

III. OTRAS DISPOSICIONES**CONSELLERÍA DE EMPLEO, COMERCIO Y EMIGRACIÓN**

ORDEN de 8 de julio de 2025 por la que se establecen las bases reguladoras para el período 2025-2027 y se procede a la primera convocatoria de subvenciones en régimen de concurrencia no competitiva para la financiación de acciones formativas del Sistema de formación profesional de los grados A, B y C, para personas trabajadoras desempleadas, para los años 2025-2026 (código de procedimiento TR301K).

La presente orden, por la que se establecen las bases reguladoras del procedimiento TR301K para el período 2025-2027, tiene por objeto concretar los criterios que regirán la concesión de ayudas para la financiación y ejecución de acciones formativas de los grados A, B y C del Sistema de formación profesional dirigidas a la cualificación profesional de las personas trabajadoras desempleadas.

Al amparo de las bases reguladoras establecidas en la presente orden se aprobarán, en su caso, las sucesivas convocatorias para el período indicado.

La Ley orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la formación profesional, estableció un nuevo marco normativo que tiene por objetivo a constitución y ordenación de un sistema único e integrado de formación profesional.

Su finalidad es regular un régimen de formación y acompañamiento que sea capaz de responder con flexibilidad a los intereses, expectativas y aspiraciones de cualificación profesional de las personas a lo largo de su vida y a las competencias demandadas por las nuevas necesidades productivas y sectoriales, tanto para el aumento de la productividad como para la generación de empleo.

A estos efectos, la ley orgánica establece que las ofertas de formación profesional deberán cubrir las necesidades de cualificación de, entre otros colectivos, las personas desempleadas que necesiten adquirir, ampliar o actualizar competencias profesionales identificadas en el mercado de trabajo que les permitan la incorporación o reincorporación al mercado laboral y la reorientación de su itinerario profesional.

El capítulo II del título II de la Ley orgánica 3/2022 describe las tipologías de ofertas y grados de formación que, para el supuesto concreto de los grados A, B y C, figuran regulados en sus secciones 1ª, 2ª y 3ª.

CVE-DOG: eg7dxvf5-bmm4-qnw7-uy82-s0tztplw17717



La disposición derogatoria única de la Ley orgánica 3/2022 deroga la Ley orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las cualificaciones y de la formación profesional, así como cuantas disposiciones de la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de formación profesional para el empleo en el ámbito laboral, se opongan a lo establecido en dicha ley.

Con la publicación del Real decreto 659/2023, de 18 de julio, modificado posteriormente con la entrada en vigor del Real decreto 658/2024, de 9 de julio, se desarrolló la ordenación del Sistema de formación profesional.

En su disposición transitoria primera, el Real decreto 659/2023 establece que en tanto no se proceda reglamentariamente a su modificación, permanecerá vigente la ordenación de los certificados de profesionalidad recogida en cada uno de los reales decretos por los que se establecen y su oferta quedará integrada en los grados C del Sistema de formación profesional con la denominación de certificados profesionales.

El punto 1 de la disposición derogatoria única del Real decreto 659/2023, de 18 de julio, dispone que queda derogado, excepto el anexo IV, el Real decreto 34/2008, de 18 de enero, por el que se regulan los certificados de profesionalidad, sin perjuicio del mantenimiento en vigor de los requisitos recogidos en el Real decreto 62/2022, de 25 de enero, de flexibilización de los requisitos exigibles para impartir ofertas de formación profesional conducentes a la obtención de certificados de profesionalidad, así como de la oferta de formación profesional en centros del sistema educativo y de formación profesional para el empleo.

Asimismo, el punto 5 de la disposición derogatoria establece que quedan derogados todos aquellos aspectos de la Orden ESS/1897/2013, de 10 de octubre, por la que se desarrolla el Real decreto 34/2008, de 18 de enero, por el que se regulan los certificados de profesionalidad y los reales decretos por los que se establecen certificados de profesionalidad dictados en su aplicación, que contradigan o queden regulados en el citado real decreto.

El artículo dos, apartado veintidós, del Real decreto 658/2024, de 9 de julio, dispone, en relación con la formación en empresa, que una vez agotado el período transitorio establecido hasta el 31 de diciembre de 2024 para la adecuación de la duración actual del período de formación en empresa a lo previsto en la Ley orgánica 3/2022, de 31 de marzo, el módulo de prácticas profesionales no laborales que formaba parte de la extinta ordenación de los certificados de profesionalidad establecidos al amparo del Real decreto 34/2008, de 18 de enero, será suprimido en favor de uno de los regímenes de dual al que se refieren los artículos 71 y 72 del Real decreto 659/2023, de 18 de julio.



Con la publicación en el BOE de 5 de octubre de 2022 de la Orden EFP/942/2022, de 23 de septiembre, se procedió a regular la oferta formativa del Sistema de formación profesional en el ámbito laboral asociada al Catálogo nacional de cualificaciones profesionales efectuada por las administraciones competentes, estableciéndose las bases reguladoras y las condiciones para su financiación.

Entre las distintas iniciativas de oferta formativa que regula la Orden EFP/942/2022, de 23 de septiembre, se incluyen las acciones formativas dirigidas a las personas desempleadas.

La Comunidad Autónoma de Galicia, en aplicación del Decreto 69/1993, de 10 de marzo, asume las funciones y servicios transferidos por la Administración del Estado en materia de formación profesional para el empleo.

El Decreto 147/2024, de 20 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consellería de Empleo, Comercio y Emigración, atribuye a la Dirección General de Formación y Cualificación para el Empleo las competencias relativas a la formación profesional para el empleo en toda su extensión, incluidos los grados A, B y C de la Ley orgánica 3/2022, de 1 de marzo, sin perjuicio de las competencias de la Consellería de Educación, Ciencia, Universidades y Formación Profesional y en coordinación con ella.

El Real decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de formación profesional establece en su artículo 209.3.c) que las administraciones competentes podrán establecer una red de centros sostenidos total o parcialmente con financiación pública para impartir grados A, B y C, que les permitan agilizar la puesta en marcha de las ofertas de formación. A tales efectos cita, entre otras opciones, los centros y entidades autorizados para impartir acciones formativas del Sistema de formación profesional que concurran a las convocatorias de subvenciones destinadas a la impartición de acciones formativas.

Valorando que la red de centros propios, asociados y dependientes de otras administraciones no cubre actualmente la demanda de acciones formativas dirigidas a las personas trabajadoras desempleadas conducentes a la obtención de un certificado profesional, y teniendo en cuenta las características de este tipo de formación y el perfil del alumnado participante, se entiende que un sistema que permita solicitar las acciones formativas cuando exista demanda constatada para su impartición es el modo más idóneo de poner en marcha esta línea de subvenciones.

CVE-DOG: eg7dxvf5-bmm4-qnw7-uy82-s0tztplw17717



La Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, regula entre otros aspectos los procedimientos de concesión de subvenciones y, en su artículo 19.2, dispone que las bases reguladoras podrán excepcionar del requisito de fijar un orden de prelación entre las solicitudes presentadas que reúnan los requisitos establecidos cuando, por el objeto y la finalidad de la subvención, no sea necesario realizar la comparación y prelación de las solicitudes presentadas en un único procedimiento hasta el agotamiento del crédito presupuestario.

El artículo 2.2 de la Orden EFP/942/2022, de 23 de septiembre, establece que las administraciones públicas competentes podrán optar por aplicar el régimen de concesión de subvenciones mediante concurrencia competitiva, o por cualquier otro procedimiento de concesión de subvenciones previsto en la normativa de las administraciones competentes que permita la concurrencia entre entidades beneficiarias.

Vista la viabilidad legal de su aplicación, este procedimiento de concurrencia no competitiva tiene como objetivo la financiación de actividades formativas que no requieren de una valoración comparativa con otras propuestas, por lo que las resoluciones de concesión se dictarán en orden de presentación de las solicitudes, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos exigidos, y hasta el agotamiento del presupuesto disponible en cada convocatoria.

Con base a lo expuesto, es propósito de la orden agilizar el proceso de concesión de subvenciones y ajustar al máximo posible el momento en el que existe demanda de formación por parte de las personas trabajadoras desempleadas y disponibilidad de las entidades de formación para su impartición, incrementando, en consecuencia, la eficacia y la eficiencia de la tramitación administrativa y la gestión de los recursos disponibles.

La presente disposición se ajusta a lo dispuesto en la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, que, en su artículo 5.2, relativo a sus principios generales, establece que la concesión de ayudas y subvenciones se ajustará a los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación, a los cuales se ajusta esta disposición. También será de aplicación el Decreto 11/2009, de 8 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, regula los requisitos de concesión y justificación de las subvenciones concedidas en la Administración del Estado, incluyendo aquellos de carácter básico que son de aplicación en la normativa de esta comunidad autónoma y, en consecuencia, a esta orden.

CVE-DOG: eg7dxvf5-bmm4-qnw7-uy82-s0tztplw17717



El presupuesto destinado a las distintas convocatorias que puedan publicarse al amparo de estas bases reguladoras está financiado por fondos finalistas transferidos por el Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes.

La concesión y justificación de las subvenciones concedidas se realizará a través del régimen de módulos económicos. A los efectos de aplicar dicho régimen, la determinación de la cuantía de los módulos económicos específicos de las distintas especialidades formativas a ofertar se establecerá en la correspondiente convocatoria y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3 y en el anexo I de la Orden EFP/942/2022.

El cálculo del importe de los módulos específicos se efectuará conforme a criterios objetivos en atención a los valores medios de mercado de los distintos componentes de los costes directos e indirectos de la actividad formativa, en función de la familia profesional o especialidad formativa, así como de la modalidad de impartición.

Consecuentemente con todo lo anterior, después de consultar a la Federación Gallega de Municipios y Provincias, al Consejo Gallego de Formación Profesional Continua y al Consejo Gallego de Relaciones Laborales, en el ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 34 de la Ley 1/1983, de 22 de febrero, de normas reguladoras de la Xunta y de su Presidencia,

DISPONGO:

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. *Objeto y ámbito de aplicación*

1. Esta orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras y las condiciones por las que se regirán, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Galicia, las convocatorias públicas para la ejecución de las acciones formativas del Sistema de formación profesional de los grados A, B y C, para personas trabajadoras desempleadas gestionadas por la Consellería de Empleo, Comercio y Emigración (procedimiento TR301K), a través de sus departamentos territoriales.

2. Las bases reguladoras tendrán vigencia temporal para el período 2025-2027. Con la publicación de esta orden se realiza su primera convocatoria para los años 2025-2026.

Artículo 2. *Finalidad*

1. Las subvenciones que se concedan al amparo de lo dispuesto en esta orden de bases reguladoras tendrán como finalidad la financiación de las especialidades formativas



relacionadas en el anexo III de cada convocatoria, y estarán dirigidas a la adquisición y mejora de competencias profesionales con impacto en el mercado laboral conducentes a una formación total o parcial incluida en un certificado profesional.

2. A efectos de esta orden se entenderá con carácter genérico como especialidad formativa cualquier oferta del Sistema de formación profesional de los grados A, B y C, que se vaya a impartir en una acción formativa.

3. La superación de un grado C conduce a la obtención de un certificado profesional de nivel 1, 2 o 3, según el caso.

La superación de un grado B conduce a la obtención de un certificado de competencia de nivel 1, 2 o 3, según el caso, y permite la continuidad del itinerario formativo y la progresión hacia un grado C.

La superación de un grado A conduce a la obtención de una acreditación parcial de la competencia de nivel 1, 2 o 3, según el caso.

Artículo 3. *Financiación y principios que rigen la concesión de las subvenciones*

1. La concesión de las subvenciones se realizará en régimen de concurrencia no competitiva en los términos establecidos en el artículo 19.2 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, respetando los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación, y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 2 y 5 de la Orden EFP/942/2022, de 23 de septiembre.

2. Cada convocatoria determinará el importe total del crédito que se destinará a la subvención de las acciones formativas, con indicación de la anualidad o anualidades en que se distribuirá, las aplicaciones presupuestarias a las que se imputará, así como la financiación y las reservas de crédito que, si fuere el caso, se establezcan para determinadas familias profesionales o especialidades formativas.

3. En su caso, cada convocatoria podrá establecer reservas de crédito dirigidas a desarrollar aquellas líneas formativas que en ella se determinen.

Artículo 4. *Convocatorias*

1. Las acciones formativas para las cuales se puede solicitar financiación mediante subvención serán las correspondientes a aquellas ofertas de formación profesional de los



grados A, B y C que en cada convocatoria se determinen, así como los módulos transversales que se impartan asociados a estas.

2. Las convocatorias podrán fijar, por entidad y/o por número de censo, la cuantía máxima del crédito presupuestario global o provincial, que pueden obtener como subvención, así como los posibles límites a aplicar sobre este tope.

3. Para cada número de censo se podrá solicitar, como máximo, el número de ediciones por especialidad que, en su caso, se determine en la correspondiente convocatoria, en la que también podrán establecerse excepciones a dicho límite. Asimismo, podrán aplicarse límites relativos al número de ediciones de especialidades formativas y/o familias profesionales a impartir en el ámbito territorial que se determine.

4. Cada convocatoria determinará el plazo para la presentación de las solicitudes, el intervalo de fechas establecido para el inicio y finalización de las acciones formativas, así como para la justificación de su realización.

Artículo 5. *Entidades solicitantes*

1. Podrán solicitar y obtener la condición de beneficiarias de las subvenciones reguladas en estas bases las entidades y centros de formación que, con anterioridad a la fecha de presentación de la solicitud, estén acreditados para impartir en el ámbito de la Comunidad Autónoma las ofertas formativas del Sistema de formación profesional de los grados A, B y C para las cuales soliciten subvención, ya sea en la modalidad presencial o virtual, entendida esta última como modalidad de teleformación.

Las entidades solicitantes deberán estar acreditadas para impartir las ofertas de formación profesional de los grados A, B y C, en el Registro de Centros y Entidades de Formación de la Comunidad Autónoma de Galicia o, en el caso de que la formación se imparta en la modalidad virtual, en el correspondiente registro estatal.

2. Las entidades deberán disponer, en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Galicia, de las instalaciones debidamente acreditadas que permitan la impartición de las actividades presenciales de las acciones formativas solicitadas.

3. Las entidades que soliciten impartir la formación en la modalidad virtual deberán contar con autorización previa para la impartición de las mismas ofertas en la modalidad presencial.

CVE-DOG: eg7dxvf5-bmm4-qnw7-uy82-s0tzipwl7717



En caso de contar con la autorización para impartir la oferta presencial, deberá garantizarse que se dispone de los espacios y recursos necesarios para su realización o, en su caso, deberá formalizar un convenio o acuerdo público con un centro de formación profesional localizado en la Comunidad Autónoma de Galicia que, estando acreditado en la fecha de presentación de la solicitud para impartir las referidas ofertas en la modalidad presencial, garantice la realización de las actividades de carácter presencial durante todo el tiempo de duración de la acción formativa, incluidas las pruebas finales de cada módulo profesional. Dichos centros no se podrán modificar durante el desarrollo de la acción formativa.

El convenio o acuerdo de vinculación deberá estar formalizado, vigente y dado de alta en el Registro de Centros y Entidades de Formación de la Comunidad Autónoma de Galicia, previa resolución favorable de la Dirección General de Formación y Cualificación para el Empleo, con anterioridad a la presentación de la solicitud de subvención.

4. El incumplimiento por parte de la entidad solicitante del requisito de acreditación en plazo para impartir algún certificado profesional dará lugar a la exclusión de las acciones formativas afectadas de la solicitud.

5. Las entidades beneficiarias podrán hacer uso del aula virtual, en los términos establecidos en esta orden y en las instrucciones que, al respecto, publique la Consellería de Empleo, Comercio y Emigración.

6. No podrán obtener la condición de entidades beneficiarias de las subvenciones previstas en esta orden aquellas en las cuales concurren algunas de las circunstancias establecidas en el artículo 10 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, y en el artículo 7.6 de la Orden EFP/942/2022, de 23 de septiembre.

La justificación por las entidades solicitantes de no estar incurso en ninguna de dichas circunstancias se realizará mediante una declaración responsable incluida en el modelo de solicitud definido en el anexo I de cada convocatoria, cuyo contenido deberá respetar lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

Tampoco podrán ser beneficiarias, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley 4/2023, de 28 de febrero, para la igualdad real y efectiva de las personas trans y para la garantía de los derechos de las personas LGTBI, aquellas entidades que cometan, inciten o promuevan LGTBIfobia, incluyendo la promoción o realización de terapias de conversión.

CVE-DOG: eg7dxvf5-bmm4-qnw7-uy82-s0tztptw17717



7. Si así lo determina la correspondiente convocatoria, será requisito para ser beneficiaria de la subvención que, con relación a la última convocatoria regulada por estas bases para la que finalizó el plazo de ejecución de las acciones formativas:

- No se incurriera en un incumplimiento total del expediente.
- No hubiera abandonado más del 50 % del alumnado con respecto al total de los comunicados e iniciados del conjunto de las acciones formativas financiadas. Para el cómputo de este apartado no se entenderán como abandonos los considerados justificados de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 38.2 de esta orden.
- La entidad haya comunicado e iniciado más del 60 % de las plazas financiadas con respecto al total de las acciones formativas financiadas. A efectos del cálculo del tanto por ciento, no serán computables las renunciadas justificadas a las que se refiere el artículo 16 de esta orden.

8. Para poder ser beneficiarias de la subvención, las entidades deberán contar con el compromiso de participación del número mínimo de personas trabajadoras desempleadas que en cada convocatoria de determine para poder iniciar la acción formativa, así como del personal docente encargado de su impartición.

El compromiso de participación del alumnado se acreditará, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de esta orden, mediante acta de selección previa a la presentación de la solicitud de subvención validada por la oficina de empleo.

9. De establecerse en la convocatoria, para poder solicitar la subvención las entidades deberán tener implementado en el centro de formación un sistema de gestión de calidad, vigente y certificado por entidades certificadoras acreditadas, Norma ISO 9001 o certificado de calidad y excelencia EFQM, relativo a su actividad de formación.

La documentación acreditativa de la implantación y vigencia de las certificaciones relacionadas en este apartado deberá estar incorporada por la entidad al sistema informático con anterioridad a la fecha de presentación de la solicitud. Esta aportación deberá efectuarse a través de la página web <https://emprego.xunta.es/forman>

10. Las entidades deberán disponer y mantener durante todo el período de ejecución de la formación solicitada, la capacidad suficiente, en términos económicos, técnicos, de recursos humanos, materiales y organizativos, y de aulas, talleres e instalaciones y equipamiento en general, para asumir la gestión y la impartición de la totalidad de las acciones formativas que solicita.

CVE-DOG: eg7dxvf5-bmm4-qnw7-uy82-s0tztplw17717



A estos efectos, deberán disponer de la documentación acreditativa del cumplimiento de los citados requisitos; documentación que pondrá a disposición de la Administración cuando esta se lo demande.

11. Será requisito para conceder subvenciones a entidades locales titulares de entidades o centros de formación que hayan cumplido el deber de remisión al Consejo de Cuentas de las cuentas generales de cada ejercicio.

12. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 210 del Real decreto 659/2023, de 18 de julio, no será compatible la condición de centro asociado beneficiario, con la participación en convocatorias de otorgamiento de subvenciones destinadas al desarrollo de acciones formativas, destinadas a centros y entidades autorizados y no catalogados como centros asociados, en aquellas especialidades o familias profesionales comprendidas en su condición de centro asociado.

La condición de centro asociado beneficiario requerirá de la existencia de una relación contractual o convenio formalizado y de la asignación de una consignación presupuestaria para impartir acciones formativas del Sistema de formación profesional.

En caso de que el centro asociado ya sea, en el momento de adquirir esta condición, beneficiario de una subvención o adjudicatario de una licitación para impartir acciones formativas del Sistema de formación profesional, deberá renunciar a impartir aquellas especialidades incluidas en su condición de centro asociado cuya realización aún no hubiera comenzado. Dicha renuncia tendrá la consideración de justificada.

CAPÍTULO II

Inicio del procedimiento. Presentación y tramitación de las solicitudes de subvención

Artículo 6. *Forma y lugar de presentación de las solicitudes*

1. Las solicitudes se presentarán obligatoriamente por medios electrónicos a través del formulario electrónico normalizado disponible en la aplicación SIFO, anexo I, accesible a través de la sede electrónica de la Xunta de Galicia en la dirección <https://sede.xunta.gal> o en la dirección directa <https://emplego.xunta.es/sifo-solicitudes>

De conformidad con el artículo 68.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, si alguna de las personas interesadas presenta su solicitud o la documentación presencialmente, se le requerirá para



que la enmiende mediante su presentación electrónica. A estos efectos, se considerará como fecha de presentación de la solicitud aquella en la que fuera realizada la enmienda.

2. En el supuesto de que la solicitud no cumpla los requisitos señalados en las bases reguladoras y/o la correspondiente convocatoria, o la documentación presentada contenga errores o sea insuficiente, se requerirá a la persona solicitante para que, en un plazo de 10 días hábiles, enmiende la falta o aporte los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciere, se considerará desistida de su solicitud, tras la resolución que así lo declare.

En el caso de que el requerimiento afecte solo a alguna de las acciones formativas de la solicitud, se entenderán como desistidas únicamente tales acciones, continuándose con la tramitación del resto del expediente.

No se admitirán a trámite y, por consiguiente, no existirá la posibilidad de enmienda, las solicitudes presentadas fuera de plazo.

3. Las solicitudes se dirigirán al departamento territorial en cuya provincia se imparta la correspondiente acción formativa.

En el supuesto de que la formación se imparta en la modalidad virtual, la solicitud deberá dirigirse al departamento territorial de la provincia en la que esté localizado el centro de formación en el que se impartirá la parte presencial de la acción formativa.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 45 de esta orden, las entidades de formación podrán presentar en cada provincia solicitudes de subvención para cada una de las líneas formativas que, en su caso, se establezcan en cada convocatoria, e incluirán en ellas, dentro de su capacidad real de ejecución y con respecto a los límites y requisitos que se determinan en las bases reguladoras y en la correspondiente convocatoria, todas y cada una de las acciones formativas a impartir en los censos de formación para los que solicita subvención.

Para los posibles efectos de superación, en su caso, del límite máximo del importe de subvención a conceder que se establezca en cada convocatoria, o de agotamiento del presupuesto disponible, las acciones formativas para las que se solicita subvención deberán ir ordenadas en función de la prioridad de impartición que les otorgue la entidad solicitante, de manera que estas figuren ordenadas según criterio de mayor a menor preferencia.

No podrán formularse solicitudes de subvenciones para impartir acciones formativas que tengan previsto comenzar en una fecha anterior al plazo o fecha que para cada convocatoria se establezca.

CVE-DOG: eg7dxvf5-bmm4-qnw7-uy82-s0tztplw17717



4. La solicitud, que incluirá la ficha de las acciones formativas que se pretende impartir (anexo II), deberá presentarse acompañada de la documentación complementaria relacionada en el artículo 8 de esta orden.

Artículo 7. *Declaración responsable que forma parte de la solicitud*

1. Forma parte de la solicitud la declaración responsable que se contiene en ella y en la cual se harán constar los aspectos siguientes:

a) Que, en relación con otras ayudas concedidas o solicitadas:

- No se solicitó ni se concedió ninguna otra ayuda para este mismo proyecto y conceptos para los que se solicita esta subvención.

- De solicitarse y/o concederse otras ayudas para este mismo proyecto y conceptos para los que se solicita esta subvención, deberán relacionarse estas.

b) Que todos los datos contenidos en la solicitud y en los documentos que se aportan son ciertos.

c) Que conoce las estipulaciones de la presente orden, que cumple con los requisitos establecidos en ella y que se compromete a destinar el importe de la ayuda al objeto de la subvención indicada.

d) Que cumple los requisitos para obtener la condición de persona beneficiaria, que está al corriente en el pago de obligaciones por reintegro de subvenciones y que no está incurso en ninguna de las circunstancias previstas en los puntos 2 y 3 del artículo 10 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, en el artículo 9 del Reglamento de subvenciones de Galicia, aprobado por el Decreto 11/2009, de 8 de enero, y en el artículo 7 de la Orden EFP/942/2022, de 23 de septiembre.

e) Que las dotaciones, equipamientos, medios materiales, instalaciones, lugares y modalidades de impartición de las acciones formativas serán aquellas para las que están acreditadas e inscritas para tal fin, y que son aptas y que cumplen y mantendrán durante todo el período de impartición de las acciones formativas las condiciones y requisitos que exige la normativa aplicable.

f) Que cuenta con capacidad suficiente, en términos económicos, técnicos, de recursos humanos, materiales y organizativos, así como, en su caso, de aulas, talleres e instalacio-



nes en general, para asumir en su totalidad la ejecución completa de las acciones formativas que solicita.

g) Que para cada acción formativa que solicita cuenta con el compromiso de participación del número mínimo de personas trabajadoras que para cada convocatoria se determine, así como del personal docente encargado de impartir la acción formativa.

h) Que dispone de la documentación que acredita el cumplimiento de los anteriores apartados y que la pondrá a disposición de la Administración cuando le sea requerida.

2. La presentación de una declaración responsable que falsee u oculte circunstancias que impidan o limiten la concesión de la subvención o su pago tendrá la consideración de una infracción muy grave en los términos del artículo 56 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, con las posibles consecuencias sancionadoras que se recogen en dicha norma y en el texto refundido de la Ley sobre infracciones y sanciones en el orden social, aprobado por el Real decreto legislativo 5/2000, de 4 de agosto.

Con la finalidad de garantizar la veracidad de las declaraciones responsables contenidas en este artículo, podrán realizarse comprobaciones durante cualquiera de las fases del procedimiento por parte del personal técnico de los departamentos territoriales, de las cuales podrán derivarse, en su caso, las consecuencias señaladas en este apartado para los supuestos de falseamiento del contenido de las declaraciones responsables.

Artículo 8. *Documentación complementaria*

1. Las personas interesadas deberán aportar con la solicitud, anexo I, la siguiente documentación:

a) Ficha de las acciones formativas que se solicitan, anexo II.

b) Acreditación de la capacidad legal suficiente para firmar la solicitud (escritura notarial de poder o cualquier otro medio válido en derecho).

c) En su caso, cuando las acciones formativas que se solicitan se correspondan con ofertas formativas del grado C, compromiso de suscripción de un convenio o acuerdo con la empresa o empresas en que tendrá lugar la formación en empresa incluida en el certificado profesional.

CVE-DOG: eg7dxvf5-bmm4-qnw7-uy82-s0tztplw17717



d) En su caso, en aquellas acciones formativas en las que esté previsto el uso de aula virtual como medio complementario y adicional para desarrollar el proceso formativo, memoria explicativa detallada que acredite la viabilidad de impartir mediante aula virtual aquellos contenidos formativos que esté previsto realizar utilizando este medio.

La memoria deberá indicar expresamente qué contenidos se impartirán mediante aula virtual, su duración y fechas de realización, así como el calendario de sesiones presenciales y de exámenes a realizar.

e) En el caso de tratarse de entidades locales, justificación documental de haber remitido al Consejo de Cuentas las cuentas generales del último ejercicio a que estén obligadas según lo establecido en el artículo 223 del Real decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las haciendas locales.

f) En su caso, las entidades de formación que soliciten impartir ofertas formativas en la modalidad virtual deberán acreditar que cuentan con autorización previa para impartirlas en la modalidad presencial. Esta acreditación no será necesaria en caso de estar dada de alta en el Registro de Centros y Entidades de Formación de la Comunidad Autónoma de Galicia para impartir las ofertas solicitadas en la modalidad presencial.

De conformidad con el artículo 28.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, no será necesario aportar los documentos que ya hubiesen sido presentados anteriormente por la persona interesada ante cualquier Administración. En este caso, la persona interesada deberá indicar en qué momento y ante qué órgano administrativo presentó dichos documentos, que serán solicitados electrónicamente a través de las redes corporativas o mediante consulta a las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto, excepto que conste en el procedimiento la oposición expresa de la persona interesada.

De forma excepcional, si no se hubiesen podido obtener los citados documentos, podrá solicitarse nuevamente a la persona interesada su aportación.

2. La documentación complementaria deberá presentarse electrónicamente.

Si alguna de las personas interesadas presenta la documentación complementaria presencialmente, se le requerirá para que la enmiende a través de su presentación electrónica. A estos efectos, se considerará como fecha de presentación aquella en la que fuera realizada la enmienda.

CVE-DOG: eg7dxvf5-bmm4-qnw7-uy82-s0tztplw17717



Las personas interesadas se responsabilizarán de la veracidad de los documentos que presenten. Excepcionalmente, cuando la relevancia del documento en el procedimiento lo exija o existan dudas derivadas de la calidad de la copia, la Administración podrá solicitar, de manera motivada, el cotejo de las copias aportadas por la persona interesada, para lo cual podrá requerir la exhibición del documento o de la información original.

3. Siempre que se realice la presentación de documentos separadamente de la solicitud se deberá indicar el código y el órgano responsable del procedimiento, el número de registro de entrada de la solicitud y el número de expediente, si se dispone de él.

4. En caso de que alguno de los documentos a presentar de forma electrónica superara los tamaños máximos establecidos o tuviera un formato no admitido por la sede electrónica de la Xunta de Galicia, se permitirá la presentación de este de forma presencial dentro de los plazos previstos y en la forma indicada en el apartado anterior.

La información actualizada sobre el tamaño máximo y los formatos admitidos puede consultarse en la sede electrónica de la Xunta de Galicia.

5. De existir discrepancia entre la información contenida en la solicitud (anexo I) y/o en la ficha de la acción formativa (anexo II), en relación con la información aportada en el resto de documentación a presentar, será considerada como correcta, a los efectos de tramitar y revisar la solicitud, la alegada en los citados anexos I y II, con independencia de que para tener validez esta deba acreditarse documentalmente.

Artículo 9. *Comprobación de datos*

1. Para la tramitación de este procedimiento se consultarán automáticamente los datos incluidos en los siguientes documentos en poder de la Administración actuante o elaborados por las administraciones públicas excepto que la persona interesada se oponga a su consulta:

- a) DNI/NIE de la persona solicitante.
- b) DNI/NIE de la persona representante.
- c) NIF de la entidad solicitante.
- d) Certificado de estar al corriente en el pago de obligaciones tributarias con la AEAT.
- e) Certificado de estar al corriente en el pago con la Seguridad Social.



f) Certificado de estar al corriente en el pago de obligaciones tributarias con la Atriga.

g) Concesión de subvenciones y ayudas.

h) Inhabilitación para obtener subvenciones y ayudas.

2. En caso de que las personas interesadas se opongan a esta consulta, deberán indicarlo en la casilla habilitada en el formulario correspondiente y aportar los correspondientes documentos.

Cuando así lo exija la normativa aplicable, se solicitará el consentimiento expreso de la persona interesada para realizar la consulta.

3. Excepcionalmente, en caso de que alguna circunstancia imposibilitara la obtención de los citados datos se podrá solicitar a las personas interesadas la presentación de los documentos correspondientes.

Artículo 10. Plazo de presentación de solicitudes

El plazo de presentación de solicitudes, a contar desde la fecha de entrada en vigor que se establezca en la disposición final segunda de la correspondiente convocatoria, estará abierto hasta la fecha límite que en ella se determine, o, en su caso, hasta que se agote el crédito presupuestario disponible.

Si el último día del plazo fuese inhábil se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente y, si en el mes de vencimiento no hubiese día equivalente al inicial del cómputo, se entenderá que el plazo expira el último día del mes.

Artículo 11. Trámites posteriores a la presentación de solicitudes

Todos los trámites administrativos que las personas interesadas deban efectuar tras la presentación de la solicitud deberán ser realizados electrónicamente a través de la aplicación informática SIFO, debiendo adecuarse la presentación de la documentación derivada de las notificaciones practicadas por la Administración a lo dispuesto en el artículo 12.6 de esta orden.

Artículo 12. Régimen de las notificaciones

1. Las notificaciones de resoluciones y actos administrativos se practicarán solo por medios electrónicos, en los términos previstos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común.



2. De conformidad con el artículo 45.2 de la Ley 4/2019, de 17 de julio, de administración digital de Galicia, las notificaciones electrónicas se practicarán mediante la comparecencia en la sede electrónica de la Xunta de Galicia y a través del Sistema de notificación electrónica de Galicia-Notifica.gal.

Este sistema remitirá a las personas interesadas avisos de la puesta a disposición de las notificaciones a la cuenta de correo y/o teléfono móvil que consten en la solicitud. Estos avisos no tendrán, en ningún caso, efectos de notificación practicada y su falta no impedirá que la notificación sea considerada plenamente válida.

3. De conformidad con el artículo 47 de la Ley 4/2019, de 17 de julio, de administración digital de Galicia, las personas interesadas deberán crear y mantener su dirección electrónica habilitada única a través del Sistema de notificación electrónica de Galicia-Notifica.gal, para todos los procedimientos administrativos tramitados por la Administración general y las entidades instrumentales del sector público autonómico.

En todo caso, la Administración general y las entidades del sector público autonómico de Galicia podrán, de oficio, crear la indicada dirección, a los efectos de asegurar el cumplimiento por las personas interesadas de su obligación de relacionarse por medios electrónicos.

4. Las notificaciones se entenderán practicadas en el momento en que se produzca el acceso a su contenido, entendiéndose rechazada cuando hubieran transcurrido 10 días naturales desde la puesta a disposición de la notificación sin que se acceda a su contenido.

5. Si el envío de la notificación electrónica no fuese posible por problemas técnicos, la Administración general y el sector público autonómico practicarán la notificación por los medios previstos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común.

6. La presentación de documentación derivada de las notificaciones practicadas será realizada exclusivamente mediante el programa informático SIFO o, en su caso, a través del programa de notificación genérico de la aplicación Forman, <https://emprego.xunta.es/forman>, que dispondrá de un punto único para efectuar todos los envíos de documentación a la Administración.

Únicamente en caso de que no fuese posible, por problemas técnicos acreditados que imposibilitaran la presentación de documentación por los medios establecidos en el párrafo anterior, la persona interesada podría realizar su presentación por medio de los trámites

CVE-DOG: eg7dxvf5-bmm4-qnw7-uy82-s0tztplw17717



comunes de la sede electrónica de la Xunta de Galicia, <https://sede.xunta.gal>, a través del procedimiento PR004A.

Artículo 13. *Transparencia y buen gobierno*

1. Deberá darse cumplimiento a las obligaciones de transparencia contenidas en el artículo 17 de la Ley 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno, y en el artículo 15 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

2. En virtud de lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno, las personas físicas y jurídicas beneficiarias de subvenciones están obligadas a suministrar a la Administración, al organismo o a la entidad de las previstas en el artículo 3.1 de la Ley 1/2016, de 18 de enero, a la que se encuentren vinculadas, previo requerimiento, toda la información necesaria para el cumplimiento por aquella de las obligaciones previstas en el título I de la citada ley.

3. Cualquier persona que tenga conocimiento de hechos que pudieran ser constitutivos de fraude o irregularidad en relación con las acciones formativas financiadas en el marco de la presente orden de bases podrá, a través del canal de denuncias de la Xunta de Galicia, de comunicación de información en materia de integridad institucional, disponible en el enlace <https://transparencia.xunta.gal/canle-de-denuncias>, poner dichos hechos en conocimiento de esta administración.

CAPÍTULO III

Instrucción y resolución del procedimiento

Artículo 14. *Procedimiento*

1. Los órganos instructores del procedimiento serán los servicios de Formación y Cualificación para el Empleo de cada uno de los departamentos territoriales de la Consellería de Empleo, Comercio y Emigración, correspondientes a la provincia de la dirección del centro de formación donde se va a impartir la formación presencial.

Para el ejercicio de las funciones que les corresponden en aplicación de estas bases reguladoras, los departamentos territoriales podrán actuar a través de las unidades administrativas competentes en materia de formación profesional competencia de esta consellería, de las oficinas de empleo y de los centros de formación profesional adscritos a ellas.

Los servicios de Formación y Cualificación para el Empleo serán los competentes para revisar las solicitudes que se presenten, analizar las acciones formativas de formación pro-



fesional de los grados A, B y C que se proponen impartir, verificar el cumplimiento de los requisitos y formular la propuesta de resolución.

El procedimiento que se seguirá en la tramitación e instrucción de los expedientes será el establecido en el artículo 22 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, con las concreciones que se establecen en la presente orden.

2. Para la concesión de las subvenciones reguladas en esta orden se seguirá el procedimiento de concesión directa, en los términos establecidos en los artículos 19 y 26 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

3. Presentada una solicitud de subvención, se procederá a su estudio y revisión. Serán objeto de desestimación todas aquellas solicitudes que no reúnan los requisitos exigidos para su concesión.

4. Las solicitudes de subvención se tramitarán y se resolverán de acuerdo con el orden de presentación de las mismas, en función del cumplimiento de los requisitos exigidos y siempre que la solicitud y la documentación a aportar estén completas. En caso de que fuera necesaria la enmienda de la solicitud, se entenderá como fecha de presentación, a efectos de determinar el orden de prelación antes citado, el de su enmienda.

5. Las ayudas se concederán a las entidades solicitantes que reúnan todos los requisitos establecidos en esta orden, siguiendo el orden de prelación temporal de la presentación electrónica de las solicitudes y hasta el agotamiento del presupuesto disponible en cada anualidad o, en su caso, el final del plazo límite de presentación de solicitudes.

El agotamiento del crédito se publicará en el *Diario Oficial de Galicia* y en la página web de la Consellería de Empleo, Comercio y Emigración y procederá la inadmisión de todas las solicitudes presentadas que no fueran tramitadas hasta ese momento sin necesidad de ninguna actuación previa.

6. En el supuesto de oponerse a la consulta o, en su caso, de no prestar el consentimiento expreso al que se refiere el artículo 9 de esta orden, las entidades deberán acreditar, tanto antes de dictarse la resolución de concesión como de proceder al cobro de las subvenciones, que están al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y de la Seguridad Social y que no tienen pendiente de pago ninguna deuda, por ningún concepto, con la Administración pública de la Comunidad Autónoma de Galicia.

CVE-DOG: eg7dxvf5-bmm4-qnw7-uy82-s0tztplw17717



En el caso de las entidades recogidas en el artículo 11 del Decreto 11/2009, de 8 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, esta obligación podrá ser sustituida por la declaración responsable de la persona solicitante de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social y de no tener pendiente de pago ninguna deuda con la Administración pública de la Comunidad Autónoma de Galicia.

7. La propuesta de resolución se generará en función de los criterios establecidos en el apartado 5 de este artículo.

A la vista de las propuestas emitidas por los respectivos servicios de Formación y Cualificación para el Empleo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 16 de esta orden, el órgano competente dictará las resoluciones correspondientes a su ámbito territorial.

8. De producirse disponibilidades de crédito a consecuencia de la asignación o de la redistribución de fondos para la financiación de los programas de formación para el empleo, en los supuestos y en las condiciones previstas en los artículos 30 y 31 del Decreto 11/2009, de 8 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de subvenciones de Galicia, o a consecuencia de posibles minoraciones, renunciaciones o modificaciones en las subvenciones concedidas, el órgano instructor podrá realizar nuevas propuestas de concesión de proyectos continuando con el orden de prelación temporal de la presentación electrónica de las solicitudes y hasta agotar el nuevo crédito.

9. De incluir la convocatoria diferentes líneas de formación y en caso de que se agotara el crédito reservado para alguna de ellas, podrá utilizarse el crédito disponible en las otras líneas para atender las solicitudes de subvención que correspondan a la línea para la que se consumieron los fondos previstos.

10. El incumplimiento de la obligación a la que se refiere el artículo 23.2 de esta orden de iniciar en plazo la acción formativa podrá dar lugar, previa resolución del departamento territorial competente, a la revocación de la resolución de concesión de esa acción formativa con la consiguiente disponibilidad del importe del crédito concedido.

11. Una entidad no podrá ser beneficiaria de una subvención para impartir acciones formativas que, en la modalidad presencial o en la parte presencial de la modalidad virtual, no programen el número mínimo de horas diarias de formación o superen el número máximo de horas diarias de impartición establecidas en el artículo 23 de esta orden.

CVE-DOG: eg7dxvf5-bmm4-qnw7-uy82-s0tztplw17717



Tampoco podrá solaparse en períodos de tiempo coincidentes el uso de una misma aula física para la realización de acciones formativas distintas.

Artículo 15. *Determinación de la subvención*

1. El régimen de concesión y justificación de la subvención será a través de módulos económicos, según lo previsto en el Reglamento de la Ley de subvenciones de Galicia, aprobado por el Decreto 11/2009, de 8 de enero.

El anexo III de cada convocatoria incluirá la cuantía de los módulos económicos específicos establecidos como límite máximo a solicitar para cada familia profesional o especialidad formativa, según se determine en la correspondiente convocatoria, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3 y en el anexo I de la Orden EFP/942/2022.

A los efectos de lo previsto en esta orden se entiende por módulo económico el coste por participante y hora de formación que podrá ser objeto de financiación pública.

2. La cuantía de la subvención a conceder por cada acción formativa se calculará en función del número de participantes para los que la entidad solicita subvención, del número de horas del programa formativo, y de los módulos económicos específicos solicitados por participante y hora de formación recogidos, para cada familia profesional y/o especialidad y en función de la modalidad de impartición, en el anexo III de cada convocatoria.

En las especialidades formativas impartidas en la modalidad virtual será de aplicación el 70 % del importe del módulo económico presencial euro/hora por persona alumna, con una cuantía máxima de 6 €.

La valoración económica de los módulos transversales será la misma que la de los módulos económicos establecidos en el anexo III para los contenidos específicos de la acción formativa, y de acuerdo con la modalidad de impartición en la que los módulos transversales se realicen.

3. Realizada la acción formativa, la liquidación de la subvención se realizará en los términos contemplados en el capítulo VI de esta orden. En ningún caso la liquidación podrá superar la cuantía de la subvención concedida.

Artículo 16. *Resolución*

1. Instruido el expediente, el órgano instructor formulará la correspondiente propuesta de resolución.



La resolución de los expedientes de ayudas le corresponderá, una vez fiscalizada la propuesta por la Intervención competente, a las personas titulares de los departamentos territoriales, por delegación de la persona titular de la consellería.

2. El plazo para resolver y notificar será de un mes a contar desde la fecha de presentación de la solicitud de subvención. La fecha prevista por la entidad para el inicio de una acción formativa no podrá ser inferior a un mes desde la fecha de presentación de la solicitud.

Dicho plazo se suspenderá, cuando deba requerirse a la entidad interesada la enmienda de deficiencias o la aportación de documentos y elementos de juicio necesarios, por el tiempo que medie entre la notificación del requerimiento y su efectivo cumplimiento por la entidad interesada.

Transcurrido el plazo de un mes para resolver sin que se notifique resolución expresa, se entenderá desestimada la solicitud, de acuerdo con lo establecido en el artículo 23.5 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, y con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

3. La resolución de la concesión de subvención fijará expresamente la cuantía total concedida, con indicación de las acciones formativas subvencionadas y el importe del presupuesto aprobado para cada una de ellas. Asimismo incorporará, en su caso, las obligaciones y determinaciones accesorias a que deba estar sujeta la entidad beneficiaria.

4. Notificada la resolución definitiva por el órgano competente, la entidad beneficiaria dispondrá de un plazo de 10 días hábiles para su aceptación, a través de la aplicación informática SIFO; transcurrido este sin que se hubiera producido manifestación expresa, se entenderá, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 21.5 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, tácitamente aceptada.

La aceptación de la concesión de la subvención implica que la entidad beneficiaria reconoce que cuenta con capacidad suficiente, en términos económicos, técnicos, de recursos humanos, materiales y organizativos, para asumir en su totalidad la ejecución completa de las acciones formativas concedidas, así como que se compromete a disponer de ellos a lo largo de todo el período de ejecución de la actividad subvencionable.

5. En el supuesto de que las entidades beneficiarias decidan renunciar, parcial o totalmente, de manera sobrevenida con posterioridad a su aceptación a través de la aplicación

CVE-DOG: eg7dxvf5-bmm4-qnw7-uy82-s0tztplw17717



SIFO, solo se considerará causa justificada la relativa a circunstancias de gravedad y excepcionalidad debidamente acreditadas.

En ningún caso será considerada causa justificada la imposibilidad de encontrar alumnado suficiente o de contratar personal docente para realizar la formación.

De ser el caso, la entidad estará obligada a comunicar su renuncia motivada en el plazo de 5 días hábiles desde que se produzca la circunstancia causante. Dicha renuncia deberá presentarse a través de la aplicación informática de notificación genérica Forman, <https://empleo.xunta.es/forman>, accediendo al menú «Documentación -> Remitir documentación» para, tras indicar el expediente y acción formativa correspondiente, seleccionar en el campo «Tipo de anexo» el epígrafe «Solicitud de renuncia a curso».

El departamento territorial competente, salvo en el supuesto regulado en el artículo 5.12 de esta orden, para el que bastará la simple comunicación de la entidad, deberá dictar resolución expresa sobre la renuncia, en los términos preceptuados por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

Salvo autorización expresa del órgano competente, si la acción formativa no da comienzo en la fecha límite de inicio de la acción formativa a la que hace referencia el artículo 23.2 de esta orden, se entenderá hecha una renuncia tácita no justificada, y podrá dar lugar al inicio por el órgano gestor de la tramitación de la misma en los términos expuestos en el anterior párrafo y con las consecuencias previstas en esta orden.

La renuncia, independientemente de que esta sea por causa justificada o no, dará lugar, una vez realizados los ajustes contables correspondientes, a la disponibilidad del crédito concedido.

6. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las ayudas o subvenciones, así como la obtención concurrente de subvenciones y ayudas otorgadas por otras administraciones u otros entes públicos o privados, estatales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión y, eventualmente, a su revocación.

7. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12.3 de la Orden EFP/942/2022, de 23 de septiembre, una vez recaída la resolución de concesión, la entidad beneficiaria podrá solicitar su modificación. Cualquier modificación, incluida la ampliación del plazo de ejecución del programa formativo, podrá solicitarse cuando concurren circunstancias de toda índole, excepcionales y ajenas a la persona beneficiaria, especialmente por razones sanitarias,



catástrofes naturales o cualquier otra de naturaleza análoga que se puedan incluir en la resolución de la convocatoria, que imposibiliten la realización de la formación en las condiciones establecidas en la resolución de concesión.

La petición deberá fundamentarse, mediante memoria justificativa, en circunstancias sobrevenidas tras la resolución y durante el plazo de ejecución de la actividad subvencionada para cada entidad beneficiaria y habrá de formalizarse con carácter inmediato a su acaecimiento y, en todo caso, antes del final del citado plazo de ejecución.

A las modificaciones que afecten exclusivamente al número de participantes en las acciones formativas no les será de aplicación lo dispuesto en este apartado.

Las solicitudes de modificación serán resueltas por el órgano concedente de la subvención. La modificación solo podrá autorizarse si no daña derechos de terceros.

El órgano competente dictará resolución motivada en el plazo de un mes desde la fecha en la que la solicitud tuviera entrada en el registro del órgano competente para su tramitación. Transcurrido este plazo sin notificarse resolución expresa, la solicitud se entenderá como desestimada. Las resoluciones podrán retrotraer sus efectos, como máximo, al punto de presentación de la solicitud de modificación.

Artículo 17. *Recursos*

Las resoluciones dictadas ponen fin a la vía administrativa, y contra ellas podrá interponerse, potestativamente, recurso de reposición ante el órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes desde su notificación, si el acto fuera expreso, o en cualquier momento a partir del día siguiente a aquel en que se produzca el acto presunto, si el acto no fuera expreso, de conformidad con lo que preceptúan los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, o, directamente, recurso contencioso-administrativo ante el órgano jurisdiccional competente, en el plazo de 2 meses contados desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Artículo 18. *Publicidad de las subvenciones*

1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 14, apartado ñ) de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, las entidades beneficiarias quedan informadas de la existencia



del Registro Público de Subvenciones y de los aspectos previstos en la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.

2. Asimismo, y tal como se recoge en el artículo 15.1 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, los órganos administrativos concedentes procederán a publicar en el *Diario Oficial de Galicia* las subvenciones concedidas, indicando la convocatoria, el programa y crédito presupuestario al que se imputan, la persona beneficiaria, la cantidad concedida y la finalidad o las finalidades de la subvención.

3. Igualmente, se publicarán en la página web oficial de la consellería en los términos previstos en el artículo 17 de la Ley 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno, por lo que la presentación de la solicitud lleva implícita la autorización para el tratamiento necesario de los datos de las personas beneficiarias y de su publicación en la citada página web.

CAPÍTULO IV

Documentación, derechos y obligaciones

Artículo 19. Información y documentación requerida a las entidades para la gestión de la ejecución de las acciones formativas

1. Los datos correspondientes a la gestión de las acciones formativas deberán introducirse en línea a través de la aplicación informática SIFO que la Dirección General de Formación y Cualificación para el Empleo pone a disposición de las entidades y centros de formación.

2. El tratamiento de datos personales estará sujeto a lo dispuesto en la normativa vigente y las instrucciones que sobre esta materia dicte la Dirección General de Formación y Cualificación para el Empleo.

3. Como mínimo 3 días antes de la fecha de inicio de cada acción formativa deberá incorporarse al sistema informático SIFO la siguiente información:

a) La relación nominal del alumnado seleccionado con indicación de su DNI/NIE.

En una acción formativa no se podrán compaginar los perfiles de persona alumna y personal docente, ni el de persona alumna con el de personal de apoyo de la entidad.

b) Los instrumentos de evaluación a aplicar, adecuados a cada metodología de aprendizaje y a la normativa vigente reguladora de cada tipología de oferta formativa, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 33 de esta orden.

CVE-DOG: eg7dxv5-bmm4-qnw7-uy82-s0tztplw17717



c) La relación de personal docente, con especificación de sus DNI/NIE, que va a impartir la acción formativa con la relación de los módulos y/o contenidos que impartirá cada uno de ellos, haciendo constar su formación metodológica y la documentación acreditativa de su formación y experiencia cuando esta no esté en poder de la Consellería de Empleo, Comercio y Emigración.

Para poder impartir ofertas de formación profesional de los grados A, B o C en centros de formación profesional no incorporados al sistema educativo, el personal formador deberá cumplir los requisitos establecidos en el Real decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de formación profesional, o, en su caso, en la normativa que lo desarrolle o modifique.

d) La identificación, con especificación del DNI/NIE, del personal de preparación de clases y tutorías para el refuerzo formativo y la impartición de la docencia, en su caso.

e) La identificación del personal, con especificación de sus DNI/NIE, que asuma las tareas de administración, dirección y apoyo estrictamente necesarias para la preparación, gestión y ejecución del grupo formativo.

f) Las fechas de inicio y fin de la acción formativa, así como, en su caso, el horario de impartición.

g) La planificación temporal del grupo que, en el caso de especialidades de estructura modular, deberá detallarse para cada uno de los módulos del curso, incluidos los transversales, indicando, asimismo, la previsión de visitas didácticas a realizar a lo largo del curso.

h) En el caso de acciones formativas conducentes a la obtención de certificados profesionales:

- Ratificación del compromiso de suscribir un convenio o acuerdo con la empresa o empresas en las que tendrá lugar a formación en empresa incluida en el certificado profesional.

- Planificación didáctica, elaborada según lo dispuesto en el anexo III de la Orden ESS/1897/2013, de 10 de octubre.

- Programación didáctica de cada módulo profesional elaborada según lo establecido en el anexo IV de la Orden ESS/1897/2013, de 10 de octubre.

- Planificación de la evaluación, de acuerdo con el anexo V de la Orden ESS/1897/2013, de 10 de octubre.



h) El seguro de accidentes de las personas participantes.

i) Indicación expresa y coincidente con lo manifestado en la solicitud y ficha de la acción formativa (anexos I y II de esta orden), sobre qué contenidos y/o módulos se van a impartir en la modalidad presencial, virtual o, en su caso, a través de aula virtual, con información de su duración, fechas de realización y calendario de sesiones presenciales.

j) En la modalidad virtual, a los efectos de seguimiento y control del desarrollo de la acción formativa, las claves de acceso a la correspondiente plataforma de aprendizaje.

Las claves de acceso a la plataforma de aprendizaje deberán permitir la conexión con los perfiles de persona administradora, tutora-formadora y/o persona alumna.

4. El día de inicio de cada acción formativa se introducirá en el sistema informático SIFO la certificación justificativa del comienzo de la acción formativa y, en su caso, de las modificaciones producidas respecto de los datos señalados en el apartado 3 de este artículo.

En la modalidad virtual, sin perjuicio de lo establecido en cada convocatoria en relación con la acreditación de la existencia de un número mínimo de personas alumnas, relación del alumnado que se conecta a la plataforma de aprendizaje el día de comienzo de la acción formativa.

5. En el momento de la incorporación del alumnado a la acción formativa deberá requerirle a las personas participantes la siguiente documentación a incluir en el expediente electrónico de la aplicación SIFO:

a) Ficha individual que, a los efectos de posibles notificaciones, envío de diplomas o remisión de certificados emitidos a solicitud de la persona interesada, deberá incluir su dirección de correo electrónico.

Una vez gestionada la documentación necesaria a través de la aplicación SIFO, deberán eliminarse las copias de la documentación proporcionada por las personas seleccionadas y por las personas candidatas no seleccionadas, en particular, las copias de sus documentos identificativos y cualquier otro que contenga datos de carácter personal.

Para aquellas acciones formativas que impartan parte de sus contenidos mediante aula virtual, el usuario de acceso del alumnado al campus se realizará utilizando la cuenta de correo electrónico que se dio de alta en el sistema informático SIFO.

CVE-DOG: eg7dxvf5-bmm4-qnw7-uy82-s0tztplw17717



Si, posteriormente, la persona alumna modifica dicha cuenta de correo, la entidad deberá comunicar dicho cambio, en el plazo de 3 días desde que este tenga lugar, al equipo de soporte del campus virtual (soporte-campusvirtual.emprego@xunta.gal), para facilitarle dichos datos de conexión. Si la cuenta de correo que emplea la persona alumna no estuviera actualizada, será preciso que la entidad haga el cambio correspondiente en el sistema informático SIFO y, además, verifique que dicho cambio conste en la matriculación de campus virtual.

b) Asociada a cada participante deberá incorporarse al expediente electrónico de SIFO la siguiente documentación:

- En el marco de la normativa vigente en materia de protección de datos personales, documento firmado por el alumnado participante de que fue informado, conforme a lo exigido en los artículos 13 y 14 del Reglamento (UE) nº 216/179 general de protección de datos, del tratamiento de sus datos personales para la gestión, control y seguimiento de las acciones formativas.

En la aplicación informática SIFO estará disponible para su descarga el modelo normalizado que deberán facilitar las entidades al alumnado.

- Para el seguimiento de la acción formativa, la Consellería de Empleo, Comercio y Emigración consultará automáticamente los datos del DNI/NIE del alumnado en poder de la Administración actuante o elaborados por las administraciones públicas, excepto que la persona interesada se oponga a su consulta. Caso de oponerse a la consulta, que deberá manifestarse por escrito, las personas alumnas deberán facilitar una copia de su DNI/NIE a la entidad de formación para su incorporación al expediente.

- Documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos de acceso para realizar la formación o, en su caso, de haber iniciado y tener pendiente de resolución un proceso de homologación de títulos extranjeros que se corresponda con los requisitos exigidos para poder asistir a la actividad de formación.

- Documentación acreditativa necesaria para la exención de un módulo profesional incluido en una oferta formativa del grado C o de un módulo transversal incluido en la acción formativa, en su caso.

- Documentación acreditativa requerida para la exención de la formación en empresa, en su caso.

CVE-DOG: eg7dxvf5-bmm4-qnw7-uy82-s0tztplw17717



- Documento informativo sobre derechos y obligaciones a entregar por la entidad al alumnado debidamente firmado por las personas participantes.

En la aplicación informática SIFO estará disponible para su descarga el modelo normalizado que deberán facilitar los centros de formación al alumnado.

6. Mensualmente se aportará la siguiente información:

a) En las actividades de carácter presencial, y de haberse producido incidencias en el sistema de control de asistencia debidamente acreditadas ante el equipo de soporte informático de COBIPE, partes diarios y mensuales de asistencia en el modelo generado por la aplicación SIFO firmados por el alumnado participante y por el personal formador al inicio y al final de cada sesión, así como de la persona responsable de la entidad beneficiaria.

Dichos partes deberán identificar a las personas participantes y expresar las horas realizadas en cada sesión por cada una de ellas, reflejando expresamente el número de horas de ausencia.

b) Comunicación de las incidencias producidas, en su caso.

7. En el plazo de un mes desde la finalización de cada acción formativa, se deberá:

a) Completar en la aplicación SIFO cualquier información relativa a la finalización de la acción formativa y, una vez completada la introducción de los datos firmar, la persona representante de la entidad, la certificación de que la acción formativa está finalizada.

Este certificado, generado por el sistema informático con base en los datos que constan en la aplicación, deberá estar firmado con carácter previo a la presentación de la justificación de la subvención.

b) En el caso de acciones formativas a impartir en la modalidad virtual y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 37 de esta orden, deberán aportar el informe de las actividades de aprendizaje realizadas, con indicación de los siguientes datos referidos a cada control de aprendizaje:

- Código que permita identificar la prueba y los resultados conseguidos por las personas participantes en la plataforma de aprendizaje utilizada para la ejecución de la acción formativa.

- Información de si la persona participante realizó o no la prueba. En caso afirmativo, se consignará la fecha y hora en que se desarrolló la actividad, el tiempo empleado para



su desarrollo y el resultado obtenido, con indicación de la calificación como superado o no superado.

8. La no comunicación de la información o aportación de la documentación requerida en los plazos establecidos implicará la aplicación, en su caso, de las minoraciones recogidas en el artículo 39 de esta orden.

Artículo 20. *Requisitos a cumplir en relación con el personal formador y tutor*

1. Para impartir las ofertas de formación profesional de los grados A, B y C reguladas en esta orden el personal formador deberá cumplir los requisitos establecidos en el Real decreto 659/2023, de 18 de julio, y demás normativa que resulte de aplicación.

2. Cada módulo profesional de las ofertas de grado A, B o C a realizar en la modalidad presencial podrá ser impartido, como máximo, por dos personas formadoras, que deberán cumplir con los requisitos que para cada módulo se establezcan en la normativa vigente.

3. Toda persona que haya sido validada como formadora por una unidad administrativa de una Administración pública competente en materia de formación profesional para el empleo para impartir una determinada especialidad formativa se entenderá que cumple con los requisitos para impartirla, en la modalidad para la que fue validada, en todo el territorio de la Comunidad Autónoma de Galicia.

4. Las personas responsables de la tutorización-formación que impartan formación en la modalidad virtual deberán acreditar el cumplimiento de los requisitos específicos requeridos para cada especialidad y contar con formación o experiencia verificable en esta modalidad.

Para acreditar la formación y/o la experiencia requerida en la modalidad virtual y en la utilización de las tecnologías de la información y comunicación, se exigirá, cuando menos, una formación de 30 horas o una experiencia de 60 horas en la impartición de acciones formativas en esta modalidad.

5. La acreditación de la experiencia profesional en el ámbito de las competencias relacionadas con el módulo profesional, la experiencia docente y/o la experiencia en la modalidad virtual y en la utilización de las tecnologías de la información y comunicación se efectuará de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 19.3 de la Orden EFP/942/2022, de 23 de septiembre.

6. Las personas docentes encargadas de la impartición del módulo de formación sobre igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres y corresponsabilidad familiar y domés-



tica establecido en el artículo 30 de esta orden deberán acreditar 150 horas de formación en materia de género o experiencia profesional o docente en materia de género, siéndoles de aplicación los mismos criterios de equiparación de la acreditación en el territorio da Comunidade Autónoma de Galicia, aplicables para las personas docentes que impartan especialidades formativas.

Asimismo, podrá impartir este módulo el personal con reconocimiento de formación en igualdad de nivel medio o superior o que esté inscrito en el Registro de Personal Docente acreditado para impartir la formación en materia de igualdad y prevención y lucha contra la violencia de género (códigos de procedimiento SI500A y SI500B, respectivamente). La resolución de inscripción en el registro será condición suficiente para justificar el cumplimiento de los requisitos exigidos en el párrafo anterior.

Artículo 21. *Obligaciones de las entidades beneficiarias*

Las entidades podrán impartir las acciones formativas subvencionadas en el período comprendido entre la fecha de aceptación de la resolución de concesión de la subvención y la fecha límite de ejecución que para cada convocatoria se determine.

Además de las obligaciones establecidas en la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, y de las establecidas con carácter general para todos los centros y entidades de formación en el artículo 7 del Decreto 106/2011, de 19 de mayo, y sin perjuicio de las determinadas en el Real decreto 659/2023, de 18 de julio, y en la Orden EFP/942/2022, de 23 de septiembre, y demás normativa reguladora del Sistema de formación profesional, las entidades beneficiarias estarán obligadas a cumplir las siguientes condiciones:

1. Realizar la ejecución de las acciones formativas de acuerdo con las condiciones y requisitos formales y materiales establecidos en la orden de bases y en la correspondiente convocatoria.

La subvención otorgada tendrá el carácter de importe máximo y se destinará a la realización de las acciones formativas concedidas.

No podrá comenzar ninguna acción formativa que no cuente con la validación previa del personal técnico de la unidad administrativa competente, a través de la aplicación informática SIFO.

2. En su caso, comunicar al departamento territorial correspondiente la obtención de subvenciones o ayudas para esta misma finalidad procedentes de cualquier otra Administración o ente público.



3. No subcontratar con terceras personas la ejecución de la acción formativa subvencionada.

A estos efectos, la contratación por la entidad beneficiaria de personal docente para la impartición de la formación no se considerará subcontratación. Por contratación de personal docente se entiende exclusivamente la contratación de personas físicas.

4. Exponer en el tablón de anuncios del centro y, en su caso, en su página web, el programa completo de la acción formativa, los derechos y deberes del alumnado, los plazos para realizar los controles de aprendizaje, así como la relación del personal docente, las fechas y modalidad de impartición y, en su caso, el horario de la acción formativa.

En el anuncio deberá hacerse constar necesariamente el carácter público de la financiación de la actividad subvencionada, incluyéndose en él el emblema de la Xunta de Galicia y el de los organismos que la financian.

Esta información deberá estar redactada en lengua gallega, sin perjuicio de que, asimismo, se publique en otros idiomas.

5. Informar al alumnado del alcance y objetivos de la formación y si esta conduce o no a la obtención de un certificado profesional.

Asimismo, deberá informarse a las personas participantes de los requisitos necesarios para poder participar en la acción formativa y, en aquellos casos en los que la realización de la formación tenga lugar mediante la modalidad virtual, o a través de aula virtual, de los medios técnicos necesarios para poder asistir con aprovechamiento a la actividad.

En la modalidad virtual, al inicio de la acción formativa, deberá realizarse una sesión inicial, que podrá ser presencial o a través de la plataforma virtual, con el objeto de informar al alumnado sobre aspectos relacionados con el desarrollo del curso, metodología, tutorías, calendario y sistema de evaluación. Asimismo, se informará sobre los requisitos de exención de los módulos transversales o de la formación en empresa.

6. Respetar el carácter gratuito de la formación para el alumnado.

7. Informar a las personas participantes en situación de desempleo de las ayudas y becas que puedan solicitar y colaborar en la gestión de las subvenciones en concepto de becas y ayudas a que tiene derecho el alumnado que participe en las acciones formativas.

CVE-DOG: eg7dxvf5-bmm4-qnw7-uy82-s0tztplw17717



Este compromiso se concreta en los siguientes puntos:

a) Informar adecuadamente al alumnado, en tiempo y forma, de los derechos que poseen en cuanto a la percepción de becas y ayudas por asistir a la actividad formativa, así como de los plazos para presentar la solicitud y de la documentación necesaria.

b) Formular la solicitud de subvención en concepto de beca y ayuda en representación de la persona interesada y, en su caso, remitir la documentación complementaria necesaria por medios electrónicos.

c) Elegir la opción de notificación por vía electrónica, así como colaborar con la Administración en la contestación a los requerimientos de corrección de las solicitudes y actualizar, diligentemente y antes de los límites establecidos, la información para la tramitación y gestión de las becas y ayudas en la aplicación informática SIFO.

d) Cualquier otra que, a estos efectos, se establezca en la orden de becas y ayudas para personas trabajadoras desempleadas (procedimiento TR301V).

A los efectos del pago de las becas y ayudas a las personas alumnas desempleadas que asistan a acciones formativas en la modalidad virtual, los resultados de los controles de teleformación deberán estar dados de alta en la aplicación informática SIFO en el plazo de 3 días hábiles desde la fecha límite que se determine para que el alumnado realice la correspondiente prueba.

El plazo máximo para realizar los controles de aprendizaje por parte del alumnado será de 5 días hábiles desde su activación en la plataforma de aprendizaje.

8. Abonar mensualmente la remuneración del personal formador a través de transferencia bancaria.

No exime de esta obligación el hecho de que el centro o entidad impartidora no hubiese percibido los anticipos previstos en esta orden.

9. Someterse a las actuaciones de supervisión, seguimiento y control que, en cualquier momento, puedan acordar los servicios competentes de la Consellería de Empleo, Comercio y Emigración, tanto en lo relativo al desarrollo de las acciones formativas como a su gestión y tramitación administrativa, y facilitar toda la documentación que a tales efectos se les requiera.

CVE-DOG: eg7dxvf5-bmm4-qnw7-uy82-s0tztplw17717



10. Aplicar aquellos sistemas de control de presencia para el seguimiento y control de asistencia del alumnado y del personal docente establecidos en esta orden.

En función de la modalidad en que tenga lugar la realización de la acción formativa serán de aplicación los siguientes criterios:

a) En la modalidad presencial y en la parte presencial de la modalidad virtual, el control de asistencia se realizará mediante el uso de un sistema de identificación seguro y unívoco basado en código QR y/o DNI-e, que identifique a las personas participantes y, subsidiariamente, por fallo del sistema o imposibilidad acreditada de utilizar los medios de control citados reportada al equipo de soporte de COBIPE en el momento en que esta se produzca, mediante el uso de partes de asistencia firmados.

El control deberá realizarse diariamente al inicio y al final de cada sesión, de ser la acción formativa en horario de mañana o de tarde, y 4 veces al día, de impartirse la acción formativa en jornada partida, al inicio y al final de la sesión de mañana y al inicio y al final de la sesión de tarde.

Tanto el conjunto del alumnado como el personal docente estarán obligados a efectuar el referido control de presencia.

La utilización de un código QR o de un DNI-e por una persona distinta a la titular del código o del documento identificativo, o la existencia de irregularidades en la firma de los partes de firma, dará lugar, de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 22.7 de esta orden, a la expulsión de la acción formativa de la persona infractora. Sin perjuicio de que las citadas incidencias puedan ser detectadas a través de las actuaciones de seguimiento y control a realizar por la Administración, dichas anomalías deberán ser comunicadas por la entidad al órgano administrativo competente en el momento de su detección.

b) En las acciones formativas a impartir en la modalidad virtual, las entidades deberán disponer de la tecnología necesaria para verificar y acreditar la participación y asistencia del alumnado y del personal docente, según el caso, mediante el uso de DNI-e, firma digital o cualquier otro método que garantice la identificación correcta e inequívoca de las personas participantes.

A estos efectos, será admisible una declaración responsable, a presentar a través de la aplicación SIFO, en la que se determine la correspondencia entre el código de usuario y la persona alumna y permita el adecuado seguimiento y control de la participación del alum-



nado y personas tutoras-formadoras en la acción formativa, así como el número de horas de conexión, la realización de ejercicios prácticos y la superación de los correspondientes controles de aprendizaje.

La presentación de una declaración responsable que falsee las condiciones requeridas para la concesión de la subvención u oculte las circunstancias que la impidieran o limitaran tendrá los efectos recogidos en el artículo 7.2 de la presente orden.

En las sesiones de tutoría incluidas en la modalidad virtual, la persona tutora asume el compromiso de disponibilidad y presencia durante todo el tiempo de duración de la misma.

c) En la formación presencial desarrollada mediante aula virtual, esta deberá impartirse obligatoriamente a través del campus virtual que, a estos efectos, la Consellería de Empleo, Comercio y Emigración pondrá a disposición de las entidades de formación.

Los datos de asistencia del alumnado y personal docente en la formación presencial desarrollada mediante aula virtual deberán ser mecanizados por la entidad beneficiaria en la aplicación informática COBIPE, en el plazo improrrogable de 3 días hábiles desde la impartición de la sesión a la que se refieran. El incumplimiento de la obligación de mecanización en plazo supondrá la pérdida al derecho a percibir la liquidación correspondiente a la sesión no mecanizada y para las personas participantes para las que no se registraron los datos.

No se computarán como asistidas aquellas sesiones de las personas alumnas que no tengan encendida durante todo el tiempo de duración de la sesión formativa la cámara web y/o la persona no sea identificable.

La Consellería de Empleo, Comercio y Emigración podrá en cualquier momento dentro del período de vigencia de esta orden de bases reguladoras, y mediante la oportuna instrucción que será comunicada a las entidades beneficiarias, sustituir la obligación de mecanización establecida en el párrafo anterior por una carga automática en COBIPE del tiempo de conexión que para cada sesión, persona alumna y acción formativa consten en el campus virtual.

d) En lo relativo a la realización de la formación en empresa, el control de presencia se efectuará mediante partes de asistencia que deberán firmarse diariamente al inicio y al final de cada sesión, de ser la acción formativa en horario de mañana o de tarde, y 4 veces al día, de impartirse la acción formativa en jornada partida, al inicio y al final de la sesión de mañana y al inicio y al final de la sesión de tarde.



Los datos de asistencia del alumnado deberán ser mecanizados por la entidad beneficiaria en la aplicación informática COBIPE, en el plazo improrrogable de 3 días hábiles desde la impartición de la sesión a la que se refieran. El incumplimiento de la obligación de mecanización en plazo supondrá la pérdida del derecho a percibir la liquidación correspondiente a la sesión no mecanizada de las personas participantes para las que no se registraron los datos.

11. Contratar un seguro de accidentes para el alumnado, para el caso de las acciones formativas a impartir en la modalidad presencial así como para la parte presencial de la modalidad virtual, que cubra tanto los riesgos que puedan tener durante el desarrollo del curso como los del trayecto en concepto de desplazamiento al lugar de impartición de las clases teóricas, prácticas, visitas didácticas, tutorías y pruebas presenciales.

Su duración abarcará el período de la acción formativa, incluyendo expresamente la formación en empresa cuando esta tenga lugar, sin que pueda admitirse restricción ni exclusión ninguna por razón del medio de transporte utilizado. No se admitirán pólizas con franquicias.

El seguro deberá tener la siguiente cobertura mínima:

- a) En el caso de muerte: 60.000 €.
- b) En el caso de invalidez permanente: 60.000 €.
- c) Asistencia médico farmacéutica: durante un año a partir del siniestro.

12. Contratar una póliza de responsabilidad civil de un mínimo de 300.000 € para hacer frente a los riesgos que puedan derivarse para los bienes y las personas cuando se realicen prácticas en empresas u otras actividades relacionadas con el curso. No se admitirán pólizas con franquicias.

13. Poner a disposición del alumnado los materiales didácticos que se precisen para la adecuada realización de la formación, así como los equipos necesarios tanto para la realización de las prácticas como para su protección y seguridad, de lo que deberá quedar constancia documental, firmada por cada una de las personas alumnas, que se incorporará al expediente electrónico de SIFO.

Los materiales didácticos, sean en soporte de papel o electrónico, deberán estar redactados en idioma gallego salvo que por su especificidad no exista la posibilidad de adquirirlos en este idioma en el mercado. A estos efectos, no se entenderá como material de con-



tenidos didácticos los folletos informativos o manuales de instrucciones redactados por los fabricantes o suministradores de equipamiento de los cuales no exista versión en gallego.

14. Comunicar al departamento territorial competente cualquier circunstancia o eventualidad que pueda afectar sustancialmente a la ejecución de las acciones formativas programadas. Esta comunicación deberá realizarse en el plazo de 2 días hábiles desde que se tenga conocimiento de que se va a producir o de un día hábil desde que se produzca.

15. Solicitar al departamento territorial competente, con un mínimo de 3 días hábiles de antelación, autorización para realizar cualquier modificación en el desarrollo de las acciones formativas.

16. Comunicar al departamento territorial competente, con un mínimo de 3 días hábiles de antelación al día en que vayan a tener lugar, la realización de viajes o visitas de carácter didáctico.

Estas actividades solo podrán denegarse mediante resolución motivada cuando su contenido no suponga una aportación formativa para el alumnado o reitere actividades ya realizadas.

17. Facilitar toda la información que les sea requerida por el órgano competente de la Consellería de Empleo, Comercio y Emigración, o por la Intervención General o Delegada competente de la Comunidad Autónoma, en el ejercicio de sus funciones de fiscalización y control del destino de las ayudas, así como someterse a todas las actuaciones de comprobación y control previstas en el artículo 11.c) de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

18. Disponer de libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable a la entidad beneficiaria en cada caso, con la identificación en cuenta separada o epígrafe específico de su contabilidad de todos los ingresos y gastos de ejecución de las acciones formativas, con la referencia común en todos ellos a la formación del Sistema de formación profesional, de manera que exista pista de auditoría adecuada.

19. Para el caso del personal interno vinculado a la impartición de la docencia, la entidad deberá crear, documentar y custodiar un sistema con valor probatorio suficiente, para acreditar las horas diarias dedicadas por cada persona a estas labores de preparación y tutoría, y las tareas realizadas con indicación de su coste.

CVE-DOG: eg7dxv5-bmm4-qnw7-uy82-s0tzipw17717



20. Disponer de hojas de reclamación a disposición del alumnado, en aplicación de lo dispuesto en la Ley 2/2012, de 28 de marzo, gallega de protección general de las personas consumidoras y usuarias.

21. Realizar, durante el primer cuarto de la acción formativa, cuando menos un cuestionario de seguimiento y evaluación de la acción formativa a cubrir por el alumnado, dirigido a detectar posibles desviaciones o incidencias en el desarrollo del curso que puedan afectar a la calidad de la formación o a la consecución de los objetivos docentes previstos.

Además, la Consellería de Empleo, Comercio y Emigración realizará al final de la acción formativa una encuesta electrónica de evaluación de calidad a cubrir por las personas participantes.

La Administración podrá facilitar al alumnado en el momento que considere oportuno, y especialmente si se detectaran incidencias en la impartición de la formación, formularios dirigidos a conocer su opinión en relación con el desarrollo de la acción formativa.

22. En aplicación de lo dispuesto en el artículo 10.k) de la Orden EFP/942/2022, de 23 de septiembre, realizar cuando menos una sesión de orientación profesional para favorecer la generación de itinerarios formativos y profesionales de las personas destinatarias de la formación.

De la sesión, que podrá ser individual o grupal, quedará constancia escrita firmada por la entidad y por el alumnado asistente que se incorporará al expediente electrónico de SIFO. En el documento deberá indicarse la fecha y horario en que esta tuvo lugar, la modalidad en la que se desarrolló, la relación de participantes, su duración y los contenidos tratados.

23. Verificar que en el momento del comienzo de la acción formativa la especialidad a impartir sigue de alta y vigente en el Catálogo nacional de cualificaciones profesionales. No serán subvencionables aquellas especialidades que en el momento del inicio de la acción formativa no estuvieran vigentes y/o dadas de alta en el citado catálogo.

En el supuesto de que un certificado profesional resulte dado de baja del Catálogo con anterioridad al inicio de la acción formativa, podrá ser sustituido por aquel otro del Catálogo que, estando vigente, se determine específicamente como equivalente al que se dio de baja, y siempre que el cambio no suponga incremento de la subvención concedida.

24. Verificar el cumplimiento de los requisitos de acceso a cumplir por el alumnado.

CVE-DOG: eg7dxvf5-bmm4-qnw7-uy82-s0tztplw17717



En el proceso de liquidación de la subvención, no serán computables para la determinación del importe a liquidar aquellos alumnos o alumnas que no cumplan los requisitos exigidos para el acceso a la acción formativa.

Tampoco se expedirán diplomas ni certificados de ningún tipo a las personas alumnas que accedan a la formación sin reunir los requisitos exigidos, ni se asumirá ningún tipo de responsabilidad económica por parte de la Administración derivada de su participación, lo que incluye que no tendrán derecho a percibir ningún tipo de becas y ayudas.

Como excepción a lo dispuesto en los anteriores párrafos podrán participar en una acción formativa los siguientes colectivos:

a) Las personas candidatas que hayan iniciado y esté pendiente de resolución un proceso de homologación de títulos y estudios extranjeros y siempre y cuando estos se correspondan con los requisitos exigidos para poder asistir a la actividad de formación.

El reconocimiento oficial de la formación estará condicionado a que se produzca la convalidación u homologación de dichos estudios. Caso de que finalmente esta no tenga lugar, la acción formativa se considerará, a los efectos de la expedición del diploma o certificado oficial, como no efectuada, generando no obstante para la entidad derechos liquidatorios de acuerdo con los criterios establecidos a estos efectos en esta orden.

b) Las personas titulares de autorización de arraigo por formación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 39 del Real decreto 659/2023, de 18 de julio.

25. Las entidades beneficiarias de la subvención no podrán tratar los datos personales que les puedan ser facilitados por la Consellería de Empleo, Comercio y Emigración para fines propios fuera del ámbito de gestión de las actividades formativas subvencionadas, en particular, con fines publicitarios o de mercadotecnia, ni podrán comunicarlos a ningún tercero fuera de los supuestos legalmente previstos.

26. Respecto de las personas participantes en cada una de las acciones formativas, las entidades beneficiarias están obligadas a informarlas conforme a lo exigido en los artículos 13 y 14 del Reglamento (UE) nº 216/179 general de protección de datos, y, en particular, que los datos personales tratados para la participación en la correspondiente actividad formativa, incluidos, en su caso, los de categoría especial definidos en el artículo 9.1 del Reglamento general de protección de datos, así como aquellos cuyo tratamiento pueda derivarse del sistema de identificación basado en código QR y/o DNI-e, serán tratados por la Consellería de Empleo, Comercio y Emigración, en su condición de responsable del tra-



tamiento, con la finalidad de llevar a cabo la gestión, control y seguimiento de las acciones formativas reguladas en esta orden.

De la comunicación de esta información al alumnado deberá quedar la constancia escrita a la que se refiere el artículo 19.5.b) de esta orden de bases.

Artículo 22. *Derechos y deberes del alumnado*

1. La formación será gratuita para todo el alumnado participante en las acciones formativas realizadas al amparo de esta orden.

2. En las ofertas del grado C, las personas que ya hayan cursado con aprovechamiento algún módulo profesional de los que integran la oferta, no podrán volver a realizarlo siempre que el mismo sea acreditable a los efectos de la obtención del certificado profesional.

3. El alumnado desempleado que cumpla los requisitos establecidos en la correspondiente normativa reguladora tendrá derecho a percibir las ayudas o becas que establezcan la Consellería de Empleo, Comercio y Emigración para personas trabajadoras desempleadas que participen en acciones formativas de formación profesional para el empleo (procedimiento TR301V).

A estos efectos, en el supuesto de ser personas desempleadas, tendrá derecho a la percepción de becas y ayudas el alumnado que haya iniciado y esté pendiente de resolución un proceso de homologación de títulos y estudios extranjeros y las personas titulares de la autorización de residencia por arraigo para la formación.

4. El alumnado que resulte seleccionado para una acción formativa regulada por esta orden no podrá asistir simultáneamente a ninguna otra subvencionada con fondos públicos.

Será excepción a este criterio la asistencia a cursos de formación no formal, supuesto en que podrá asistir simultáneamente a hasta un máximo de dos acciones formativas, siempre que exista compatibilidad horaria entre ambas actividades, que la convocatoria de la programación de formación no formal permita dicha simultaneidad y que, en la modalidad presencial o en la parte presencial de modalidad virtual, el total de horas de formación no supere el límite máximo de 8 diarias y 40 semanales.

Las personas alumnas no podrán causar baja en un curso financiado dentro de esta programación para acceder a otra acción formativa financiada con fondos públicos, salvo autorización expresa previa de la persona titular del departamento territorial competente y por causas excepcionales debidamente justificadas.

CVE-DOG: eg7dxv5-bmm4-qnw7-uy82-s0tztplw17717



5. El alumnado participante tendrá la obligación de:

- Asistir y seguir con aprovechamiento a la impartición de las acciones formativas.
- Registrar su asistencia y seguimiento de la acción formativa mediante el uso de aquellos sistemas de control autorizados para las distintas modalidades de impartición y que, a tales efectos, aplique la entidad formadora.
- Facilitar, según lo dispuesto en el artículo 19 de esta orden, y en los plazos que en ella se establecen, la documentación que le tiene que ser requerida por la entidad de formación.
- Responder al formulario de la encuesta de evaluación de la calidad de la acción formativa que se le remitirá por vía telemática al final de la acción formativa, o, en su caso, se le entregará en soporte de papel para su cobertura.
- En su caso, salvaguardar el carácter personal e intransferible de las claves de acceso a la plataforma de aprendizaje que le proporcione la entidad de formación.

6. Las alumnas y alumnos deberán ser dados de baja en una acción formativa cuando se dé alguna de las causas de exclusión que se relacionan en los siguientes apartados. Excepto en el supuesto de baja por colocación, el alumnado que causó baja no podrá reincorporarse posteriormente al mismo curso en el que se le dio de baja.

a) Incumplimiento de la prohibición de simultanear acciones formativas en los términos recogidos en el artículo 22.4 de esta orden. La exclusión se aplicará en la acción o acciones formativas en las que la persona alumna se haya incorporado más recientemente.

b) Incumplimiento de los requisitos exigidos para poder realizar la acción formativa. Será excepción a este criterio lo establecido en el artículo 21.24 de esta orden.

c) Incumplimientos de asistencia en la modalidad presencial o en la parte presencial de la modalidad virtual.

I. Incurrir en más de 3 faltas de asistencia no justificadas al mes.

Tendrán la consideración de faltas justificadas las que a continuación se relacionan:

- Enfermedad o accidente acreditados.

CVE-DOG: eg7dxvf5-bmm4-qnw7-uy82-s0tztplw17717



- Consulta médica propia o de familiares hasta el primer grado o personas a su cargo.
- Nacimiento de hijo o hija y supuestos de acogimiento o adopción.
- Fallecimiento, accidente o enfermedad grave de un familiar hasta el segundo grado.
- Contratación laboral que permita compatibilizar la asistencia a la acción formativa hasta completar el 75 % de horas lectivas.
- Asistencia a exámenes finales y otras pruebas de aptitud, de carácter oficial.
- Citación administrativa o judicial.
- Permiso por violencia de género.
- Las actividades vinculadas con la conciliación familiar por cuidado de hijos/as y/o personas acogidas menores de 12 años o de familiares dependientes hasta el segundo grado a cargo de la persona alumna, siempre que resulte acreditada debidamente tanto la causa como el vínculo familiar en los términos de la normativa aplicable.
- Entrevista de trabajo, por el tiempo indispensable para su realización.

La justificación de las faltas deberá realizarse mediante documentos o cualquier otro medio que acredite de modo fehaciente el motivo de la no asistencia.

Las personas alumnas dispondrán de un plazo de 5 días lectivos para presentar en la entidad de formación los justificantes de sus faltas de asistencia. Una vez transcurrido este plazo sin que los presentaran, la falta será considerada como sin justificar.

Las faltas de asistencia por actividad laboral, con un máximo de 25 horas al mes, se justificarán con una copia del contrato de trabajo y la acreditación documental suficiente da superposición del horario laboral con el horario lectivo.

Tendrán la consideración de falta de asistencia no justificada del alumnado la ausencia por un período de tiempo superior al 50 % de la duración de la sesión formativa y, en el supuesto del uso del aula virtual, el incumplimiento de la obligación establecida en el artículo 24.6 de esta orden de tener encendida durante todo el tiempo de duración de la sesión formativa la cámara web y que la persona sea identificable.



II. Incurrir en siete incumplimientos horarios en un mes, sin justificación.

Se entenderá por incumplimiento horario cuando, sin causa justificada, la suma de los minutos de retraso en la hora de entrada, de antelación en la hora de la salida y de las ausencias durante parte de las horas lectivas sea superior a 15 minutos por cada sesión.

La justificación de los incumplimientos horarios deberá realizarse mediante documentos o cualquier otro medio que acredite de modo fehaciente el motivo. Las personas alumnas dispondrán de un plazo de 5 días lectivos para presentar los justificantes en la entidad de formación. Una vez transcurrido este plazo sin que los hayan presentado, la falta será considerada como sin justificar.

d) Incumplimientos de seguimiento en la modalidad virtual:

- No realizar las actividades de aprendizaje, pruebas y evaluaciones de la acción formativa, o incurrir en incumplimiento reiterado en su realización efectuándolas fuera del plazo establecido al efecto, siempre y cuando dicho incumplimiento supere el 25 % del número de actividades programadas.

La entidad impartidora de la acción formativa hará efectiva la baja de la persona participante el día lectivo siguiente a aquel en que el incumplimiento de un alumno o alumna se corresponda con alguno de los supuestos referidos en los apartados a), b), c) o d).

7. Serán motivos de expulsión de la acción formativa por causas disciplinarias los siguientes:

I. Atentar contra los derechos de las personas alumnas, del personal docente o de la entidad formadora.

II. La falta de aprovechamiento de la acción formativa o mostrar una actitud indebida que dificulte o impida su normal desarrollo y/o perjudique al resto de las personas participantes.

III. Negarse a efectuar los controles de asistencia que procedan según la modalidad de impartición.

IV. No entregar la documentación requerida por la entidad formadora o la unidad administrativa correspondiente para dar cumplimiento a la normativa aplicable.



V. No cumplir ni respetar las medidas de seguridad y salud establecidas por las autoridades competentes para hacer frente, en su caso, a emergencias sanitarias, así como las debidas normas de higiene y salubridad.

VI. La utilización de un código QR o de un DNI-e por una persona distinta a la titular del código o del documento identificativo, o la existencia de irregularidades en la firma de los partes de firma.

8. El procedimiento a seguir para resolver si procede la expulsión por causas disciplinarias será el siguiente:

- El proceso se iniciará mediante solicitud debidamente motivada presentada por la entidad formadora.

- En el plazo de 5 días hábiles desde la presentación de la solicitud, la persona propuesta para exclusión será objeto de audiencia por el órgano instructor, el Servicio de Formación y Cualificación para el Empleo del departamento territorial de la provincia en que tenga lugar la acción formativa en cuestión, tras la cual esta unidad formulará su propuesta de resolución.

- La resolución corresponderá a la persona titular del departamento territorial competente.

- Durante la tramitación del procedimiento la persona alumna que lo motiva podrá ser suspendida de asistencia a la acción formativa hasta la notificación de la resolución definitiva, que no pone fin a la vía administrativa, contra la cual las personas interesadas podrán interponer recurso de alzada.

Las personas alumnas que resulten expulsadas por causas disciplinarias de una acción formativa no podrán ser seleccionadas para ninguna otra acción formativa que se imparta al amparo de la convocatoria del procedimiento TR301K en la que resultaron excluidas.

CAPÍTULO V

Ejecución de los programas de formación

Artículo 23. Acciones formativas

1. La acción formativa está constituida por el contenido específico de la especialidad formativa a impartir y por los módulos formativos transversales a los que se refiere esta orden.

CVE-DOG: eg7dxv5-bmm4-qnw7-uy82-s0tztplw17717



Podrán ser objeto de subvención aquellas especialidades formativas que se determinen en el anexo III de cada convocatoria, así como los módulos formativos transversales que se impartan asociados a estas.

Una acción formativa podrá impartirse en uno o varios grupos y de acuerdo con los límites que en cada convocatoria se establezcan para cada modalidad de impartición.

En su caso, e independientemente del número de grupos en que se desglose una acción formativa, las sesiones de formación y evaluación presencial de la acción formativa deberán efectuarse en un único centro presencial.

2. Las acciones formativas concedidas deberán iniciar su impartición en el plazo que se determine en la correspondiente convocatoria.

El incumplimiento del plazo establecido dará lugar a la pérdida del derecho de la entidad beneficiaria a solicitar, durante el período que se determine en la convocatoria, a contar desde el día siguiente al de la fecha límite para el inicio de la acción formativa, una subvención para la financiación de acciones formativas reguladas por este procedimiento (TR301K) a impartir en el censo que incumplió.

La acción formativa se entenderá iniciada el día del comienzo de la ejecución del primer grupo formativo y de acuerdo con el calendario aprobado a tal efecto.

3. Las acciones formativas podrán impartirse en las modalidades de formación previstas en el artículo 24 de esta orden.

4. En las acciones formativas impartidas en la modalidad presencial y en la parte presencial de la modalidad virtual, o cuando la formación se desarrolle mediante aula virtual, el número de horas por acción formativa no podrá ser inferior a 4 horas diarias ni superior a 5 horas por día. El número de horas semanales no podrá ser inferior a 20, ni superior a 25.

Tras la notificación de la resolución de concesión de la subvención, el departamento territorial competente, de manera excepcional y mediante resolución motivada, podrá ampliar el referido límite de horas diarias y semanales establecido para las actividades presenciales hasta un máximo de 7 horas por día y 35 horas semanales. Esta resolución deberá comunicársele a la entidad beneficiaria.

No podrá impartirse formación en domingo o día festivo.

CVE-DOG: eg7dxvf5-bmm4-qnw7-uy82-s0tztplw17717



Para facilitar el acceso y desalojo del alumnado a las aulas físicas, así como los procesos de limpieza a realizar en las instalaciones, el tiempo mínimo que debe transcurrir entre el fin de una acción formativa y el comienzo de la siguiente que tenga lugar en la misma aula será de 20 minutos.

5. A los efectos de facilitar la conciliación personal del alumnado y posibilitar un mejor aprovechamiento de la formación a recibir por las personas participantes, no está permitida la realización de las acciones formativas en el período de tiempo comprendido entre las 21.00 y las 8.00 horas.

Con carácter excepcional y tras solicitud de la entidad beneficiaria debidamente justificada mediante memoria explicativa, el departamento territorial competente podrá autorizar la realización de acciones formativas que total o parcialmente se impartan fuera de la franja horaria establecida en el anterior párrafo.

6. Tras petición de la entidad beneficiaria motivada por causas de fuerza mayor debidamente acreditadas y presentada con una antelación mínima de 5 días y en relación con la fecha de inicio de la acción formativa, el departamento territorial competente podrá autorizar el cambio del lugar de impartición siempre que este tenga lugar en el ámbito territorial de la misma provincia y se mantengan las fechas autorizadas para el inicio de la acción formativa.

La solicitud deberá fundamentar las causas que motivan la petición e incluirá una declaración responsable firmada por la persona representante de la entidad manifestando que se mantiene el compromiso de participación del número mínimo de personas trabajadoras desempleadas que para cada convocatoria se determine y que dio lugar a resolución de concesión, así como del personal docente encargado de impartir la acción formativa. La declaración deberá incluir la relación del personal formador y de las personas interesadas en asistir a la formación.

En ningún caso será considerada motivo justificado para el cambio del lugar de impartición la imposibilidad de encontrar alumnado suficiente o de contratar personal docente para realizar la formación.

7. En la modalidad virtual, el límite máximo de horas de formación a programar por mes natural será de 120. Este número de horas se reducirá proporcionalmente caso de que la formación no se imparta a mes completo, considerándose, a efectos de realizar este ajuste, meses de 30 días.



En las acciones formativas impartidas en la modalidad virtual no podrán impartirse en sábado un número de sesiones presenciales superior al 50 % de las previstas. Para el cálculo de este porcentaje no se tendrán en cuenta las horas de formación en empresa.

8. Tras solicitud de la entidad beneficiaria, presentada con una antelación mínima de 3 días hábiles en relación con la fecha en que serán de aplicación los cambios solicitados, la modificación de las fechas y horarios de las acciones formativas respecto de lo indicado en el anexo II o, en su caso, del autorizado posteriormente como consecuencia de otras solicitudes de cambio presentadas, requerirá autorización del departamento territorial competente otorgada a través de la aplicación informática SIFO.

De acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2 de este artículo, el aplazamiento o aplazamientos, salvo causas de fuerza mayor o circunstancias de gravedad debidamente acreditadas, no podrán superar la fecha límite de inicio de la acción formativa que se establezca para cada convocatoria. A estos efectos, la imposibilidad de encontrar alumnado suficiente o de contratar personal docente no tendrán la consideración de causa excepcional.

Artículo 24. *Modalidades de impartición*

1. La formación objeto de financiación por esta orden podrá realizarse, de acuerdo con lo que a tal efecto establezca y autorice el correspondiente programa formativo de la especialidad a impartir, en las modalidades presencial o virtual.

El tipo de modalidad de impartición estará definido por la modalidad en la que se imparta el contenido específico de la especialidad formativa.

2. Se entiende por formación en la modalidad presencial aquella que tiene lugar en un aula, con la presencia del profesorado, que transmite los conocimientos en un mismo lugar y tiempo a un grupo de alumnas y alumnos.

3. En la modalidad virtual, las sesiones de formación y/o evaluación presencial deberán realizarse en centros presenciales localizados en la Comunidad Autónoma de Galicia y homologados por la Administración pública competente para impartir la correspondiente especialidad formativa.

Los contenidos y las pruebas presenciales de una acción formativa a impartir en la modalidad virtual se realizarán en un único centro presencial que, a los efectos de cumplir los requisitos de capacidad, podrá desglosarse en varios grupos.

CVE-DOG: eg7dxvf5-bmm4-qnw7-uy82-s0tztplw17717



4. En la solicitud de subvención deberá especificarse expresamente la modalidad por la que se opta y, de ser la virtual, se indicará el número de horas presenciales y el número de horas de teleformación.

Las horas de aprendizaje presencial se calcularán sobre las horas de formación, excluidas, a estos efectos, las horas de formación en empresa.

5. Las entidades beneficiarias podrán hacer uso del aula virtual como medio complementario y adicional para desarrollar el proceso formativo utilizando el campus virtual que, a estos efectos, la Consellería de Empleo, Comercio y Emigración pondrá a disposición de las entidades de formación, sin que la impartición de la totalidad de una especialidad formativa pueda realizarse a través de aula virtual.

La impartición de la formación mediante aula virtual tendrá la consideración de modalidad presencial.

Se entenderá como aula virtual el entorno de aprendizaje donde la persona tutora-formadora y el alumnado interactúan, de forma concurrente y en tiempo real, a través de un sistema de comunicación telemático de carácter síncrono que garantice en todo momento la existencia de conectividad entre las personas formadoras y el alumnado participante, así como bidireccionalidad en las comunicaciones.

Con carácter general no se podrá impartir mediante aula virtual un número de horas superior al 30 % de la duración de la formación correspondiente a los contenidos específicos de la oferta formativa del grado A, B o C que esté previsto impartir en la acción formativa.

En las ofertas formativas de grado C de nivel 3 y para aquellas especialidades formativas que se puedan impartir tanto en la modalidad presencial como en la virtual, podrá utilizarse el aula virtual para realizar aquellas sesiones que, en la modalidad virtual, no precisen presencia física del alumnado y/o no requieran la utilización de espacios, instalaciones o equipamientos para la adquisición de destrezas prácticas.

El personal docente deberá estar presente en el aula física homologada del centro de formación para impartir la especialidad formativa durante la totalidad del horario de impartición de cada sesión. La ausencia del personal formador del aula física dará lugar a la consideración de la sesión como no realizada.

CVE-DOG: eg7dxv5-bmm4-qnw7-uy82-s0tztplw17717



Las personas alumnas podrán asistir a las sesiones de formación en el aula física desde la que se imparte la acción formativa.

Para ser seleccionadas, las personas candidatas deberán disponer de los medios técnicos necesarios para poder seguir con aprovechamiento la formación: micrófono, cámara web, que deberá estar encendida y en uso durante todo el tiempo de duración de la sesión formativa, y conexión adecuada. Será responsabilidad del centro de formación verificar el cumplimiento de los citados requisitos.

El alumnado deberá estar localizado en un entorno que permita seguir con la debida atención y aprovechamiento el desarrollo de la acción formativa. Para el seguimiento del curso podrá utilizarse ordenador de sobremesa, portátil o tableta, no estando autorizado a estos efectos el uso de teléfonos móviles tipo smart.

La entidad no podrá computar como asistidas para la persona alumna que incumple aquellas sesiones en las que quebrante los requisitos establecidos.

La Dirección General de Formación y Cualificación para el Empleo podrá establecer mediante una instrucción la obligación de que las entidades de formación graben en la nube, utilizando a tales efectos las herramientas que proporciona el campus, las sesiones que se desarrollen mediante aula virtual. Se tendrán como no realizadas aquellas sesiones que incumplan la obligación de su grabación en la nube en caso de que una instrucción establezca dicha obligación.

No podrá utilizarse un aula virtual para realizar exámenes finales y pruebas de aptitud de carácter oficial, ni aquellas sesiones que precisen presencia física del alumnado y/o requieran la utilización de espacios, instalaciones o equipaciones para la adquisición de destrezas prácticas.

Para la autorización del uso del aula virtual serán de aplicación, en lo no dispuesto en esta orden, las instrucciones publicadas por la Dirección General de Formación y Cualificación para el Empleo, que estarán disponibles para su descarga o consulta en el sistema informático SIFO.

A los efectos de garantizar el cumplimiento de lo dispuesto en este apartado los departamentos territoriales podrán, en la fase de instrucción de la solicitud, requerir a las entidades de formación toda aquella información y/o documentación acreditativa de la viabilidad de impartir mediante aula virtual la totalidad o parte de los contenidos solicitados. En caso de que la información y/o documentación solicitada no se aporte o se aporte parcialmente, se



presente fuera de plazo, o no acredite la viabilidad de impartir la formación mediante aula virtual, esta deberá efectuarse, previa notificación a la entidad interesada, presencialmente.

6. Si una vez concedida y aceptada una solicitud de subvención, la entidad desea modificar la impartición presencial de determinados contenidos de la acción formativa para realizarlos a través de aula virtual, deberá solicitarlo al Servicio de Formación y Cualificación para el Empleo del departamento territorial competente con un mínimo de 10 días hábiles de antelación en relación con la fecha propuesta para el comienzo de la impartición de la formación por este medio virtual, y necesitará en todo caso la previa autorización del personal técnico de dicha unidad.

La solicitud deberá incluir una memoria detallada de la petición, con indicación expresa de los contenidos que se impartirán mediante aula virtual, su duración y fechas de realización, y el calendario de sesiones presenciales y de exámenes a realizar.

En caso de que la acción formativa estuviese iniciada en el momento de realizar la solicitud, o ya se hubiera efectuado la selección del alumnado que va a participar en ella, deberá presentarse la documentación acreditativa de que todas y cada una de las personas alumnas de la acción formativa fueron debidamente informadas de las consecuencias de participar mediante aula virtual, incluida, en su caso, la pérdida del derecho para beneficiarse de determinadas becas y ayudas, y que muestran su acuerdo expreso y unánime al cambio. La documentación acreditativa deberá incluir la firma favorable de la totalidad del alumnado.

7. Sea cual sea la modalidad de impartición en que se impartirá la especialidad formativa, las entidades deberán disponer y conservar las evidencias necesarias para comprobar los resultados del aprendizaje.

Artículo 25. *Difusión de las acciones formativas*

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 27 de esta orden en relación con el procedimiento a seguir en la selección del alumnado, las entidades beneficiarias podrán realizar actividades de difusión y promoción de las acciones formativas previas a la selección del alumnado en aquellos medios y canales que consideren convenientes. La difusión garantizará la transmisión de una imagen igualitaria, plural y no estereotipada de las mujeres y de los hombres, y del uso de un lenguaje no sexista.

En estos anuncios se hará constar la financiación de la formación con cargo a los fondos recibidos del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes, incluyendo en ellos el emblema de la Xunta de Galicia y el del organismo que financia.

CVE-DOG: eg7dxv5-bmm4-qnw7-uy82-s0tztplw17717



En el anuncio, que deberá estar redactado en lengua gallega, sin perjuicio de que, asimismo, se acompañe la publicación en otros idiomas, deberá especificarse, como mínimo:

- La entidad o centro ofertante, con indicación del teléfono y/o correo-e de contacto.
- Las plazas existentes y el carácter gratuito de la formación.
- La acción formativa de que se trata, con indicación del código y denominación de la especialidad formativa, el número de horas y la fecha prevista de inicio.
- El perfil requerido al alumnado.
- La modalidad de impartición.

Artículo 26. *Personas destinatarias de la formación y definición de persona alumna*

1. Las acciones formativas objeto de financiación se dirigirán prioritariamente a las personas trabajadoras desempleadas. A tal efecto, la consideración de persona trabajadora desempleada vendrá determinada por su inscripción como demandante en el Servicio Público de Empleo de Galicia y su situación laboral como no ocupada referida a la fecha de validación del acta de selección por las oficinas de empleo.

No será precisa la inscripción como demandante en el caso de estar inscrita en el fichero del Sistema nacional de garantía juvenil.

Si durante el desarrollo de la acción formativa alguna persona alumna desempleada pasa a la situación laboral de ocupada, podrá continuar asistiendo al curso siempre que para el seguimiento de las actividades presenciales haya compatibilidad entre el horario formativo y el laboral, de manera que le permita cumplir los requisitos de asistencia e, independientemente de la modalidad de impartición, finalizar con aprovechamiento el curso.

Será requisito necesario para la participación del colectivo de personas trabajadoras desempleadas, que su domicilio de intermediación laboral se localice en la Comunidad Autónoma de Galicia.

2. Si así lo autoriza la correspondiente convocatoria y dentro de los límites que la misma establezca, las personas trabajadoras ocupadas podrán participar en las acciones formativas convocadas al amparo de estas bases reguladoras.

CVE-DOG: eg7dxv5-bmm4-qnw7-uy82-s0tztplw17717



A los efectos de esta orden y con las excepciones que se determinen en este artículo, tendrán la consideración de personas trabajadoras ocupadas las que estipule la última orden publicada por la que se establecen las bases reguladoras por las que se regirán las acciones formativas del Plan de formación para el empleo para personas trabajadoras ocupadas (procedimientos TR302A o TR301X).

Será requisito necesario para la participación de los colectivos de personas trabajadoras ocupadas relacionadas en este apartado, que su centro de trabajo, o su domicilio fiscal en el caso de las personas trabajadoras autónomas, se localice en la Comunidad Autónoma de Galicia.

No podrá participar en las acciones formativas reguladas por este procedimiento ni el personal al servicio de las administraciones públicas ni las personas trabajadoras ocupadas de la entidad de formación beneficiaria de la subvención.

3. A los efectos de esta orden, no computarán como ocupadas las personas trabajadoras fijas discontinuas en los períodos de no ocupación ni las personas trabajadoras afectadas por expedientes de regulación temporal de empleo, suspensiones de los contratos de trabajo o las reducciones de jornada, por causas económicas, técnicas, organizativas o de producción o derivadas de fuerza mayor.

4. Podrán participar en las acciones formativas las personas demandantes de servicios previos al empleo, en los términos que establezcan los instrumentos de coordinación del Sistema nacional de empleo, concretamente, la Comisión de Coordinación y Seguimiento (CCS) y el Sistema de información de los servicios públicos de empleo (SISPE).

5. Las personas candidatas que no cuenten con los requisitos de acceso para ser seleccionadas podrán participar en la formación en aquellos supuestos regulados por la presente orden.

6. En caso de que la convocatoria autorice la asistencia de personas trabajadoras ocupadas, para la participación en las acciones formativas tendrán prioridad las personas trabajadoras desempleadas sobre las personas trabajadoras ocupadas.

Se definen las siguientes situaciones para aplicar los criterios de selección del alumnado:

Código de grupo	Descripción
1	Personas que tengan incluida esta especialidad formativa en su Itinerario personal individualizado de empleo (IPE)
2	Personas que soliciten la especialidad formativa en cuestión, comenzando por aquellas que la hayan solicitado en el centro en el que se va a impartir el curso

CVE-DOG: eg7dxvf5-bmm4-qnw7-uy82-s0tztplw17717



Código de grupo	Descripción
3	Personas que, teniendo una especialidad formativa de un determinado nivel, quieran acceder a la correspondiente al nivel inmediatamente superior de la misma familia.
4	Personas que no se encuentren en ninguno de los supuestos citados en los anteriores grupos (1, 2 o 3)

Los diferentes colectivos de personas candidatas se agrupan con los siguientes criterios:

Código de grupo	Colectivos
A	Personas víctimas de violencia de género, en riesgo de exclusión social o con discapacidad acreditada en un grado igual o superior al 33 %
B	Personas emigrantes retornadas, personas con autorización de residencia por arraigo para la formación o personas que tengan superados uno o varios módulos de un certificado profesional o que obtuviesen acreditaciones parciales mediante el procedimiento de reconocimiento de las competencias profesionales adquiridas por experiencia laboral
C	Personas menores de 30 años, mujeres, personas desempleadas de larga duración, personas con baja cualificación o personas trabajadoras que se encuentren en situación de suspensión de contrato o de reducción de jornada como consecuencia de un expediente de regulación temporal de empleo
D	Personas que no se encuentren en ninguno de los supuestos citados en los otros grupos (A, B o C)

A los efectos de determinar la condición de pertenencia a cada uno de los colectivos citados se tendrán en consideración los siguientes criterios definitorios:

a) Víctimas de violencia de género. A los efectos de esta orden, se entenderán por víctimas de violencia de género aquellas que tengan tal consideración de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley 11/2007, de 27 de julio, gallega para la prevención y el tratamiento integral de la violencia de género. Se incluyen dentro del concepto de violencia de género, en aplicación de la Ley 14/2021, de 20 de julio, y de la Ley 15/2021, de 3 de diciembre, modificadoras ambas de la Ley 11/2007, la violencia vicaria y la violencia digital.

b) Personas en riesgo de exclusión social. Tendrán la condición de personas en riesgo de exclusión social aquellas en que se verifique la ausencia o déficit grave de recursos económicos y la situación de desempleo. La valoración técnica de la situación o riesgo de exclusión social, así como la determinación de los factores de exclusión, serán los recogidos en la Ley 10/2013, de 27 de noviembre, de inclusión social de Galicia.

c) Personas emigrantes retornadas. A los efectos de esta orden, tendrán la condición de personas emigrantes retornadas las personas demandantes de empleo con nacionalidad española e inscritas en el Servicio Público de Empleo que acreditasen ante dicho servicio la estancia en el extranjero para residir o trabajar por un período mínimo de 3 años. Esta condición se mantendrá durante los 5 años siguientes a la fecha del retorno a España.



d) Personas desempleadas de larga duración. A los efectos de esta orden, tendrá la consideración de persona desempleada de larga duración aquella que figure inscrita como demandante de empleo en el Servicio Público de Empleo de Galicia con situación laboral como no ocupada, y que en la fecha de inicio de la acción formativa esté sin trabajo y acredite un período de inscripción como desempleada en el Servicio Público de Empleo de, cuando menos, doce meses durante los dieciocho meses anteriores al inicio de la acción formativa. Este período de 12 meses no tiene que ser ininterrumpido.

El proceso de selección del alumnado se efectuará con base en la siguiente tabla, resultado de las dos anteriores:

Nivel de prioridad	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16
Colectivo a seleccionar	1A	1B	2A	2B	1C	2C	1D	2D	3A	3B	3C	4A	4B	4C	3D	4D

En caso de empate en el proceso de determinación de las personas trabajadoras que participarán en las acciones formativas, se acudirá a los siguientes criterios de desempate según el orden que a continuación se indica:

- Primero. El tiempo que lleven sin participar en acciones formativas en el marco del Sistema de formación profesional.

- Segundo. El tiempo que lleven inscritas como demandantes de empleo.

7. Tendrán la condición de personas alumnas las que fueran seleccionadas para participar en la acción formativa a través de un procedimiento realizado de conformidad con lo establecido en la presente orden.

Artículo 27. Procedimiento de selección del alumnado

1. Las entidades que presenten una solicitud de subvención para impartir acciones formativas al amparo de lo dispuesto en esta orden deberán contar, en el momento de su presentación, con el número mínimo de personas trabajadoras desempleadas que para cada convocatoria se determine.

El procedimiento de selección del alumnado estará definido por dos fases:

- Primera fase: obtención del número mínimo de personas alumnas desempleadas requeridas en la convocatoria. Esta fase es previa a la de presentación de la solicitud de subvención.



- Segunda fase: una vez presentada la solicitud de subvención las entidades podrán, en su caso, incrementar el número de participantes hasta conseguir el máximo de personas subvencionables por acción formativa o grupo.

2. En la primera fase las entidades utilizarán para la selección de candidatos el método de selección directa. A estos efectos, las entidades publicarán en el buscador Diplos de la Consellería de Empleo, Comercio y Emigración, <https://emprego.xunta.es/diplos>, las ofertas formativas que hayan previsto impartir. La solicitud para publicar las ofertas en Diplos se realizará a través del sistema informático SIFO mediante formulario normalizado habilitado al respecto.

Las ofertas estarán visibles en Diplos durante un período máximo de 2 meses o, en su caso, hasta que la acción formativa comience, pudiendo las entidades, con anterioridad al cumplimiento de los plazos citados, solicitar la retirada del curso del buscador en el supuesto de que no desee continuar con el proceso de selección de alumnado y decida no presentar la solicitud de subvención para impartir la acción formativa que solicita retirar. Las entidades de formación, en caso de que no se solicite la subvención para una oferta formativa publicada en Diplos, deberán informar a las personas candidatas inscritas de que dicha acción no se va a impartir.

Cada convocatoria determinará por censo el número máximo de acciones formativas y de acciones formativas de una misma especialidad que se podrán publicitar simultáneamente en Diplos.

Publicada en Diplos la oferta de acciones formativas, las personas trabajadoras podrán preinscribirse en aquellas acciones formativas que sean de su interés. Las entidades priorizarán las personas trabajadoras desempleadas que ejerzan su derecho de elección de centro a través del portal de empleo de la Consellería de Empleo, Comercio y Emigración, <https://emprego.xunta.es/diplos>, o a través de la red de oficinas del Servicio Público de Empleo de Galicia.

3. Para captar el número mínimo de personas trabajadoras desempleadas requerido para presentar la solicitud de subvención, podrán realizarse, de acuerdo con lo establecido en el artículo 25 de esta orden, las actividades de difusión que se estimen pertinentes, con indicación de un teléfono y/o correo-e de contacto.

4. Alcanzado el número mínimo de personas trabajadoras desempleadas establecido por acción formativa para poder presentar la solicitud de subvención, las entidades debe-

CVE-DOG: eg7dxvf5-bmm4-qnw7-uy82-s0tztplw17717



rán remitir a la oficina de empleo competente, para su validación en el plazo máximo de 5 días naturales desde la recepción del documento, el acta de selección de las personas comprometidas a participar en la acción formativa.

La selección de las personas destinatarias de la formación deberá ajustarse a los requisitos de participación establecidos en esta orden y será de aplicación el criterio de prelación establecido en el artículo 26. No se validará ningún acta que no cumpla con el requisito del compromiso de participación del número mínimo de personas trabajadoras desempleadas establecido en la convocatoria.

5. A efectos de verificar su situación laboral y validar las actas, la Consellería de Empleo, Comercio y Emigración consultará automáticamente los datos de vida laboral en poder de la Administración actuante o elaborados por las administraciones públicas, de las personas preseleccionadas para asistir a la formación. Las personas no inscritas en el Servicio Público de Empleo de Galicia, en caso de oponerse a la consulta, que deberá manifestarse por escrito ante la entidad de formación, deberán aportar la documentación acreditativa de su situación laboral, que será remitida a la oficina de empleo correspondiente junto con el acta de selección.

En su caso, el acta de selección reflejará las personas seleccionadas que no cumplen con los requisitos de acceso.

La validación del acta de selección con la relación de personas comprometidas a participar en la acción formativa supone un requisito previo e imprescindible para presentar la solicitud de subvención.

6. Validada el acta de selección a la que se refiere el apartado 5 de este artículo y una vez presentada la solicitud de subvención, la entidad podrá en esta segunda fase incrementar el número de personas alumnas hasta el límite máximo de participantes permitido para cada acción formativa. A estos efectos, podrán emplear el método de selección directa o el método de selección a través de oficina de empleo. Ambos métodos deberán aplicarse de manera sucesiva pero no simultánea, excepto en el supuesto de que la simultaneidad del uso de ambos métodos de selección se autorice expresamente en la correspondiente convocatoria.

7. El procedimiento a seguir en la solicitud de realización de un sondeo por las oficinas de empleo será el siguiente:

a) Con 15 días naturales de antelación a la realización de la prueba de selección, las entidades beneficiarias le solicitarán directamente a la oficina de empleo que corresponda



y mediante el impreso normalizado establecido al efecto un listado de personas que, cumpliendo lo dispuesto en esta orden para ser destinatarias de la formación, se adecúen al perfil requerido para la realización de cada acción formativa.

Asimismo, en los supuestos en que la entidad beneficiaria demande la selección de personas inscritas en el Sistema nacional de garantía juvenil que no estén inscritas como demandantes, podrá solicitarle a la oficina de empleo una búsqueda específica para tal efecto.

b) La oficina de empleo, mediante sondeo entre las personas demandantes inscritas en el Servicio Público de Empleo de Galicia, seleccionará, de haber personas candidatas, dos personas por plaza vacante para cada acción formativa y convocará a las personas demandantes preseleccionadas para que asistan a la prueba de selección que deberá realizar la entidad de formación.

Esta prueba de selección deberá ser visada previamente por la oficina de empleo.

c) Remitido el listado de las personas preseleccionadas a la entidad solicitante, esta procederá a la selección del alumnado mediante la realización de las pruebas que considere pertinentes y de conformidad con los criterios predeterminados en la solicitud, que deberán ponerse en conocimiento de las personas candidatas antes de su realización.

Del proceso de selección y de su resultado se emitirá el correspondiente acta en el modelo normalizado establecido a tal efecto.

En la realización de las pruebas de selección podrá estar presente una persona representante de la Consellería de Empleo, Comercio y Emigración.

d) Las personas demandantes propuestas por la oficina de empleo solo podrán ser rechazadas para la realización de la acción formativa cuando concurran causas justificadas que así lo determinen debidamente acreditadas por la entidad beneficiaria y, en todo caso, cuando incumplan los requisitos para participar en la correspondiente especialidad formativa establecidos en esta orden.

e) En caso de que ninguna persona demandante propuesta por la oficina de empleo supere dichas pruebas, o que hayan transcurrido 15 días naturales desde que se realizó la petición de personas candidatas por parte de la entidad beneficiaria sin que la oficina de empleo remitiera personas demandantes de empleo, o que las personas demandantes enviadas, junto con aquellas otras pertenecientes a otros colectivos cuya participación se

CVE-DOG: eg7dxvf5-bmm4-qnw7-uy82-s0tztplw17717



permite en esta orden de bases, sean insuficientes, la oficina de empleo deberá repetir o intentar nuevos sondeos entre personas demandantes de empleo inscritas en el Servicio Público de Empleo que no respondan a los criterios que empleó en el sondeo inicial y entre los cuales podrán incluirse:

- Sondear personas que tienen certificados profesionales aprobados de menor nivel de la misma familia profesional.
- Sondear por estudios cursados, ocupación o experiencia profesional afines, relacionados con la especialidad que se va a impartir.
- Aumentar el ámbito geográfico del sondeo.

8. Finalizado, en su caso, el proceso de captación de nuevas personas candidatas posterior a la presentación de la solicitud de subvención, las entidades deberán remitir a la oficina de empleo competente para su validación, el acta de selección de las personas incorporadas en la segunda fase. A estos efectos, el procedimiento a seguir y los plazos a cumplir serán los establecidos en los apartados 4 y 5 de este artículo.

La validación del acta de selección será requisito previo para poder iniciar la acción formativa.

9. El alumnado que haya realizado una acción formativa y tenga derecho a diploma no podrá volver a realizar otra acción formativa de la misma especialidad. En el caso de detectarse esta circunstancia, las personas en esta situación deberán ser dadas de baja y no tendrán derecho a percibir ninguna de las becas y ayudas que se financian en el marco del procedimiento TR301V. Se exceptúan de lo anterior aquellos supuestos en que exista normativa específica que obligue al reciclaje formativo de un determinado colectivo y así lo acredite la entidad o centro de formación.

10. Una oferta de grado C solo podrá cursarse, en caso de no superarse, dos veces como máximo. Cuando circunstancias excepcionales así lo justifiquen, el órgano territorial competente podrá autorizar que se curse en una tercera ocasión.

Artículo 28. Capacidad, incorporaciones y suspensiones

1. Cada convocatoria establecerá el número máximo de alumnas y alumnos que podrá participar en una acción formativa, así como el número mínimo de alumnado necesario para poder iniciar la acción formativa.

CVE-DOG: eg7dxv5-bmm4-qnw7-uy82-s0tztpwl7717



En ningún caso el número de alumnas y alumnos que participen simultáneamente en una acción formativa o en un grupo de una acción formativa podrá ser superior al del alumnado presupuestado.

2. Para la regulación de la capacidad en las actividades presenciales de las acciones formativas impartidas en la modalidad virtual, serán de aplicación los límites establecidos para la modalidad presencial.

3. En el supuesto de que una acción formativa o un grupo de una acción formativa inicie con un número de personas alumnas inferior al autorizado en la resolución de subvención, o en caso de que no se incorpore el alumnado seleccionado o se produzcan abandonos, podrán incorporarse otras personas a la formación en lugar de aquellas siempre que no se superara el 25 % de la duración de la acción formativa o, en el caso de la modalidad virtual, el 25 % de las actividades de aprendizaje que se establezcan en el proyecto formativo.

Cuando se programen certificados profesionales completos a impartir de forma modular, oferta de grado C, con el fin de facilitar el acceso a cada uno de los módulos que integran el certificado, se podrán incorporar personas alumnas desde el inicio de cada uno de los módulos programados y siempre que no se superara el 25 % de su duración.

4. En la modalidad virtual se considerará que una persona alumna abandonó la acción formativa si no accedió a la plataforma de aprendizaje dentro del período del 25 % desde el inicio de la misma.

5. Cada nueva alta o baja de alumnado que se produzca en la acción formativa deberá ser actualizada en el sistema informático SIFO en el plazo de 3 días hábiles desde que esta tenga lugar. Si dicha alta o baja corresponde a participantes desempleadas/os deberá, asimismo, comunicarse a la oficina de empleo correspondiente en el plazo máximo de 3 días hábiles desde que esta se produzca.

6. Las acciones formativas en que, a pesar del intento de completarse el número de personas alumnas, disminuya el número de participantes hasta un número inferior al 50 % del número programado, exceptuadas las bajas que se produzcan por colocación de las personas alumnas, podrán ser canceladas por el órgano competente de la Consellería de Empleo, Comercio y Emigración.

CVE-DOG: eg7dxv5-bmm4-qnw7-uy82-s0tztplw17717



Artículo 29. Formación en la modalidad virtual. Personas tutoras-formadoras

1. En las acciones formativas a impartir en la modalidad virtual deberá haber, como mínimo, una persona tutora por cada 80 participantes cuando su dedicación sea de 40 horas semanales. Para jornadas inferiores el tiempo de dedicación de la persona tutora se reducirá proporcionalmente al número máximo de personas alumnas, de manera que el mínimo de dedicación del tutor equivalga a 10 horas semanales por cada 20 personas alumnas, incluidas, en su caso, las tutorías presenciales.

2. Serán funciones de las personas tutoras-formadoras, las siguientes:

- Desarrollar el plan de acogida del alumnado del grupo de formación según las características específicas de la acción formativa.
- Orientar y guiar al alumnado en la realización de las actividades, el uso de los materiales y la utilización de las herramientas de la plataforma virtual de aprendizaje.
- Fomentar la participación del alumnado proponiendo actividades y debates, y organizando tareas individuales y en equipo.
- Realizar el seguimiento y valoración de las actividades realizadas por las personas participantes, resolviendo dudas y solucionando problemas e incidencias a través de la plataforma virtual de aprendizaje, ajustándose a la planificación prevista.
- Evaluar al alumnado de acuerdo con los criterios establecidos, así como participar en la organización y desarrollo de las pruebas de evaluación que procedan.
- Participar en todas aquellas actividades que impliquen coordinación con el resto del equipo responsable de la organización, gestión y desarrollo de las acciones formativas.

3. Las personas tutoras-formadoras atenderán las peticiones y dudas del alumnado y realizarán la actividad tutorial a través de las herramientas de comunicación de la plataforma.

La plataforma de aprendizaje deberá llevar registro de actividad de las tutorías realizadas y de las consultas formuladas y respondidas, con indicación de los accesos y horas de conexión, para su comprobación por parte de los órganos de control y seguimiento de la Administración.

4. Una persona tutora no podrá compaginar las funciones de tutoría para acciones formativas o grupos que tengan horarios de tutoría parcial o totalmente coincidentes.



Artículo 30. Módulos formativos transversales

1. El artículo 115 de la Ley 7/2023, de 30 de noviembre, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres de Galicia, establece la obligación de integrar la perspectiva de género en los programas de formación de la consellería competente en materia de empleo.

Las entidades de formación estarán obligadas, en todas las acciones formativas subvencionadas al amparo de la presente orden, a la impartición del módulo transversal denominado de Inserción laboral, sensibilización ambiental y en la igualdad de género (FCOO03), de 10 horas de duración, de las cuales al menos 2 horas deberán referirse a la igualdad de género, vinculada con la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres y corresponsabilidad familiar y doméstica.

Asimismo, las entidades deberán impartir obligatoriamente un módulo formativo sobre igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres y sobre corresponsabilidad familiar y doméstica, con una duración de 3 horas en los cursos de duración menor o igual a cincuenta horas (FCOXXX23), y de 8 horas en los cursos de duración superior a cincuenta horas (FCOXXX24).

La formación en materia de igualdad consecuencia de la impartición, según el caso, de los módulos FCOO03 y FCOXXX23, o FCOO03 y FCOXXX24, incluirá obligatoriamente un mínimo de 5 horas (2+3) en aquellas acciones formativas en que se impartan especialidades formativas de duración menor o igual a cincuenta horas, y un mínimo de 10 horas (2+8) para aquellas especialidades que superen la dicha duración.

La calificación del alumnado será de «superado» o «no superado» y requerirá la superación de una prueba final de aptitud.

2. Las alumnas y alumnos que acrediten documentalmente haber realizado formación en materia de igualdad de género e igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres y corresponsabilidad familiar y doméstica quedarán exentas/os de realizar los módulos transversales FCOXXX23 o FCOXXX24 siempre que la formación recibida haya sido impartida u homologada por un organismo oficial, que los contenidos impartidos se ajusten a los contenidos del módulo transversal y que el número de horas de la formación recibida sea igual o superior a las horas de formación del módulo que se va a eximir.

3. En todas aquellas acciones formativas que incluyan formación en empresa deberá garantizarse que el alumnado tenga cursado previamente la formación correspondiente



para conseguir las competencias necesarias para el desempeño de las funciones de nivel básico en prevención de riesgos laborales establecidas en el artículo 35 del Real decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los servicios de prevención (RSP).

A estos efectos, será obligatoria la realización de un módulo formativo básico en materia de prevención de riesgos laborales con un mínimo de 60 horas (código FCOXXX26), en todas aquellas ofertas formativas que incluyan formación en empresa. No será necesario realizar este curso en el supuesto en que los propios contenidos de la oferta formativa, impartidos de acuerdo con los criterios establecidos en el primer párrafo de este apartado, ya incluyan la realización de formación en esta materia.

4. En aquellas acciones formativas en que deba impartirse el módulo formativo FCOXXX26 por no estar incluido en el contenido de la oferta de formación, será necesario, para acreditar disponer de las competencias relativas a la prevención de riesgos laborales, superar una prueba final de aptitud de carácter presencial.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 6 de este artículo, para poder presentarse a la prueba de evaluación final de aptitud, la persona alumna deberá justificar una asistencia al módulo de, al menos, el 75 % de sus horas totales en la modalidad presencial o, con independencia de las horas de conexión, haber realizado un 75 % de las actividades de aprendizaje en la modalidad virtual y superado, por lo menos, el 70 %.

En aquellos sectores o actividades cuyo respectivo convenio colectivo regule la formación en prevención de riesgos laborales de nivel básico, el curso de prevención de riesgos laborales deberá impartirse de acuerdo con lo indicado en él.

El alumnado que justifique documentalmente estar en posesión de un diploma oficial que acredite formación en materia de prevención de riesgos laborales de 60 horas, o del diploma de técnico intermedio o superior de riesgos laborales, estará, en su caso, exento de realizar el módulo de prevención de riesgos laborales.

Podrán volver a realizar este curso aquellas personas que ya lo efectuaran con anterioridad y siempre y cuando el módulo realizado previamente no garantice estar en posesión del nivel de conocimientos necesarios para desempeñar las funciones de nivel básico en prevención de riesgos laborales o no se corresponda con la formación requerida para la actividad profesional o económica vinculada con los contenidos de la oferta formativa impartida.

CVE-DOG: eg7dxvf5-bmm4-qnw7-uy82-s0tztplw17717



5. Los módulos formativos transversales podrán, con carácter general, impartirse en las modalidades presencial o virtual.

La modalidad de impartición de los módulos formativos transversales no podrá ser objeto de modificación con respecto a la establecida en la resolución de concesión de la subvención.

6. Serán excepción a lo dispuesto en el párrafo primero del apartado 5 las ofertas formativas de las especialidades relacionadas en la columna «Obligación de impartir en presencial el módulo de prevención de riesgos laborales», del anexo III, que deberán impartir el módulo de prevención en la modalidad presencial, sin que esté permitido el uso de aula virtual.

En las especialidades incluidas en la citada columna del anexo III se requerirá, para poder presentarse a la prueba de evaluación final del módulo de prevención de riesgos, la asistencia por parte del alumnado a la totalidad de las sesiones presenciales de la formación. En caso de que una persona alumna no pueda asistir la alguna sesión presencial, esta sesión podrá, con anterioridad a la fecha de finalización de la acción formativa, impartirse en una segunda ocasión. El número máximo de sesiones que una persona podrá repetir será de dos.

7. La impartición de los módulos formativos transversales en materia de igualdad podrá realizarse en cualquier momento dentro del intervalo de fechas de la acción formativa. La formación en materia de prevención de riesgos laborales deberá impartirse con carácter previo a la formación en empresa.

No podrá simultanearse la impartición de los contenidos específicos de los módulos transversales con los contenidos propios del programa formativo de la especialidad. En este sentido, los módulos transversales podrán desarrollarse tanto al inicio como al final de la acción formativa o, asimismo, en el período que va desde la finalización de un módulo profesional hasta el comienzo del siguiente.

8. Excepcionalmente, las entidades podrán solicitar la impartición de un módulo de formación complementaria de entre los que a continuación se especifican, siempre que su impartición esté justificada por el contenido de la especialidad formativa solicitada. Su impartición será autorizada o denegada en la resolución de concesión de la subvención:

Código	Denominación	Horas
CTRE0003	Asesoramiento para la creación de empresas	30
FCOM01	Manipulador de alimentos	10



9. Las entidades de formación, en el momento de presentar la solicitud de acciones formativas a impartir, deberán indicar los módulos formativos transversales a incluir en cada una de ellas.

Artículo 31. Seguimiento y control de las acciones formativas

1. Para verificar el cumplimiento de lo dispuesto en esta orden, los departamentos territoriales de la Consellería de Empleo, Comercio y Emigración, aplicarán un sistema de seguimiento y control del desarrollo de la acción formativa que podrá implicar, entre otras actuaciones, visitas presenciales para aquellos cursos que se realicen total o parcialmente en la modalidad presencial.

Durante las visitas podrá solicitarse a las entidades las evidencias físicas relativas al desarrollo de la actividad formativa que se consideren oportunas, recoger testimonios del alumnado sobre el desarrollo de la acción formativa y tomar imágenes fotográficas del material, equipamiento e instalaciones necesarias para impartir la formación.

En su caso, las citadas actuaciones de seguimiento y control podrán ser realizadas por una entidad, pública o privada, si así se le encomienda a través del instrumento jurídico correspondiente.

2. En las acciones formativas a impartir en la modalidad virtual, el seguimiento podrá implicar el acceso a la correspondiente plataforma informática para verificar la evolución del desarrollo de la actividad formativa a través del uso de claves de acceso con perfil de persona administradora, tutora-formadora o alumna, que, a tales efectos, deberá facilitar la entidad beneficiaria.

Este seguimiento podrá complementarse con llamadas telefónicas mediante muestreo, a realizar a las personas participantes en la actividad, y visitas de seguimiento a las sesiones presenciales.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 37.7 de esta orden y a los efectos de realizar las consultas y comprobaciones que se estimen pertinentes, la plataforma de aprendizaje deberá estar operativa y accesible para la Administración hasta la finalización de la fase de liquidación de cada acción formativa.

3. Cuando la acción formativa se desarrolle a través de aula virtual, podrán efectuarse conexiones durante el tiempo de impartición de la formación por parte de los órganos de

CVE-DOG: eg7dxvf5-bmm4-qnw7-uy82-s0tztplw17717



control a los efectos de realizar aquellas actuaciones de seguimiento que procedan. El personal de seguimiento podrá solicitar la desconexión del personal docente y del personal de la entidad beneficiaria a los efectos de efectuar consultas con el alumnado.

De acuerdo y con los efectos establecidos en esta orden, todas las personas participantes deberán disponer de micrófono y cámara web; cámara que deberá estar encendida y en uso durante todo el tiempo de duración de las sesiones formativas y que la persona sea identificable.

Durante el tiempo de conexión, el personal de seguimiento deberá tener contacto visual y sonoro con las personas participantes y podrá interactuar con el personal formador y el alumnado mediante chat o haciendo uso de cualquier otra herramienta que proporcione el campus.

En las sesiones formativas impartidas mediante aula virtual podrán realizarse visionados y cruces de datos que permitan comprobar la exactitud y correspondencia entre los datos del registro de actividad que para cada persona alumna consten en el campus virtual y la información mecanizada por las entidades beneficiarias en la aplicación informática COBIPE. De existir discrepancias entre ambas fuentes de datos, se considerarán correctos, a efectos del cómputo de horas de presencia del alumnado, los que tengan su origen en la información proporcionada por el campus virtual.

4. Las entidades impartidoras deberán poner a disposición de los departamentos territoriales o, en su caso, de la entidad pública o privada que corresponda, junto con el resto de la documentación exigida en esta orden y utilizando a tales efectos la aplicación informática SIFO, la hoja de control de asistencia debidamente firmada por las personas técnicas de seguimiento que efectúen visitas presenciales de seguimiento de la actividad.

En caso de que no coincida la hoja de control de asistencia que conste en poder de las personas técnicas con la remitida posteriormente por las entidades, se presumirá la veracidad de la primera.

5. Las entidades beneficiarias deberán colaborar de manera diligente en la realización de las actuaciones de seguimiento y control aportando, a tal efecto, cuanta documentación les fuese requerida.

6. Cuando en una acción formativa se detecte la existencia de irregularidades o deficiencias que no pudiesen ser enmendadas en el plazo concedido al efecto, y que impidan el normal desarrollo de la actividad o incidan negativamente en su calidad docente, podrá

CVE-DOG: eg7dxvf5-bmm4-qnw7-uy82-s0tztplw17717



procederse a su cancelación previa resolución motivada del órgano competente para su concesión.

Artículo 32. *Formación en empresa*

1. La impartición de la formación en empresa se ajustará a los requisitos establecidos en la Ley orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la formación profesional; en el Real decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de formación profesional, modificado por el Real decreto 658/2024, de 9 de julio, y a lo estipulado en la normativa vigente reguladora de cada certificado profesional.

2. Los certificados profesionales correspondientes a la oferta de grado C tendrán carácter dual e incluirán como parte integrada en el currículum previsto en cada oferta formativa un período de formación en empresa en el que se desarrollará un conjunto de actividades dirigidas a completar y reforzar los resultados de aprendizaje previstos.

3. Cuando un centro de formación proponga la totalidad de los grados B que componen un grado C, estará obligado a contemplar en la oferta la realización de un período de formación en empresa u organismo equiparado de 80 horas para aquellas personas en formación que estuvieran interesadas en obtener un grado C por acumulación de grados B.

4. La formación en empresa u organismo equiparado tendrá siempre naturaleza formativa y no laboral, sin perjuicio de aquellas normas del ámbito laboral que le sean de aplicación.

Su consideración será la de formación curricular. En ningún caso tendrá la consideración de prácticas ni supondrá la sustitución de funciones que corresponden a un trabajador o trabajadora.

5. Quedará exento del período de formación en empresa quien acredite una experiencia laboral que se corresponda con la formación cursada. La exención se realizará en los términos previstos en los artículos 131, 161 y 177 del Real decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de formación profesional, modificado por el Real decreto 658/2024, de 9 de julio.

6. La formación en empresa deberá desarrollarse en centros de trabajo cuya actividad esté vinculada con los contenidos del certificado profesional impartida, previa suscripción de un acuerdo entre la empresa y la entidad de formación, de acuerdo con los requisitos del

CVE-DOG: eg7dxvf5-bmm4-qnw7-uy82-s0tztplw17717



programa y respetando su duración. El acuerdo, que deberá ser puesto en conocimiento de la persona que realiza la formación en la empresa, especificará los siguientes apartados:

- Su contenido.
- El régimen en que tendrá lugar la formación en empresa.
- Su duración, lugar de realización y horario.
- Los criterios de adjudicación de empresa y condiciones.
- El sistema de tutorías para su seguimiento y la evaluación de los resultados.

La asignación de la estancia en empresa se realizará con transparencia y objetividad. Los centros recogerán las solicitudes de cada persona alumna con indicación de la preferencia de empresas en las que realizar la formación. La formación, para la adquisición de resultados de aprendizaje diferentes, podrá realizarse en una o en varias empresas o centros de trabajo que se complementen entre sí.

7. La formación en empresa podrá iniciarse y distribuirse, de manera que las personas en formación puedan iniciar el contacto con la empresa, a partir de los 3 primeros meses desde el inicio de la formación. Previa autorización del departamento territorial competente, una vez acreditada por la entidad de formación tanto la viabilidad de su impartición simultánea como que la normativa específica del sector lo permite, podrá desarrollarse simultáneamente con la impartición de los otros módulos profesionales. La suma de las horas diarias correspondientes al módulo profesional y las relativas a la formación en empresa no podrá ser superior a 8 horas diarias y 40 semanales.

8. La formación en empresa deberá iniciarse a más tardar en un plazo no superior a 4 meses desde la finalización del último módulo profesional de la acción formativa. Para determinados certificados profesionales que, por su naturaleza, presenten dificultades para el cumplimiento de dicho plazo, se le podrá solicitar al departamento territorial competente una autorización para su ampliación.

La formación en empresa deberá realizarse dentro del plazo de ejecución de la acción formativa y, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 9.8 del Real decreto 659/2023, de 18 de julio, será presencial.

CVE-DOG: eg7dxv5-bmm4-qnw7-uy82-s0tztplw17717



9. Los gastos que deriven de su realización deberán imputarse al presupuesto de la acción formativa en la que están incluidas.

10. Las personas que inicien su formación en empresa deberán haber cumplido los 16 años y haber adquirido las competencias relativas a los riesgos específicos y las medidas de prevención de riesgos laborales en las actividades profesionales correspondientes al perfil profesional, según se requiera en la normativa vigente en materia de prevención de riesgos laborales.

11. Cada persona en formación dispondrá de un plan de formación que incluirá los elementos recogidos en el anexo XVII del Real decreto 659/2023, de 18 de julio.

12. En cada centro de formación existirá la figura del tutor o tutora dual del centro, al menos para cada una de las familias profesionales que en él se impartan, que desarrollará su tarea con cada persona en formación en estrecha colaboración con el tutor o tutora dual de la o de las empresas.

Serán funciones del tutor o tutora del centro las recogidas en el artículo 60 de la Ley orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la formación profesional, y en el Real decreto 659/2023, de 18 de julio.

13. En cada centro de trabajo existirá la figura del tutor o tutora dual de la empresa, que será responsable de la relación y coordinación con el centro de formación y del adecuado funcionamiento de la formación profesional en la empresa.

Serán funciones del tutor o tutora de la empresa las recogidas en el artículo 61 de la Ley orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la formación profesional, y en el artículo 162 del Real decreto 659/2023, de 18 de julio.

14. Con 10 días hábiles de antelación a la fecha prevista para el inicio de la formación en empresa, el centro de formación presentará la correspondiente comunicación al departamento territorial competente, a través de la aplicación SIFO, a la que deberá aportar la siguiente documentación:

a) Fechas de inicio y fin, lugar de realización, horario y duración.

b) Convenio o acuerdo suscrito con la empresa o empresas en que se realizará la formación en empresa, firmado por el representante legal de la empresa y el representante legal de la entidad de formación, con indicación de las tareas a desarrollar por el alumnado, las



cuales deberán completar y reforzar los resultados de aprendizaje y los contenidos correspondientes al programa del certificado profesional impartido.

El acuerdo o convenio seguirá el modelo recogido en el anexo XVI del Real decreto 659/2023, de 18 de julio.

c) Sistema de tutorías para su seguimiento y evaluación de la formación.

d) Documento que acredite la vigencia del seguro de accidentes del alumnado que cubra los riesgos de la formación. Deberá incluir los riesgos del trayecto al lugar de realización de las prácticas y se contraerá estrictamente durante el período de duración de la formación en empresa.

e) Documento que acredite la contratación por parte de la entidad de formación de una póliza de responsabilidad civil para hacer frente a los riesgos que para los bienes y las personas puedan derivar de la realización de la formación en empresa. No se admitirán pólizas con franquicias.

f) Declaración responsable de la persona representante legal de la empresa en la que tendrá lugar la formación en que se indique:

- Que se dispone de comunicación previa o licencia municipal de apertura de la actividad de que se trate o, en su defecto, que haga constar la idoneidad de los locales de impartición donde se va a desarrollar la formación en la empresa, o cualquier otro documento acreditativo de la idoneidad de los locales para la realización de las prácticas.

- Que la empresa en que se realizará esta formación cumple con la normativa de prevención de riesgos laborales y que proporcionará al alumnado, cuando el puesto formativo lo requiera, los equipos de protección correspondientes.

15. Con anterioridad al inicio de la formación en la empresa, la entidad beneficiaria deberá:

a) Introducir en el sistema informático SIFO los datos relativos al alumnado que realizará las prácticas.

b) Poner en conocimiento de la Inspección de trabajo una relación del alumnado que va a realizar las prácticas, los nombres de la empresa o empresas en que estas tendrán lugar, así como las localidades, fechas y horario de realización.

16. Las empresas en que se realice la formación informarán a la representación legal de las personas trabajadoras sobre los acuerdos de formación suscritos, con indicación del



alumnado que va a realizar las prácticas, los puestos en los que desarrollará la formación, el contenido de la actividad formativa, y las fechas y el horario de realización de las mismas.

17. La supervisión de la persona en formación durante las sesiones o períodos de formación en la empresa corresponde al personal propio de esta en calidad de tutor o tutora de la empresa, y siempre en coordinación con el tutor o tutora del centro de formación.

El seguimiento y la evaluación de los resultados de aprendizaje serán realizadas de manera coordinada entre los tutores o tutoras duales del centro de formación y de la empresa.

18. Los centros y entidades de formación deberán comunicar al departamento territorial competente cualquier incidencia que se produzca en el desarrollo de la formación en empresa.

19. El alumnado podrá realizar la formación en empresa en un máximo de dos ocasiones en el marco de una oferta formativa.

Artículo 33. *Evaluación da formación*

1. En las ofertas del grado A, la evaluación final atenderá a la totalidad de los resultados de aprendizaje. Para poder presentarse a la prueba de evaluación final de bloque formativo, la persona en formación deberá justificar una asistencia de, al menos, el 75 % de las horas totales del mismo en la modalidad presencial, o un 75 % de las actividades de aprendizaje en la modalidad virtual realizadas y superadas en, por lo menos, el 70 %, con independencia de las horas de conexión.

La formación no tendrá una cualificación numérica y quedará reflejada como «superada» o «no superada».

2. En las ofertas de los grados B y C para poder presentarse a la prueba de evaluación final de un módulo profesional, la persona alumna deberá justificar una asistencia de, al menos, el 75 % de las horas totales del mismo en la modalidad y presencial, o, con independencia de las horas de conexión, tener realizadas un 75 % de las actividades de aprendizaje en la modalidad virtual y superadas en, por lo menos, el 70 %.

A estos efectos, en la modalidad virtual se programará un control periódico de aprendizaje cada 20 horas de formación o fracción, entendiéndose como fracción cada unidad inferior o igual a 20 horas. Este control deberá realizarlo el alumnado en el plazo máximo de 5 días desde la fecha de su activación en la plataforma.

CVE-DOG: eg7dxv5-bmm4-qnw7-uy82-s0tztplw17717



Cada módulo profesional tendrá una calificación numérica, entre 1 y 10, sin decimales, y quedará reflejado como «superado» o «no superado» junto a la citada calificación numérica. Se considerarán positivas las puntuaciones iguales o superiores a 5 puntos.

3. En las formaciones correspondientes a ofertas de los grados B y C impartidas en la modalidad virtual, la presentación a la prueba de evaluación final de cada módulo profesional exigirá una asistencia a las actividades presenciales (tutorías) del 100 % y la superación de una prueba de evaluación final de carácter presencial.

En caso de que una persona alumna no cumpla el porcentaje del 100 % de asistencia obligatoria a las tutorías, podrá, con anterioridad a la finalización de la acción formativa, recuperar aquellas a las que no hubiera asistido.

4. Las ofertas de grado C contarán con 2 convocatorias por módulo profesional. Las ofertas del grado B contarán con una única convocatoria, excepto que, con carácter excepcional y por razones debidamente justificadas, el órgano competente autorice una segunda convocatoria.

5. En las ofertas del grado C, la calificación final a consignar en el certificado profesional será la media aritmética de las calificaciones de todos los módulos expresada con 2 decimales.

6. La evaluación de la formación en empresa será realizada por el tutor o tutora dual de la empresa que valorará como «superado» o «no superado» cada resultado de aprendizaje previsto y realizará una valoración cualitativa de la estancia de la persona alumna y sus competencias profesionales para la empleabilidad. Cuando la valoración sea de «no superado» se incluirá una motivación de la misma.

Para superar la formación en empresa será requisito necesario la asistencia a un mínimo del 75 % de las horas de esta formación incluidas en cada módulo profesional.

7. Los resultados obtenidos por el alumnado deberán documentarse de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 19 y los anexos I y II del Real decreto 659/2023, de 18 de julio.

Artículo 34. *Diplomas*

1. Finalizada una acción formativa, dados de alta en SIFO los resultados individuales obtenidos por el alumnado, y previa solicitud de la entidad autorizada, la Consellería de Empleo, Comercio y Emigración procederá a emitir a las personas alumnas que superaran la acción formativa los correspondientes diplomas de acuerdo con los criterios establecidos en esta orden.

CVE-DOG: eg7dxvf5-bmm4-qnw7-uy82-s0tztplw17717



La solicitud de los diplomas, que se realizará en el plazo máximo de un mes desde la finalización de la acción formativa a través del sistema informático SIFO, incluirá una declaración responsable de la entidad de formación manifestando que cada persona alumna para la que se solicita el diploma cumple con los requisitos exigidos por la normativa vigente para su obtención.

2. Para tener derecho a diploma el alumnado deberá cumplir los requisitos de acceso exigidos para asistir a la acción formativa y superar la formación de acuerdo con los criterios establecidos en el artículo 33 de esta orden.

A los efectos del derecho a diploma, los porcentajes de aprovechamiento no precisarán computar, para su cálculo, las horas de los módulos transversales.

3. En el diploma a entregar se hará constar la siguiente información:

- a) Nombre, apellidos y DNI de la alumna o del alumno.
- b) Código y denominación de la acción formativa, con indicación, en las ofertas correspondientes a los grados A, B y C, del grado y nivel.
- c) Datos del centro en el que se impartió la formación, fechas de realización de la acción formativa y número de horas de impartición.
- d) Modalidad de impartición.
- e) En su caso, calificación obtenida en cada módulo profesional, con indicación del carácter de «superado» o «no superado» del módulo.
- f) En su caso de una oferta del grado A, calificación de la formación como «superada» o «no superada».
- g) El programa formativo impartido.
- h) Los módulos de formación transversal impartidos, con indicación de su duración en horas o, en su caso, de la exención de la obligación de realizarlo.
- i) El emblema de la consellería competente de la Xunta de Galicia y de los organismos que financien las acciones formativas.



4. El alumnado que no tenga derecho a diploma recibirá una certificación por las horas asistidas con indicación, en su caso, de los módulos profesionales y o transversales que superara.

5. Tanto la emisión de los diplomas como, en su caso, la expedición de certificados por las horas y módulos realizados se efectuará en soporte electrónico.

Artículo 35. *Evaluación y control de la calidad de las acciones formativas*

1. Las entidades beneficiarias deberán realizar un seguimiento de la participación del alumnado, de su aprendizaje y evaluación, y realizarán y presentarán con la justificación de la subvención, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 37.3.I de esta orden, un informe final de evaluación de la calidad de la acción formativa desglosado, en su caso, por grupos.

Asimismo, deberán efectuar un seguimiento continuo de la formación que permita la identificación de áreas de mejora y la elaboración de planes de mejora, detectando debilidades que puedan ser enmendadas dentro del período de realización de la acción formativa. Estas actuaciones, de las que deberá quedar constancia de la muestra representativa sobre las que se realizaron, deberán estar recogidas en el informe final al que se refiere el anterior párrafo.

2. La Consellería de Empleo, Comercio y Emigración velará por la calidad de la formación profesional para el empleo y las entidades y centros de formación colaborarán en la evaluación de la formación que ejecuten, siguiendo las instrucciones que, a tal fin, podrá dictar la Dirección General de Formación y Cualificación para el Empleo, en las que concretará los criterios y posibles indicadores de la evaluación y el tamaño de la muestra representativa.

CAPÍTULO VI Pago, justificación y reintegros

Artículo 36. *Pago de la subvención*

1. Dictada y notificada la resolución de concesión, las entidades, una vez conste la aceptación tácita o expresa de la subvención y resulte acreditado el inicio de la acción formativa, podrán solicitar el pago de un anticipo del 60 % calculado sobre el importe global concedido para la acción formativa a la que se refiera.

En los términos del artículo 63 del Decreto 11/2009, de 8 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 9/2007, de subvenciones de Galicia, y en el artículo 13.2 de la Orden EFP/942/2022, de 23 de septiembre, por la que se regula la oferta formativa del



Sistema de formación profesional en el ámbito laboral asociada al Catálogo nacional de cualificaciones profesionales efectuada por las administraciones competentes, establece sus bases reguladoras, así como las condiciones para su financiación, podrán realizarse pagos anticipados que supondrán entregas de fondos con carácter previo a la justificación como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a las subvenciones. Los anticipos no podrán superar la anualidad prevista en cada ejercicio presupuestario y, por lo tanto, en el caso de tratarse de una convocatoria plurianual, el pago podrá ser dividido en dos anualidades para respetar este límite, para lo cual se adoptarán las correspondientes medidas de gestión presupuestaria que permitan la percepción del importe total del anticipo o suma de anticipos a que se tenga derecho.

2. Los anticipos deberán solicitarse a través de la aplicación informática SIFO.

3. Los pagos de los anticipos se harán efectivos en el plazo máximo de 3 meses, a contar desde la presentación por la entidad beneficiaria de la documentación requerida para solicitar dicho anticipo y siempre dentro de la anualidad presupuestaria en la que fue solicitado. La concesión del anticipo deberá ajustarse al gasto a realizar en la anualidad presupuestaria a la que se refiera y la presentación de la justificación del importe del anticipo deberá realizarse no más tarde del 31 de marzo de la segunda anualidad.

4. En ningún caso podrán realizarse pagos anticipados a las personas beneficiarias en los supuestos previstos en el párrafo tercero, del artículo 31.6 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

5. Conforme a lo previsto en el artículo 65.4, sobre régimen general de garantías, del Decreto 11/2009, de 8 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 9/2007, de 13 junio, de subvenciones de Galicia, las instituciones sin ánimo de lucro están exoneradas de constituir garantía para la percepción de los anticipos.

Asimismo, en aplicación del artículo 67.4 del citado Decreto 11/2009, sobre la obligación de constituir garantías en pagos anticipados y a cuenta, las entidades con ánimo de lucro quedan eximidas de la obligación de constituir garantías para la percepción de los anticipos.

6. En el caso de tratarse de una convocatoria plurianual, podrán imputarse con cargo a la segunda anualidad los gastos realizados durante los últimos dos meses de la primera anualidad.

CVE-DOG: eg7dxvf5-bmm4-qnw7-uy82-s0tztplw17717



7. El resto del importe concedido se hará efectivo, conforme a lo establecido en el artículo 38 de esta orden, una vez finalizada la acción formativa y justificada la subvención concedida.

El plazo máximo para realizar el pago a que se refiere este punto será de 6 meses, computable desde la fecha de presentación de la solicitud acompañada de la documentación precisa para la verificación de la realización de la acción formativa.

Artículo 37. *Justificación de la subvención*

1. Las entidades beneficiarias quedarán obligadas a justificar la realización de la actividad formativa subvencionada, el destino de los fondos recibidos y el cumplimiento de las condiciones establecidas en la resolución de concesión de la subvención.

2. La justificación de la subvención deberá realizarse en el plazo de un mes desde la finalización de la acción formativa y a través de la aplicación informática SIFO.

3. A los efectos de comprobación por parte del departamento territorial competente, la entidad de formación deberá presentar la siguiente documentación:

I. Memoria de actuación justificativa, firmada por la persona interesada o representante autorizado, del cumplimiento de las condiciones y obligaciones establecidas en la resolución de concesión de la subvención y en la normativa de aplicación, con indicación de las actividades realizadas, los resultados obtenidos y las competencias adquiridas por el alumnado al final de la formación.

La memoria incluirá la certificación de ejecución y finalización de la acción formativa, y, en su caso, de los diferentes grupos en los que se desglosa.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 35 de esta orden, informe de evaluación y control de la calidad de la acción formativa con identificación, en su caso, de las áreas de mejora. El informe deberá incluir la documentación relativa a las actuaciones realizadas, las debilidades detectadas y las acciones llevadas a cabo para su resolución.

II. Memoria económica justificativa del coste de la acción formativa, firmada por la persona beneficiaria o representante autorizado, que incluirá los siguientes apartados:

a) Cuadro resumen de la acción formativa y, en su caso, grupo, que incluya el número de horas lectivas efectivamente realizadas, el número de horas relativas a las faltas de



asistencia debidamente justificadas y el número de horas relativas a las faltas de asistencia sin justificar dentro de los límites establecidos en el artículo 22.

En la información deberá identificarse al alumnado según la categoría de participante, formado y aprobado, definida de acuerdo con el siguiente criterio:

- Alumnado participante. Personas alumnas que inician la acción formativa. Se incluirán en este epígrafe aquellas personas que se incorporen a la acción formativa con posterioridad a su inicio y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 de esta orden.

- Alumnado formado. Personas participantes que, en la modalidad presencial, cumplieron con los requisitos de asistencia presencial del 75 % de la acción formativa o que, en la modalidad virtual, realizaron al menos el 75 % de las actividades de aprendizaje en la modalidad virtual realizadas y superadas en, por lo menos, el 70 %, con independencia de las horas de conexión.

- Alumnado aprobado. Personas participantes que, de acuerdo con los criterios establecidos en el artículo 33 de esta orden, superan el curso con aprovechamiento y evaluación positiva.

Cada persona alumna se identificará con un único perfil de los citados. En este sentido se sobreentiende que el alumnado aprobado cumple con los requisitos descritos para el alumnado participante y formado; y que el alumnado formado es a su vez participante.

En su caso, documentación explicativa de los abandonos producidos. Para los casos que a continuación se citan, siempre que las personas hubiesen realizado un mínimo del 10 % de la acción formativa y a los efectos de la liquidación de la subvención a la que hace referencia el artículo 38, deberá aportarse la documentación que se relaciona:

- En los supuestos de abandono por colocación, documentación justificativa de la colocación.

- En los casos de baja por enfermedad o accidente acreditado, documentación justificativa de esta circunstancia.

b) Cálculo de la cuantía global de la subvención justificada que corresponda en aplicación de los módulos económicos establecidos y los criterios previstos en esta orden.

En caso de que fuera concedida una subvención complementaria para costes derivados de la adaptación de la acción formativa para la participación de personas con discapacidad, deberá añadirse el cálculo correspondiente a la financiación adicional reconocida, debiendo



aportarse justificación de que se destinó dicho importe adicional, según el caso, a la contratación de personal de apoyo, a la adaptación curricular, a la compra de material didáctico, a la adecuación de las condiciones físicas y/o tecnológicas y/o la dotación de recursos materiales para adaptación de la acción formativa a la participación del alumnado con discapacidad.

En su caso, las entidades deberán solicitar expresamente, junto con la presentación de la justificación de la realización de la actividad subvencionada, la aplicación de la garantía de percepción del mínimo del 75 % del importe inicialmente concedido a la que hace referencia el artículo 38.10 de esta orden. Esta solicitud deberá acompañarse de una certificación firmada con el importe de los gastos reales efectuados por la entidad.

III. Otra documentación acreditativa y declaraciones responsables:

a) En el caso de oponerse a la consulta por parte de la Consellería de Empleo, Comercio y Emigración o en el supuesto de no prestar el consentimiento al que se refiere el artículo 9 de esta orden, deberán presentar certificado de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, y que no tienen pendiente de pago ninguna deuda, por ningún concepto, con la Administración pública de la Comunidad Autónoma de Galicia, y de que están al corriente en el pago de obligaciones por reintegro de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto 11/2009, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 9/2007, de subvenciones de Galicia.

La obligación de aportar un certificado de cumplimiento de las obligaciones señaladas en el párrafo anterior podrá sustituirse, para los casos que se recogen en el artículo 11 del Decreto 11/2009, de 8 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, por una declaración responsable de la entidad de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social y de no tener pendiente de pago ninguna otra deuda con la Administración pública de la comunidad autónoma.

b) Declaración responsable de que todos los gastos realizados con cargo a la subvención se encuentran debidamente contabilizados y fueron efectivamente pagados con anterioridad a la presentación de la justificación, incluyendo la totalidad de los salarios y/o facturas del personal vinculado a la docencia, con indicación expresa de que los importes abonados cumplen con la normativa vigente, así como, en su caso, con los convenios colectivos que sean de aplicación.

c) En la modalidad presencial o en la parte presencial de la modalidad virtual, y en aquellos supuestos en que por fallo del sistema o imposibilidad acreditada de utilizar el sistema de identificación basado en código QR y/o DNI-e, partes diarios de asistencia



en el modelo generado por la aplicación SIFO firmados por el alumnado participante y el personal formador, así como por la persona responsable de la entidad beneficiaria, y de acuerdo con los criterios establecidos en el artículo 21.10 de esta orden. En dichos partes se deberán identificar de manera veraz las personas participantes y expresar las horas realizadas diariamente por cada una de ellas, reflejando expresamente el número de horas y minutos de ausencia.

d) En los cursos que se impartan en la modalidad virtual, y en aquellos casos en los que la formación se desarrolle mediante aula virtual, documentación acreditativa de la participación del alumnado y del personal docente de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 21.10 de la presente orden.

e) Relación nominal, con nóminas o facturas justificantes del pago, de la plantilla vinculada a la docencia que participó en las acciones formativas, con indicación expresa de si se trata de personal asalariado mediante contrato mercantil, persona socia de la beneficiaria, persona autónoma o personal interno de la entidad formadora contratado para la formación.

Se incluirán en esta relación las personas formadoras, personas tutoras-formadoras internas y externas, así como el personal que, no teniendo el carácter de persona formadora o tutora-formadora de la acción formativa, realizó tareas relacionadas directamente con el seguimiento del proceso de aprendizaje, asesoramiento y orientación al alumnado.

f) Inventario del material entregado al alumnado que incluya la firma de recepción individualizada.

4. Si como resultado de la comprobación técnico-económica de la documentación, la unidad administrativa competente comprueba que el importe liquidable de la acción formativa fue inferior a la subvención concedida, se abonará únicamente el importe efectivamente justificado.

5. Transcurrido el plazo establecido para la justificación sin que esta se presentara ante el departamento territorial competente, se requerirá a la entidad beneficiaria para que la presente en el plazo improrrogable de 15 días. La falta de presentación de la justificación, transcurrido este nuevo plazo, dará lugar a la pérdida del derecho al cobro de la subvención y/o la el inicio del procedimiento de reintegro, en su caso.

Si la documentación presentada es insuficiente para considerar correctamente justificada la subvención concedida, el órgano competente pondrá en conocimiento de la persona beneficiaria las insuficiencias observadas para que, en el plazo de 10 días, sean enmendadas.

CVE-DOG: eg7dxv5-bmm4-qnw7-uy82-s0tztplw17717



6. No caso de concesión de anticipos, los gastos realizados con cargo a estos estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 36 de esta orden.

Caso de que la liquidación practicada fuese inferior a la cantidad anticipada, se tramitará el correspondiente expediente de reintegro.

7. El beneficiario de la subvención estará obligado a conservar, al menos durante un plazo de 4 años, considerando, en su caso, la interrupción del plazo de prescripción del derecho de la Administración a reconocer o liquidar el reintegro de la subvención concedida, los justificantes de la realización de la actividad que fundamenta la concesión de la subvención, así como de la aplicación de los fondos recibidos, a efectos de las actuaciones de comprobación y control. Dicho plazo se computará a partir del momento en el que finalice el período establecido para presentar la citada justificación por parte da persona beneficiaria.

Las entidades que, sin haber transcurrido el citado período, decidan suspender su actividad o disolverse, deberán remitir copia de la citada documentación al órgano competente, sin perjuicio de la obligación de presentar la documentación justificativa de la subvención.

A estos efectos, las pruebas y cuestionarios realizados por el alumnado durante el desarrollo de la acción formativa tendrán la consideración de documentación a custodiar.

Se incluye en este apartado la obligación de mantener la adecuada pista de auditoría a la que se refiere el artículo 21.18 de esta orden.

8. La aplicación de la justificación a través de los módulos económicos no exime a las entidades beneficiarias del deber de cumplir la legislación vigente en materia financiera, fiscal, contable y laboral, especialmente en lo referente a la contabilidad de los gastos, abono de salarios al personal, ingresos de las cotizaciones a la Seguridad Social, facturación y subcontratación.

Artículo 38. *Liquidación de la subvención*

1. La liquidación de las ayudas se realizará en función de las personas participantes que realicen las acciones formativas, atendiendo a las horas lectivas o a las actividades de aprendizaje realizadas según la modalidad de impartición, y de acuerdo con los módulos económicos establecidos.

En ningún caso la liquidación resultante podrá superar la cuantía de la subvención concedida.



Para determinar el número de horas computables, únicamente se tendrán en cuenta las efectivamente realizadas por el alumnado y que consten debidamente acreditadas a través de los diferentes medios de control de asistencia admitidos establecidos en esta orden. En el caso de existir discrepancia entre las acreditaciones aportadas, se utilizará para la determinación del coste el número de horas que resulte inferior.

En la modalidad presencial o en la parte presencial de la modalidad virtual, a la suma de las horas computables indicadas en el párrafo anterior se sumarán las faltas de asistencia justificadas hasta un máximo del 25 % del total de horas de la acción formativa no conducente a la obtención de certificado profesional, o del 25 % de cualquiera de los módulos que integran las acciones formativas conducentes a la obtención de dichos certificados.

La justificación de las ausencias deberá hacerse mediante documentos o cualquier otro medio que acredite de modo fidedigno el motivo. A estos efectos, se considerarán justificadas las ausencias relacionadas en el artículo 22.6 de esta orden.

A los efectos del cómputo del referido 2 % del total de horas de la acción formativa se tendrán en cuenta para el cálculo de la subvención las faltas de asistencia sin justificar que se produzcan dentro de los límites establecidos en el artículo 22 de esta orden.

2. En las acciones formativas impartidas en la modalidad presencial, a los efectos de determinar la subvención una vez ejecutada la formación, se considerará que una persona finalizó la formación cuando hubiese asistido, al menos, al 75 % del tiempo de impartición de la acción formativa, incluido en ese porcentaje, en su caso, el de formación en empresa.

En las acciones formativas impartidas en la modalidad virtual se considerará, a efectos de la determinación de la subvención, que finalizaron la acción formativa aquellas personas que hubieran realizado, al menos, el 75 % de las actividades de aprendizaje que se establezcan en el programa formativo con independencia de las horas de conexión y que, en su caso, hubiesen asistido a la totalidad de las sesiones presenciales de asistencia obligada, y al menos al 75 % de las horas de formación en la empresa.

Caso de que una persona alumna no pueda asistir a alguna tutoría presencial de carácter obligatorio establecida en el programa de la especialidad formativa a impartir, dicha tutoría podrá, con anterioridad a la fecha de finalización de la acción formativa, impartirse en una segunda ocasión siempre que resulte acreditada que la ausencia de la persona interesada se deba a alguna de las causas justificadas establecidas en el artículo 22.6 de esta orden.

Para conseguir los porcentajes establecidos en este apartado no se tendrán en cuenta las horas relativas a los módulos transversales, si bien serán computables para el cálculo del coste subvencionable.

CVE-DOG: eg7dxv5-bmm4-qnw7-uy82-s0tztplw17717



En el caso de acciones formativas que se corresponden con ofertas del grado C, el 75 % de horas de asistencia o de realización de las actividades de aprendizaje, según la modalidad de impartición, se calculará de manera separada y acumulada para cada alumno o alumna sobre los contenidos específicos y la formación en empresa de cada uno de los módulos en los que participe, y se considerarán computables únicamente aquellos en que se alcancen dichos porcentajes, con las excepciones establecidas en esta orden y demás normativa de aplicación.

Se considerará que finalizaron la acción formativa las personas trabajadoras que tuviesen que abandonarla por acceder a un empleo, así como aquellas personas participantes que hubiesen causado baja por enfermedad o accidente acreditado, y siempre que para cualquiera de los supuestos citados hubiesen realizado, de acuerdo con los criterios establecidos en este apartado para cada modalidad, un mínimo del 10 % de la acción formativa.

Con la excepción establecida en el artículo 39.2.II.g) de esta orden y a efectos del cálculo de la liquidación, siempre que un alumno o alumna tenga derecho a diploma, será subvencionable.

3. A los efectos de la determinación del módulo económico a aplicar, la impartición de la formación que se realice mediante aula virtual tendrá la consideración de modalidad presencial.

4. En el caso de acciones formativas que tengan un mínimo de una persona alumna con certificación de discapacidad se podrá incrementar, después de solicitud expresa de la entidad beneficiaria, el importe de la subvención inicialmente aprobado, siempre que se justifique adecuadamente y que se destine exclusivamente a la contratación del apoyo necesario para la adecuada participación en la acción formativa de las personas con discapacidad.

La solicitud y la memoria justificativa de las necesidades a cubrir deberá presentarse una vez realizada la selección del alumnado y en cualquier momento desde la incorporación a la acción formativa de la persona que necesite apoyo.

Para la financiación del coste adicional se dictará una resolución complementaria con indicación de la fecha de efectos y el importe total de los gastos autorizados por los conceptos de personal de apoyo y adaptación curricular o del material didáctico. El importe adicional se calculará en función del coste unitario por cada hora lectiva de la acción formativa en la que deba participar la persona o personas con discapacidad, independientemente del número de personas alumnas con discapacidad.

Para la determinación del coste adicional de adaptación de la acción formativa a la participación del alumnado con discapacidad, cada convocatoria establecerá un coste unitario por hora lectiva.

CVE-DOG: eg7dxv5-bmm4-qnw7-uy82-s0tztplw17717



5. Serán subvencionables aquellos gastos destinados a promover la adecuación de las condiciones físicas y/o tecnológicas, y la dotación de recursos materiales y medios didácticos apropiados a las personas con discapacidad. No serán subvencionables aquellos gastos en recursos y equipamiento a que está obligada la entidad con base en lo dispuesto en la normativa vigente.

La solicitud y la memoria justificativa de las necesidades a cubrir deberá presentarse una vez realizada la selección del alumnado y en cualquier momento desde la incorporación a la acción formativa de la persona para la que se solicita la adaptación de los medios físicos y/o tecnológicos. La memoria deberá justificar, para cada persona alumna, las causas que motivan la petición, la relación pormenorizada de los recursos necesarios y la inexistencia de los medios solicitados en el centro de formación.

La adquisición, cesión o alquiler de los recursos se efectuará de acuerdo con las condiciones normales del mercado, y su justificación se realizará mediante la aportación, junto con la solicitud y con carácter previo a la disponibilidad de los medios, de 3 ofertas diferentes.

Para la financiación de este coste adicional se dictará una resolución complementaria con indicación de la fecha de efectos y con el importe total del gasto autorizado, que estará sujeto a la cuantía máxima que por persona alumna se determine en cada convocatoria.

6. De producirse abandonos que den lugar a bajas no computables ni justificadas, con posterioridad a la impartición del 25 % de las horas de formación, se podrá, en los términos señalados por el artículo 11.3 de la Orden EFP/942/2022, de 23 de septiembre, admitir una desviación del 20 % con respecto al número de participantes que hubieran comenzado las acciones formativas, de manera que esos abandonos se tengan en cuenta para el cálculo del coste subvencionable, con el límite de esa desviación y con el mismo criterio que si se tratara de un abandono por colocación. Dicho 20 % se calculará computando el total de horas efectivamente asistidas a cada módulo profesional o, de tratarse de un oferta de grado A, al bloque formativo.

7. A los efectos del cálculo de la liquidación no se tendrán en cuenta aquellas personas participantes que hubieran tenido que abandonar la formación por incumplimiento de las condiciones de la convocatoria o por no cumplir los requisitos exigidos para poder participar en la acción formativa.

8. El cálculo de la liquidación se realizará multiplicando el módulo económico de la especialidad formativa según la modalidad en la que se imparta, presencial o virtual, por el

CVE-DOG: eg7dxvf5-bmm4-qnw7-uy82-s0tztplw17717



número de personas alumnas computables y por las horas de formación computables de cada persona alumna. En la determinación del importe a liquidar se tendrán en consideración, en su caso, las minoraciones que correspondan.

9. Conforme a lo previsto en el artículo 17 de la Ley de subvenciones de Galicia, el importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

Según lo previsto en el artículo 29 de dicha ley y en el artículo 42 de su reglamento, en la gestión de la subvención se deberá tener en cuenta que se consideran gastos subvencionables los realizados en el plazo establecido por las convocatorias y se considerará gasto realizado el que fue efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14.3 de la Orden EFP/942/2022, de 23 de septiembre, tendrán la consideración de gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada estén relacionados con la actividad objeto de la subvención, resulten estrictamente necesarios para su ejecución y hayan sido contraídos durante el período de ejecución establecido para la realización de la actividad objeto de la ayuda. Solo se considerarán gastos subvencionables los contraídos a partir de la concesión de la subvención. Sin perjuicio de lo anterior, se podrán imputar como gastos subvencionables los costes indirectos correspondientes a la elaboración y presentación del programa de formación desde la fecha de publicación de la respectiva convocatoria y los de elaboración y presentación de la justificación de la subvención recibida hasta el momento de su presentación.

Las subvenciones previstas en esta orden son incompatibles con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma acción formativa procedentes de cualquier persona, Administración o entes públicos o privados, estatales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

10. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 39 de esta orden, sobre incumplimiento de obligaciones y reintegro, en el momento de la liquidación se garantizará, a solicitud de la entidad, la percepción de un mínimo del 75 % del importe inicialmente concedido por cada acción formativa impartida, si esta finaliza con un número de personas alumnas equivalente, al menos, al 50 % del alumnado subvencionado.

Asimismo, cuando el porcentaje de personas alumnas que finaliza la formación esté comprendido entre el 40 y el 49,99 % del alumnado subvencionado, se garantizará, previa



solicitud de la entidad, la percepción de un mínimo del 60 % del importe inicialmente concedido por impartir la acción formativa. La aplicación de esta garantía estará condicionada a lo dispuesto en el apartado 9 de este artículo.

Artículo 39. *Incumplimiento de obligaciones y reintegro*

1. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente orden y demás normas aplicables, así como de las condiciones que se hubiesen establecido en la correspondiente resolución de concesión dará lugar a la pérdida total o parcial del derecho al cobro de la subvención o, tras el oportuno procedimiento de reintegro, a la obligación de devolver total o parcialmente la subvención percibida y, en su caso, los intereses de demora correspondientes.

2. El importe de la pérdida del derecho al cobro de la subvención o del reintegro se determinará de acuerdo con los siguientes criterios de graduación de los incumplimientos:

I. Supuestos de incumplimiento total:

Procederá la pérdida y/o reintegro del 100 % de la subvención concedida más, en su caso, los correspondientes intereses de demora, en los siguientes supuestos:

a) Por la obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas u ocultando aquellas que la hubieran impedido.

b) Por el hecho de no realizar la actividad objeto de subvención o por el incumplimiento total de los fines para los que se concedió la subvención.

c) Por el incumplimiento de la obligación de justificación de la subvención o por la justificación insuficiente de la misma, de manera que no permita acreditar que se impartió la formación.

d) Por la concurrencia de otras ayudas o subvenciones para la misma finalidad procedentes de cualquier Administración o entes públicos o privados, estatales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, y sin perjuicio de la incoación de un expediente sancionador y demás responsabilidades en que pueda incurrir la beneficiaria.

e) Cuando la realización de la actividad subvencionada no alcanza el 25 % de sus objetivos, medidos con el indicador del número de horas de formación multiplicado por el número de alumnas y alumnos finalizados.

CVE-DOG: eg7dxvf5-bmm4-qnw7-uy82-s0tztplw17717



A estos efectos, se incluirán las horas de ausencia que resulten computables por falta justificada o por colocación. También se incluirán las horas correspondientes a las acreditaciones parciales de competencia de grado A, integrantes de un módulo profesional conducente a la obtención de un certificado de competencia, o las relativas a los certificados de competencia de grado B, conducentes a la obtención de un certificado profesional, siempre que, en ambos casos, la alumna o el alumno estén exentos de volver a realizarlas por tenerlas ya cursadas.

f) Por la ausencia de una pista de auditoría.

II. Supuestos de incumplimiento parcial:

Procederá aplicar las minoraciones en aquellas acciones formativas en que tengan lugar los incumplimientos que se relacionan:

a) El incumplimiento de la obligación de comunicar al órgano que concede la subvención la solicitud de otras ayudas o subvenciones para la misma finalidad, dará lugar a la pérdida o reintegro del 2 % de la subvención justificada aceptada.

b) El mantenimiento de una pista de auditoría insuficiente dará lugar a la pérdida o reintegro del 2 % de la subvención justificada aceptada.

c) El incumplimiento de la obligación de mantenimiento de un sistema de cuenta separada o de una codificación contable adecuada establecida dará lugar a la pérdida o reintegro del 2 % de la subvención justificada aceptada.

d) El incumplimiento parcial de los fines para los que se concedió la subvención o de la obligación de justificación de esta dará lugar al reintegro parcial de la subvención concedida. Así, cuando la ejecución del indicador mencionado en el apartado 2.l.e) de este artículo esté comprendida entre el 25 % y el 100 %, la subvención concedida se minorará en el porcentaje que se hubiese dejado de cumplir, siempre que los gastos hubieran sido debidamente justificados.

e) El incumplimiento de las obligaciones en materia de publicidad, difusión y comunicación establecidas en esta orden dará lugar a la pérdida o reintegro del 2 % de la subvención justificada aceptada.

f) El incumplimiento de la obligación de abonar mensualmente y mediante transferencia bancaria el importe de las retribuciones de las personas docentes o formadoras dará lugar, el primer mes, a la pérdida o reintegro del 5 % de la subvención justificada aceptada correspondiente a esa mensualidad.



De repetirse esta situación en otras mensualidades, este porcentaje se incrementará en un % por cada mes.

No se aplicará la penalidad cuando el incumplimiento no sea imputable a la entidad beneficiaria, circunstancia que se acreditará documentalmente, y que será valorada por el departamento territorial competente.

g) En caso de impartir formación a alumnos o alumnas que no cumplen los requisitos necesarios para el acceso a la formación, con las excepciones establecidas en esta orden, se minorará la subvención en la parte correspondiente a dichos alumnos y alumnas.

h) En los supuestos relativos a alguna de las vulneraciones que a continuación se relacionan, podrá aplicarse una minoración gradual en virtud del grado de incumplimiento que no podrá superar el 2 % sobre la subvención justificada aceptada:

- Demoras o faltas de presentación en plazo de la documentación exigida en el artículo 19.
- No facilitar en plazo al alumnado el documento por el que se le informa, conforme a lo exigido en los artículos 13 y 14 del Reglamento (UE) nº 216/179 general de protección de datos, del tratamiento de sus datos personales para la gestión, control y seguimiento de las acciones formativas.
- No facilitar en plazo a las personas participantes el documento informativo sobre derechos y obligaciones de esta orden.

A los efectos de determinar el grado de incumplimiento se tendrán en consideración el tiempo de demora y, en su caso, los grupos de la acción formativa para los que no se realizó en plazo la presentación o entrega de la documentación.

i) En el supuesto de incumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 21 de esta orden se aplicará, en aquellos supuestos no regulados expresamente en anteriores epígrafes de este artículo, una minoración gradual en virtud del grado de incumplimiento, de los grupos afectados y del impacto sobre el desarrollo de la acción formativa, que no podrá superar el % de la subvención justificada y aceptada para la acción formativa en la que se incumplió la obligación.

Artículo 40. *Infracciones y sanciones*

1. El régimen de infracciones y sanciones aplicables será el regulado por el texto refundido de la Ley sobre infracciones y sanciones en el orden social, aprobado por el Real decreto legislativo 5/2000, de 4 de agosto, y, en lo no previsto en este régimen, se obser-

CVE-DOG: eg7dxv5-bmm4-qnw7-uy82-s0tztplw17717



vará lo contenido en el título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en lo relativo a infracciones y sanciones administrativas en materia de subvenciones.

En lo no previsto en el régimen de infracciones y sanciones establecido en el párrafo anterior, se observará el contenido de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, y la normativa que la desarrolla.

2. Las infracciones podrán ser calificadas como leves, graves o muy graves y comportarán las sanciones que en cada caso corresponda de acuerdo con la normativa vigente.

3. Las sanciones impuestas por las infracciones graves y muy graves que den lugar a que la subvención sea declarada indebida por el órgano concedente, una vez firmes, se incluirán en la Base de datos nacional de subvenciones (BDNS).

4. Las obligaciones de reintegro establecidas en esta orden se entenderán sin perjuicio de lo previsto en la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, si concurriesen las acciones y omisiones tipificadas en dicha ley.

Artículo 41. *Devolución voluntaria de las subvenciones*

1. La acreditación de haber ingresado el importe correspondiente a la diferencia entre la cantidad justificada y la recibida en concepto de anticipo, en su caso, tendrá la consideración de devolución voluntaria, de acuerdo con lo establecido en el artículo 90 del Reglamento de la Ley general de subvenciones.

2. De acuerdo con lo establecido en el artículo 64 del Reglamento de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, aprobado por el Decreto 11/2009, de 8 de enero, las personas o entidades beneficiarias podrán realizar, sin el requerimiento previo de la Administración, la devolución total o parcial de la subvención concedida, mediante su ingreso en la cuenta IBAN ES82 2080 0300 8731 1006 3172 en concepto de devolución voluntaria de la subvención.

El importe de la devolución incluirá los intereses de demora, de acuerdo con lo previsto en el artículo 34 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, hasta el momento en que se produjo la devolución efectiva por parte de la beneficiaria.

El ingreso se realizará según lo dispuesto en la normativa reguladora del procedimiento de recaudación.

3. En todo caso, la persona o entidad beneficiaria deberá presentar ante el órgano concedente copia justificativa de la devolución voluntaria realizada, en que conste la fecha del ingreso, su importe y el número del expediente y denominación de la subvención concedida.



CAPÍTULO VII
Primera convocatoria**Artículo 42. Financiación**

1. Se destina a esta primera convocatoria un crédito por importe total de 50.000.000,00 €, distribuido en dos anualidades, que se imputará con cargo a las aplicaciones presupuestarias que a continuación se relacionan, o aquellas que las sustituyan de conformidad con la normativa presupuestaria aplicable, con código de proyecto 2021 00149. Esta aplicación está financiada con fondos finalistas transferidos por el Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes.

Aplicación presupuestaria	Entidades que financia	Anualidad 2025	Anualidad 2026	Importe total
14.03.323A.460.1	Entidades locales	1.701.000,00 €	1.134.000,00 €	2.835.000,00 €
14.03.323A.471.0	Empresas	22.089.000,00 €	14.726.000,00 €	36.815.000,00 €
14.03.323A.481.0	Entidades sin ánimo de lucro	6.210.000,00 €	4.140.000,00 €	10.350.000,00 €
Total		30.000.000,00 €	20.000.000,00 €	50.000.000,00 €

2. Los créditos presupuestarios a que se refiere este artículo podrán ser objeto de modificaciones a consecuencia de la asignación o de la redistribución de fondos para la financiación de los programas de formación.

Podrá ampliarse la cuantía máxima de los créditos disponibles para esta convocatoria. El incremento de crédito estará condicionado a la declaración de disponibilidad del crédito a consecuencia de una generación, ampliación, incorporación de crédito o de la existencia de remanentes de otras convocatorias financiadas con cargo al mismo crédito o créditos incluidos en el mismo programa o en programas del mismo servicio.

Cualquier modificación o ampliación de los créditos disponibles estará condicionada al cumplimiento de los supuestos y las condiciones previstas en los artículos 30 y 31 del Decreto 11/2009, de 8 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

3. La concesión de las solicitudes de subvención presentadas estará condicionada a la existencia de crédito suficiente en la anualidad que corresponda.

4. Podrán ser objeto de financiación aquellas especialidades formativas que se determinen en el anexo III de esta convocatoria, así como los módulos formativos transversales que se impartan asociados a estas.



En la modalidad presencial, el módulo económico €/hora por persona alumna aplicable a esta convocatoria de subvenciones será el establecido, para cada especialidad formativa, en el anexo III. En las especialidades formativas impartidas en la modalidad virtual será de aplicación el 70 % del importe del módulo económico presencial €/hora por persona alumna, con una cuantía máxima de 6 €.

Para los costes adicionales derivados de la contratación de personas especializadas en la atención del alumnado con discapacidad se establece una cuantía unitaria de 16 € por hora lectiva.

Para los gastos destinados a promover la adecuación de las condiciones físicas y/o tecnológicas, y la dotación de recursos materiales y medios didácticos apropiados a las personas con discapacidad, se establece una cuantía máxima por persona alumna de 500 €.

5. La formación en empresa se financiará con 3 € por alumna o alumno y hora de prácticas efectivamente tutorizadas, que se destinarán a la financiación de los costes de la actividad de la tutorización y a lo relativo a la suscripción de una póliza colectiva de accidentes de trabajo y de responsabilidad civil.

Se excluirán de este cómputo las horas correspondientes a la formación en empresa no realizada por las personas participantes exentas.

Artículo 43. *Solicitudes y plazos de presentación de la primera convocatoria*

1. La presentación de las solicitudes deberá ajustarse a lo dispuesto en el capítulo II de la presente orden de bases.

2. El plazo de presentación de solicitudes, a contar desde el día de la entrada en vigor de la orden establecido en la disposición final segunda, estará abierto hasta el día 30 de noviembre de 2025 o, en su caso, hasta que se agote el crédito presupuestario disponible.

Si el último día del plazo fuere inhábil, se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente y, si en el mes de vencimiento no hubiese día equivalente al inicial del cómputo, se entenderá que el plazo expira el último día del mes.

Artículo 44. *Máximo y mínimo de participantes en las acciones formativas*

1. El número mínimo de personas trabajadoras desempleadas por acción formativa solicitada para las que las entidades deberán contar con un compromiso de participación pre-



vio a la presentación de la solicitud de subvención será del 30 % de los participantes programados redondeado al entero superior si la primera cifra decimal es igual o superior a 5.

En una solicitud de subvención que incluya varias acciones formativas, una persona candidata no podrá figurar como comprometida a participar en varias de ellas.

2. El número máximo de participantes en acciones formativas que se impartan en la modalidad presencial será de 15 personas.

No podrá iniciarse ninguna acción formativa que no reúna el primer día de curso un mínimo de 8 personas alumnas.

Entre las personas participantes que inician deberán figurar como asistentes al menos el 50 %, redondeado al entero superior si la primera cifra decimal es igual o superior a 5, de las personas desempleadas que asumieron el compromiso de participar. De la cifra resultante se descontarán las personas trabajadoras comprometidas que hubieran accedido a un empleo, o que hubieran causado baja por enfermedad o accidente acreditado, o a consecuencia de estar seleccionadas en otra acción formativa, y siempre y cuando estos supuestos se hubieran producido con posterioridad a la presentación de la solicitud de subvención.

Las acciones formativas a impartir en la modalidad presencial no podrán desglosarse en grupos.

3. En la formación que se imparta en la modalidad virtual el número máximo de participantes será de 30 personas por acción formativa. A los efectos de cumplir los requisitos de capacidad de las actividades presenciales previstas, la acción formativa podrá desglosarse en grupos.

No podrá iniciarse ninguna acción formativa o, en su caso, ningún grupo, que no reúna los requisitos de capacidad y cuente con el mínimo de participantes por grupo establecidos en el número 2 de este artículo. La acreditación de la existencia de este número mínimo de personas alumnas se realizará por el acceso a la plataforma de teleformación de las personas participantes durante los 5 primeros días lectivos, que se corresponden con los 5 primeros días naturales, a contar desde la fecha de inicio de la acción formativa.

Si transcurrido el plazo establecido en la convocatoria para que el alumnado acceda a la plataforma, el número de personas alumnas que se conectó es inferior al número mínimo de participantes exigido, la entidad de formación deberá comunicar tal circunstancia al ór-



gano competente y la acción formativa se entenderá como no iniciada y no podrá continuar su impartición, no generando derechos económicos para la entidad.

4. En las ofertas de grado C, las personas que estén exentas de realizar el primero módulo profesional y figuren incluidas en la relación nominal del alumnado seleccionado a la que se refiere el artículo 19.3.a) de esta orden, computarán como participantes de la acción formativa.

5. De producirse bajas en el alumnado participante una vez iniciada la acción formativa, será de aplicación lo dispuesto en el artículo 28 de esta orden.

Artículo 45. *Límites y criterios de aplicación para la resolución de la convocatoria*

1. Además de las personas trabajadoras desempleadas, podrán participar en las acciones formativas reguladas en esta orden las personas trabajadoras ocupadas, hasta un límite del 30 % del número de personas participantes en la acción formativa.

2. Las entidades podrán publicar simultáneamente en el buscador de formación Diplos de la Consellería de Empleo, Comercio y Emigración, el número máximo de acciones formativas por censo que tengan permitido solicitar en aplicación de lo dispuesto en el artículo 45.3 de esta orden.

Notificada la resolución de concesión de acciones formativas para un determinado censo, las entidades podrán solicitar publicar en el buscador Diplos nuevas ofertas formativas a impartir en el citado censo sin que se supere el número máximo de acciones formativas establecidas en el párrafo anterior.

El número máximo de acciones formativas de una misma especialidad que podrán publicarse simultáneamente en el buscador de formación para un censo concreto será de 3 para las provincias de A Coruña y Pontevedra, y de 2 para las de Lugo y Ourense.

3. Las solicitudes de subvención podrán incluir hasta un máximo de 6 acciones formativas por censo. Este número podrá incrementarse hasta alcanzar, con un límite máximo de 10, el número de acciones formativas del procedimiento TR301K iniciadas por el censo solicitante en la última convocatoria finalizada en el momento de la entrada en vigor de esta orden.

Una vez iniciadas el 40 % de las acciones formativas concedidas a un censo, la beneficiaria podrá presentar una nueva solicitud de subvención para dicho censo.

4. El incumplimiento del plazo establecido para el inicio de las acciones formativas y las renunciadas a impartir una acción formativa subvencionada que tengan la consideración



de no justificadas darán lugar a la pérdida, durante un período de 1 mes contado respectivamente desde el día siguiente al de la fecha límite para el inicio de la acción formativa o desde la fecha de notificación de la resolución de consideración de la renuncia como no justificada, del derecho de la entidad beneficiaria a solicitar una nueva subvención para la financiación de acciones formativas a impartir en el censo que renunció.

5. Podrán ser objeto de subvención aquellas especialidades formativas que se determinen en el anexo III de esta convocatoria, así como los módulos formativos transversales que se impartan asociados a estas. Serán igualmente subvencionables todos los grados A y B contenidos dentro de los grados C del citado anexo.

Artículo 46. Plazos de ejecución de las acciones formativas de la primera convocatoria

En la solicitud de subvención, las entidades deberán indicar la fecha prevista de inicio de la acción formativa. En todo caso, las acciones formativas deberán comenzar en el plazo máximo de 3 meses a contar desde la fecha de notificación de la resolución de concesión, y requerirán la previa validación del personal técnico de la unidad administrativa competente, a través de la aplicación informática SIFO.

La fecha límite para la finalización de las acciones formativas de la primera convocatoria será el 31 de agosto de 2026.

Artículo 47. Plazos de justificación de las acciones formativas de la primera convocatoria

La justificación de las acciones formativas del expediente deberá realizarse a través de la aplicación informática SIFO, en los plazos establecidos en el artículo 37.2 de esta orden y con la fecha límite para la presentación de la justificación final de 15 de septiembre de 2026.

Artículo 48. Anexos

Son anexos de esta orden los siguientes:

- Anexo I: modelo de solicitud.
- Anexo II: ficha de la acción formativa.
- Anexo III: relación de especialidades formativas que pueden ser objeto de subvención en la convocatoria, con el importe de los módulos económicos por hora y persona alumna, y de la obligación, en su caso, de impartir el módulo transversal de prevención de riesgos laborales en la modalidad presencial.



Disposición adicional primera. *Resoluciones adicionales*

Podrán dictarse resoluciones adicionales cuando existan fondos provenientes de renuncias de subvenciones inicialmente concedidas, de la asignación o redistribución de fondos o de incrementos de las cantidades asignadas a la Comunidad Autónoma por la Administración del Estado.

Disposición adicional segunda. *Modificación de la resolución en caso de alteración de las condiciones*

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras administraciones o entes públicos o privados, estatales, de la Unión Europea, o internacionales, podrá dar lugar a la modificación o revocación de la resolución de concesión y al reintegro de la subvención percibida.

Disposición adicional tercera. *Delegación de atribuciones*

Se aprueba la delegación de atribuciones de la persona titular de la Consellería de Empleo, Comercio y Emigración en la persona titular de la Dirección General de Formación y Cualificación para el Empleo, para tramitar y resolver los expedientes de redistribución de los créditos necesarios para la financiación de esta orden.

Asimismo, se aprueba la delegación de atribuciones de la persona titular de la Consellería de Empleo, Comercio y Emigración en las personas titulares de los departamentos territoriales de la consellería, en el ámbito de sus respectivas competencias, para, previa desconcentración del crédito, resolver la concesión, denegación, modificación y reintegro de las subvenciones, así como para la autorización, disposición, reconocimiento de la obligación y propuesta de pago u otras incidencias de las subvenciones reguladas en esta orden.

Disposición adicional cuarta. *Normativa de aplicación supletoria*

En todo lo no dispuesto en esta orden será de aplicación lo establecido en la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia; en el Decreto 11/2009, de 8 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 9/2007; en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, en lo que sea de aplicación, y en el Real decreto 887/2006, de 21 de julio, que la desarrolla.

Asimismo, será de aplicación lo establecido en la Ley orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la formación profesional, en el Real decreto 659/2023, de



18 de julio, que la desarrolla, y en el Real decreto 658/2024, modificador, entre otros, del Real decreto 659/2023. Será también de aplicación la Orden EFP/942/2022, de 23 de septiembre, por la que se regula la oferta formativa del sistema de formación profesional en el ámbito laboral asociada al Catálogo nacional de cualificaciones profesionales efectuada por las administraciones competentes, se establecen las bases reguladoras, así como las condiciones para su financiación.

Disposición adicional quinta. *Información sobre la gestión de subvenciones*

1. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, el texto de cada convocatoria pública efectuada en el marco de estas bases y la información requerida en el ordinal octavo del dicho artículo será comunicado a la Base de datos nacional de subvenciones (BDNS), en los términos del Real decreto 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la Base de datos nacional de subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas.

La BDNS dará traslado al *Diario Oficial de Galicia* del extracto de la correspondiente convocatoria para su publicación.

2. De acuerdo con lo establecido en el artículo 14 letra ñ) de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, las entidades beneficiarias quedan informadas de la existencia del Registro Público de Subvenciones y de los aspectos previstos en la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.

Disposición final primera. *Autorización para dictar resoluciones e instrucciones*

Se autoriza a la persona titular de la Dirección General de Formación y Cualificación para el Empleo para dictar, en el ámbito de sus competencias, las resoluciones e instrucciones necesarias para el desarrollo y ejecución de esta disposición.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor*

Esta orden entrará en vigor a los 7 días naturales de su publicación en el *Diario Oficial de Galicia*.

Santiago de Compostela, 8 de julio de 2025

José González Vázquez
Conselleiro de Empleo, Comercio y Emigración

CVE-DOG: eg7dxvf5-bmm4-qnw7-uy82-s0tztplw17717



XUNTA
DE GALICIACONSELLERÍA DE
EMPREGO, COMERCIO
E EMIGRACIÓN

ANEXO I

PROCEDIMIENTO		CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO		DOCUMENTO	
ACCIONES FORMATIVAS DEL SISTEMA DE FORMACIÓN PROFESIONAL DIRIGIDAS PRIORITARIAMENTE A PERSONAS TRABAJADORAS DESEMPLEADAS		TR301K		SOLICITUD	
DATOS DE LA PERSONA SOLICITANTE					
NOMBRE/RAZÓN SOCIAL		PRIMER APELLIDO		SEGUNDO APELLIDO	
NIF					
TIPO	NOMBRE DE LA VÍA		NÚMERO	BLOQUE	PISO
				PUERTA	
PARROQUIA		LUGAR			
CÓDIGO POSTAL	PROVINCIA	AYUNTAMIENTO		LOCALIDAD	
TELÉFONO 1	TELÉFONO 2	CORREO ELECTRÓNICO			
Y, EN SU REPRESENTACIÓN (deberá acreditarse la representación fidedigna por cualquier medio válido en derecho)					
NOMBRE/RAZÓN SOCIAL		PRIMER APELLIDO		SEGUNDO APELLIDO	
NIF					
EN CALIDAD DE (CARGO/PUESTO QUE DESEMPEÑA)					
DATOS A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN					
Todas las notificaciones a las personas interesadas se realizarán solo por medios electrónicos a través del Sistema de notificación electrónica de Galicia-Notifica.gal https://notifica.xunta.gal					
Solo se podrá acceder a la notificación con el certificado electrónico o Chave365.					
Se enviarán avisos de la puesta a disposición de la notificación en el correo electrónico y/o teléfono móvil facilitados a seguir y que podrán cambiar en cualquier momento a través de Notifica.gal:					
TELÉFONO MÓVIL		CORREO ELECTRÓNICO			
DATOS BANCARIOS					
Declaro, bajo mi responsabilidad, que son ciertos los datos consignados relativos a la cuenta bancaria indicada.					
TITULAR DE LA CUENTA		NÚMERO DE LA CUENTA BANCARIA (24 DÍGITOS)			
IBAN					
RELACIÓN DE ACCIONES FORMATIVAS SOLICITADAS:					
CÓDIGO DE LA ACCIÓN FORMATIVA	CÓDIGO DE LA ESPECIALIDAD	CÓDIGO DEL MÓDULO PROFESIONAL O DEL BLOQUE FORMATIVO ⁽¹⁾	CENSO	DENOMINACIÓN DE LA OFERTA DE GRADO «A», «B» O «C» A IMPARTIR	
⁽¹⁾ Caso de impartir una oferta de grado «A» o «B»					
DATOS DE LA PERSONA DE CONTACTO PARA LA TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE					
NOMBRE		PRIMER APELLIDO		SEGUNDO APELLIDO	
NIF					
TELÉFONO		CORREO ELECTRÓNICO			



XUNTA
DE GALICIACONSELLERÍA DE
EMPREGO, COMERCIO
E EMIGRACIÓNANEXO I
(continuación)**LA PERSONA SOLICITANTE O REPRESENTANTE DECLARA:**

1. Que, en relación con otras ayudas concedidas o solicitadas:

- ☐ No se ha solicitado ni se ha concedido ninguna otra ayuda para este mismo proyecto y conceptos para los que se solicita esta subvención.
- ☐ Sí se han solicitado y/o han concedido otras ayudas para este mismo proyecto y conceptos para los cuales se solicita esta subvención, que son las que a continuación se relacionan:

ORGANISMOS	AÑO	IMPORTE (€)	DISPOSICIÓN REGULADORA

2. Que todos los datos contenidos en la solicitud y en los documentos que se aportan son ciertos.

3. Que conoce las estipulaciones de la orden de bases reguladoras y primera convocatoria, que cumple con los requisitos establecidos en ellas y que se compromete a destinar el importe de la ayuda al objeto de la subvención indicada.

4. Que cumple los requisitos para obtener la condición de beneficiaria, que está al corriente en el pago de obligaciones por reintegro de subvenciones y que no está incurso en ninguna de las circunstancias previstas en los números 2 y 3 del artículo 10 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, en el artículo 9 del Reglamento de subvenciones de Galicia, aprobado por Decreto 11/2009, de 8 de enero y en el artículo 7 de la Orden EFP/942/2022, de 23 de septiembre.

5. Que las dotaciones, equipamientos, medios materiales, instalaciones, lugares y modalidades de impartición de las acciones formativas serán aquellas para las que está acreditada a tal fin, y que son aptas y que cumplen y mantendrán durante todo el período de impartición de las acciones formativas las condiciones y requisitos que exige la normativa aplicable.

6. Que la entidad cuenta con capacidad suficiente, en términos económicos, técnicos, de recursos humanos, materiales y organizativos, así como, en su caso, de aulas, talleres e instalaciones en general, para asumir en su totalidad la ejecución completa de las acciones formativas que solicita.

7. Que para cada acción formativa que solicita cuenta con el compromiso de participación del número mínimo de personas trabajadoras que se determina en la convocatoria, así como del personal docente encargado de impartir la acción formativa.

8. Que dispone de la documentación que acredita el cumplimiento de los anteriores apartados y que la pondrá a disposición de la Administración cuando le sea requerida.

9. Que asume y es consciente de que la presentación de las declaraciones responsables que se refiere la presente orden falseando u ocultando circunstancias que impidieran o limitaran la concesión de la subvención o su pago, así como que alteraran la puntuación obtenida en la baremación tendrá la consideración de una infracción muy grave en los términos establecidos en el artículo 56 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, con las posibles consecuencias sancionadoras que se recogen en dicha norma y en el texto refundido de la Ley sobre infracciones y sanciones en el orden social, aprobado por el Real decreto legislativo 5/2000, de 4 de agosto.

DOCUMENTACIÓN QUE SE PRESENTA O YA PRESENTADA CON ANTERIORIDAD

- ☐ Ficha de las acciones formativas (anexo II).
- ☐ En su caso, cuando las acciones formativas que se solicitan se correspondan con ofertas formativas del grado C, compromiso de suscripción de un convenio o acuerdo con la empresa o empresas en que tendrá lugar la formación en empresa incluida en el certificado profesional.
- ☐ En aquellas acciones formativas en las que esté previsto el uso de aula virtual como medio complementario y adicional para desarrollar el proceso formativo, memoria explicativa detallada que acredite la viabilidad de impartir mediante aula virtual aquellos contenidos formativos que esté previsto realizar utilizando este medio.
- ☐ En su caso, de tratarse de entidades locales, justificación documental de haber remitido al Consejo de Cuentas las cuentas generales del último ejercicio a que estén obligadas según lo establecido en el artículo 223 del Real decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las haciendas locales.
- ☐ En su caso, las entidades de formación que soliciten impartir ofertas formativas en la modalidad virtual deberán acreditar que cuentan con autorización previa para impartirlas en la modalidad presencial. Esta acreditación no será necesaria en caso de estar dada de alta en el Registro de Centros y Entidades de Formación de la Comunidad Autónoma de Galicia para impartir las ofertas solicitadas en la modalidad presencial.

	ÓRGANO	CÓDIGO PROC.	AÑO
☐ Acreditación de la capacidad legal suficiente para firmar la solicitud (escritura notarial de poder o cualquier otro medio válido en derecho)			

XUNTA
DE GALICIA

ISSN1130-9229

Depósito legal C.494-1998

<https://www.xunta.gal/diario-oficial-galicia>

XUNTA
DE GALICIACONSELLERÍA DE
EMPREGO, COMERCIO
E EMIGRACIÓNANEXO I
(continuación)

COMPROBACIÓN DE DATOS Los documentos relacionados serán objeto de consulta a las administraciones públicas. En caso de que las personas interesadas se opongan a esta consulta, deberán indicarlo en la casilla correspondiente y aportar una copia de los documentos.	ME OPONGO A LA CONSULTA
DNI/NIE de la persona solicitante	☐
DNI/NIE de la persona representante	☐
Certificado de estar al corriente en el pago con la Seguridad Social	☐
Certificado de estar al corriente en el pago de obligaciones tributarias con la Atriga	☐
Concesiones de subvenciones y ayudas	☐
Inhabilitación para obtener subvenciones y ayudas	☐
CONSENTIMIENTO PARA LA COMPROBACIÓN DE DATOS La persona interesada autoriza la consulta a otras administraciones públicas de los siguientes datos. De no autorizar la consulta, deberá aportar el documento correspondiente.	AUTORIZO LA CONSULTA
NIF de la entidad solicitante	☐ Sí ☐ No
Certificado de estar al corriente en el pago de las obligaciones tributarias con la AEAT	☐ Sí ☐ No

INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES	
Responsable del tratamiento	Xunta de Galicia. Consellería de Empleo, Comercio y Emigración.
Finalidades del tratamiento	Tramitar este procedimiento, verificar los datos y documentos que la persona interesada aporte en su solicitud para comprobar la exactitud de estos, llevar a cabo las actuaciones administrativas que deriven e informar sobre el estado de tramitación. Asimismo, los datos personales se incluirán en la Carpeta ciudadana de cada persona interesada para facilitar el acceso a la información, tanto personal como de carácter administrativo
Legitimación para el tratamiento	El cumplimiento de una misión realizada en interés público y el cumplimiento de obligaciones legales fundamentadas en la Ley orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la formación profesional; en el Real decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de formación profesional; en la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia; en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones; en la Ley 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno; en la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales; y en la Ley 4/2019, de 17 de julio, de administración digital de Galicia
Destinatarios de los datos	Las administraciones públicas, en el ejercicio de sus competencias.
Ejercicio de derechos	Las personas interesadas podrán solicitar el acceso, rectificación, oposición, limitación, portabilidad y supresión de sus datos o retirar, en su caso, el consentimiento otorgado a través de la sede electrónica de la Xunta de Galicia o en los lugares y registros establecidos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común, según se recoge en https://www.xunta.gal/exercicio-de-dereitos
Contacto con la persona delegada de protección de datos y más información	https://www.xunta.gal/informacion-xeral-proteccion-datos

LEGISLACIÓN APLICABLE
Orden de 8 de julio de 2025 por la que se establecen las bases reguladoras para el período 2025-2027 y se procede a la primera convocatoria de subvenciones en régimen de concurrencia no competitiva para la financiación de acciones formativas del Sistema de formación profesional de los grados A, B y C, para personas trabajadoras desempleadas, para los años 2025-2026 (código de procedimiento TR301K).

FIRMA DE LA PERSONA SOLICITANTE O REPRESENTANTE	
Lugar y fecha	
	de
	de



Departamento Territorial de la Consellería de Empleo, Comercio y Emigración de _____

CVE-DOG: eg7dxvf5-bmm4-qnw7-uy82-s0tzipw17717

XUNTA
DE GALICIA

ISSN1130-9229

Depósito legal C.494-1998

<https://www.xunta.gal/diario-oficial-galicia>

XUNTA
DE GALICIACONSELLERÍA DE
EMPREGO, COMERCIO
E EMIGRACIÓNANEXO II
FICHA DE LA ACCIÓN FORMATIVA

ACCIÓN FORMATIVA									
DENOMINACIÓN DE LA ESPECIALIDAD FORMATIVA							CÓDIGO DE LA ESPECIALIDAD		
CÓDIGO DE LA ACCIÓN FORMATIVA									
TIPO DE ESPECIALIDAD FORMATIVA							MÓDULO PROFESIONAL O BLOQUE FORMATIVO SOLICITADO ⁽¹⁾		
o Oferta de grado C o Oferta de grado B o Oferta de grado A									
(1) En el caso de solicitarse una oferta de grado B o A									
CENTRO DE FORMACIÓN/IMPARTICIÓN							NÚMERO DE CENSO		
TIPO DE VÍA		NOMBRE DE LA VÍA		NÚMERO		BLOQUE	PISO	PUERTA	
CÓDIGO POSTAL		PROVINCIA		AYUNTAMIENTO		LOCALIDAD			
TELÉFONO		CORREO ELECTRÓNICO		OFICINA DE EMPLEO A LA QUE PERTENECE EL LUGAR DE IMPARTICIÓN ⁽²⁾					
MODALIDAD DE IMPARTICIÓN			¿SE VA A IMPARTIR FORMACIÓN MEDIANTE AULA VIRTUAL?						
o Presencial o Virtual			o Sí o No						
(2) Relativo al lugar en el que se realizarán, en su caso, las sesiones presenciales									
CENTRO PRESENCIAL VINCULADO (en el supuesto de que la acción formativa se imparta en la modalidad virtual)							NÚMERO DE CENSO		
INFORMACIÓN DE LA ACCIÓN FORMATIVA									
Nº personas alumnas con compromiso para realizar la acción formativa: -----					Compromiso de participación de personal docente: o Sí o No				
Grupo ⁽³⁾	Fecha prevista de inicio	Fecha prevista de finalización	Número alumnas/os para las/los que se solicita subvención	Aula ⁽⁴⁾	Total horas diarias ⁽⁴⁾	Fecha prevista liberación aula ⁽⁴⁾	Horario ⁽⁴⁾	Días lectivos ⁽⁴⁾	
Fecha inicio acción formativa		Fecha fin acción formativa		Total grupos		Total alumnas/os			
(3) Únicamente para acciones formativas impartidas en la modalidad virtual									
(4) Actividades presenciales									
CONTENIDOS ESPECÍFICOS DE LA OFERTA DE GRADO									
Número total de horas presenciales ⁽⁵⁾		Número de horas de aula virtual ⁽⁶⁾		Número total de horas virtuales		Total horas		Módulo económico	
(5) Total de horas presenciales, independientemente de que estas se impartan en aula física o virtual.									
(6) Horas de formación en la modalidad presencial que está previsto impartir mediante aula virtual, en su caso									
FORMACIÓN DUAL DE LA OFERTA DE GRADO: HORAS DE FORMACIÓN EN EMPRESA POR MÓDULO PROFESIONAL									
Código módulo profesional	Denominación			Horas de contenidos específicos	Horas de formación en empresa		Total de horas		
TOTAL CERTIFICADO									



XUNTA
DE GALICIACONSELLERÍA DE
EMPREGO, COMERCIO
E EMIGRACIÓNANEXO II
(continuación)

MÓDULOS FORMATIVOS TRANSVERSALES				
Código	Denominación	Horas	Modalidad	Módulo económico
FCOXXX26	Básico de prevención de riesgos laborales	60		

NÚMERO TOTAL DE HORAS DE CONTENIDOS ESPECÍFICOS	NÚMERO TOTAL DE HORAS DE FORMACIÓN EN EMPRESA	NÚMERO TOTAL DE HORAS DE MÓDULOS TRANSVERSALES	NÚMERO TOTAL DE HORAS DE LA ACCIÓN FORMATIVA	SUBVENCIÓN TOTAL QUE SE SOLICITA

FORMACIÓN EN EMPRESA	
Compromiso de suscripción del convenio o acuerdo con la empresa o empresas en que tendrá lugar el módulo de formación en empresa, en su caso.	☐ Sí ☐ No

URL DE LA PLATAFORMA DE APRENDIZAJE ⁽⁷⁾

(7) En caso de que la acción formativa se imparta en la modalidad virtual. La URL debe corresponder con aquella con la que la entidad se acreditó

PERSONA DE CONTACTO RESPONSABLE DE LA ACCIÓN FORMATIVA			
NOMBRE	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NIF
CARGO			
TELÉFONO 1	TELÉFONO 2	CORREO ELECTRÓNICO	



ANEXO III

Relación de especialidades formativas que pueden ser objeto de subvención en la convocatoria, con indicación del importe de los módulos económicos por hora y alumno/a, y de la obligación, en su caso, de impartir el módulo transversal de prevención de riesgos laborales en presencial

En las especialidades formativas impartidas en la modalidad virtual será de aplicación el 70 % del importe del módulo económico presencial €/hora por persona alumna, con una cuantía máxima de 6 €.

Código de la especialidad	Denominación de la especialidad	Nivel CP	Módulo económico presencial	Obligación de impartir en presencial el módulo de prevención riesgos laborales (*)
ADGD0108	Gestión contable y gestión administrativa para auditoría	3	7,67	
ADGD0110	Asistencia en la gestión de los procedimientos tributarios	3	7,53	
ADGD0208	Gestión integrada de los recursos humanos	3	7,67	
ADGD0210	Creación y gestión de microempresas	3	7,83	
ADGD0308	Actividades de gestión administrativa	2	7,55	
ADGG0108	Asistencia a la dirección	3	7,38	
ADGG0208	Actividades administrativas en la relación con el cliente	2	7,50	
ADGG0308	Asistencia documental y de gestión en despachos y oficinas	3	7,60	
ADGG0408	Operaciones auxiliares de servicios administrativos y generales	1	7,19	
ADGG0508	Operaciones de grabación y tratamiento de datos y documentos	1	7,16	
ADGN0108	Financiación de empresas	3	7,42	
ADGN0110	Gestión comercial y técnica de seguros y reaseguros privados	3	7,64	
ADGN0208	Comercialización y administración de productos y servicios financieros	3	7,90	
ADGN0210	Mediación de seguros y reaseguros privados y actividades auxiliares	3	7,65	
AFDA0109	Guía por itinerarios en bicicleta	2	7,34	
AFDA0110	Acondicionamiento físico en grupo con soporte musical	3	7,35	
AFDA0111	Fitness acuático e hidrocinesia	3	6,56	
AFDA0112	Guía por barrancos secos o acuáticos	2	6,13	
AFDA0119	Dinamización de actividades recreativas en parques de aventuras en altura	2	7,37	
AFDA0209	Guía por itinerarios ecuestres en el medio natural	2	7,39	
AFDA0210	Acondicionamiento físico en sala de entrenamiento polivalente	3	7,24	
AFDA0211	Animación fisicodeportiva y recreativa	3	7,32	
AFDA0212	Guía de espeleología	2	6,13	
AFDA0310	Actividades de natación	3	7,35	



Código de la especialidad	Denominación de la especialidad	Nivel CP	Módulo económico presencial	Obligación de impartir en presencial el módulo de prevención riesgos laborales (*)
AFDA0311	Instrucción en yoga	3	7,23	
AFDA0411	Animación fisicodeportiva y recreativa para personas con discapacidad	3	7,24	
AFDA0511	Operaciones auxiliares en la organización de actividades y funcionamiento de instalaciones deportivas	1	7,34	
AFDA0611	Guía por itinerarios de baja y media montaña	2	7,37	
AFDP0109	Socorrismo en instalaciones acuáticas	2	7,40	
AFDP0111	Balizamiento de pistas, señalización y socorrismo en espacios esquiables	2	6,77	
AFDP0209	Socorrismo en espacios acuáticos naturales	2	7,50	
AFDP0211	Coordinación de servicios de socorrismo en instalaciones y espacios naturales acuáticos	3	7,64	
AGAC0108	Cultivos herbáceos	2	7,87	
AGAF0108	Fruticultura	2	7,80	
AGAG0108	Producción avícola intensiva	2	7,39	
AGAG0208	Producción cunícola intensiva	2	7,40	
AGAH0108	Horticultura y floricultura	2	7,78	
AGAJ0108	Actividades auxiliares en floristería	1	7,79	
AGAJ0109	Gestión y mantenimiento de árboles y palmeras ornamentales	3	7,54	
AGAJ0110	Actividades de floristería	2	7,85	
AGAJ0208	Arte floral y gestión de las actividades de floristería	3	7,59	
AGAJ0308	Gestión de la instalación y mantenimiento de céspedes en campos deportivos	3	7,28	
AGAN0108	Ganadería ecológica	2	7,71	
AGAN0109	Cuidados y manejo del caballo	2	7,84	
AGAN0110	Doma básica del caballo	2	7,65	
AGAN0111	Cuidados y mantenimiento de animales utilizados para investigación y otros fines científicos	2	7,42	
AGAN0112	Asistencia en los controles sanitarios en mataderos, establecimientos de manipulación de caza y salas de despiece	3	7,41	
AGAN0208	Cría de caballos	3	7,40	
AGAN0210	Herrado de equinos	3	7,80	
AGAN0211	Apicultura	2	7,52	
AGAN0212	Realización de procedimientos experimentales con animales para investigación y otros fines científicos	3	7,41	
AGAN0311	Gestión de la producción ganadera	3	7,60	
AGAN0312	Cuidado de animales salvajes, de zoológicos y acuarios	2	7,71	
AGAN0411	Producción de animales cinegéticos	2	7,41	
AGAN0511	Gestión de la producción de animales cinegéticos	3	7,40	



Código de la especialidad	Denominación de la especialidad	Nivel CP	Módulo económico presencial	Obligación de impartir en presencial el módulo de prevención riesgos laborales (*)
AGAO0108	Actividades auxiliares en viveros, jardines y centros de jardinería	1	7,40	
AGAO0208	Instalación y mantenimiento de jardines y zonas verdes	2	7,34	
AGAO0308	Jardinería y restauración del paisaje	3	7,26	
AGAP0108	Producción porcina de reproducción y cría	2	7,83	
AGAP0208	Producción porcina de recría y cebo	2	7,82	
AGAR0108	Aprovechamientos forestales	2	7,73	
AGAR0109	Gestión de repoblaciones forestales y de tratamientos silvícolas	3	7,59	
AGAR0110	Gestión de aprovechamientos forestales	3	7,55	
AGAR0111	Mantenimiento y mejora del hábitat cinegético-piscícola	2	7,64	
AGAR0208	Repoblaciones forestales y tratamientos silvícolas	2	7,63	
AGAR0209	Actividades auxiliares en aprovechamientos forestales	1	7,74	
AGAR0211	Gestión de los aprovechamientos cinegético-piscícolas	3	7,64	
AGAR0309	Actividades auxiliares en conservación y mejora de montes	1	7,78	
AGAU0108	Agricultura ecológica	2	7,85	
AGAU0110	Producción de semillas y plantas en vivero	2	7,60	
AGAU0111	Manejo y mantenimiento de maquinaria agraria	2	8,00	
AGAU0112	Producción y recolección de setas y trufas	2	7,64	
AGAU0208	Gestión de la producción agrícola	3	7,45	
AGAU0210	Gestión de la producción de semillas y plantas en vivero	3	7,44	
AGAU0211	Gestión de la producción y recolección de setas y trufas	3	7,64	
AGAX0108	Actividades auxiliares en ganadería	1	7,76	
AGAX0208	Actividades auxiliares en agricultura	1	7,54	
ARGA0110	Grabado calcográfico y xilográfico	2	8,00	
ARGA0111	Litografía	2	8,00	
ARGA0112	Grabado y técnicas de estampación	3	7,90	
ARGA0211	Encuadernación artística	3	7,97	
ARGA0311	Serigrafía artística	2	8,00	
ARGC0109	Guillotinado y plegado	2	8,00	
ARGC0110	Operaciones de encuadernación industrial en rústica y tapa dura	2	8,00	
ARGC0112	Gestión de la producción en encuadernación industrial	3	7,90	
ARGC0209	Operaciones en trenes de cosido	2	8,20	
ARGG0110	Diseño de productos gráficos	3	8,11	
ARGG0112	Diseño estructural de envases y embalajes de papel, cartón y otros soportes gráficos	3	8,18	



Código de la especialidad	Denominación de la especialidad	Nivel CP	Módulo económico presencial	Obligación de impartir en presencial el módulo de prevención riesgos laborales (*)
ARGG0212	Ilustración	3	7,75	
ARGI0109	Impresión en offset	2	8,33	
ARGI0110	Impresión en flexografía	2	8,20	
ARGI0112	Gestión de la producción en procesos de impresión	3	7,90	
ARGI0209	Impresión digital	2	7,99	
ARGI0210	Impresión en huecograbado	2	7,89	
ARGI0309	Reprografía	1	7,82	
ARGI0310	Impresión en serigrafía y tampografía	2	8,08	
ARGN0109	Producción editorial	3	8,05	
ARGN0110	Desarrollo de productos editoriales multimedia	3	7,79	
ARGN0210	Asistencia a la edición	3	8,05	
ARGP0110	Tratamiento y maquetación de elementos gráficos en preimpresión	2	7,87	
ARGP0112	Gestión de la producción en procesos en preimpresión	3	7,76	
ARGP0210	Imposición y obtención de la forma impresora	2	8,20	
ARGT0109	Troquelado	2	8,00	
ARGT0111	Operaciones de manipulado y finalización de productos gráficos	1	7,65	
ARGT0112	Gestión de la producción en transformados de papel, cartón y otros soportes gráficos	3	7,90	
ARGT0211	Operaciones auxiliares en industrias gráficas	1	7,75	
ARGT0311	Elaboración de cartón ondulado	2	8,00	
ARGT0411	Fabricación de complejos, envases, embalajes y otros artículos de papel y cartón	2	8,00	
ARTA0111	Talla de elementos decorativos en madera	2	7,36	
ARTA0112	Elaboración de obras de forja artesanal	2	7,12	
ARTB0111	Elaboración de artículos de platería	2	7,70	
ARTB0112	Reposición, montaje y mantenimiento de elementos de relojería fina	2	7,56	
ARTB0211	Reparación de joyería	2	7,63	
ARTG0112	Mantenimiento y reparación de instrumentos de viento-metal	2	7,17	
ARTG0212	Mantenimiento y reparación de instrumentos de viento-madera	2	7,17	
ARTG0312	Mantenimiento y reparación de instrumentos musicales de cuerda	3	7,16	
ARTG0412	Afinación y armonización del piano	3	7,16	
ARTG0512	Regulación de pianos verticales y de cola	3	7,16	
ARTN0109	Elaboración artesanal de productos de vidrio en caliente	2	7,22	
ARTN0110	Reproducciones de moldes y piezas cerámicas artesanales	1	7,20	
ARTN0111	Moldes y matricerías artesanales para cerámica	3	7,05	



Código de la especialidad	Denominación de la especialidad	Nivel CP	Módulo económico presencial	Obligación de impartir en presencial el módulo de prevención riesgos laborales (*)
ARTN0209	Alfarería artesanal	2	7,06	
ARTN0210	Decoración artesanal de vidrio mediante aplicación de color	2	7,36	
ARTN0309	Transformación artesanal de vidrio en frío	2	7,22	
ARTR0112	Restauración y reparación de relojes de época, históricos y autómatas	3	7,55	
ARTU0110	Maquinaria escénica para el espectáculo en vivo	3	7,28	
ARTU0111	Utensilios para el espectáculo en vivo	3	7,53	
ARTU0112	Construcción de decorados para la escenografía de espectáculos en vivo, eventos y audiovisuales	3	7,32	
ARTU0212	Asistencia a la dirección técnica de espectáculos en vivo y eventos	3	7,32	
COML0109	Tráfico de mercancías por carretera	3	7,75	
COML0110	Actividades auxiliares de almacén	1	7,71	
COML0111	Tráfico de viajeros por carretera	3	7,50	
COML0121	Servicio de entrega y recogida domiciliaria	1	7,70	
COML0209	Organización del transporte y la distribución	3	7,70	
COML0210	Gestión y control del aprovisionamiento	3	7,60	
COML0211	Gestión comercial y financiera del transporte por carretera	3	7,53	
COML0309	Organización y gestión de almacenes	3	7,63	
COMM0110	Mercadotecnia y compraventa internacional	3	7,68	
COMM0111	Asistencia a la investigación de mercados	3	7,81	
COMM0112	Gestión de <i>marketing</i> y comunicación	3	7,73	
COMP0108	Implantación y animación de espacios comerciales	3	7,35	
COMT0110	Atención al cliente, consumidor o usuario	3	7,74	
COMT0111	Gestión comercial inmobiliaria	3	7,52	
COMT0112	Actividades de gestión del pequeño comercio	2	7,36	
COMT0210	Gestión administrativa y financiera del comercio internacional	3	7,63	
COMT0211	Actividades auxiliares de comercio	1	7,60	
COMT0311	Control y formación en consumo	3	7,85	
COMT0411	Gestión comercial de ventas	3	7,64	
COMV0108	Actividades de venta	2	7,65	
ELEE0108	Operaciones auxiliares de montaje de redes eléctricas	1	7,98	Sí
ELEE0109	Montaje y mantenimiento de instalaciones eléctricas de baja tensión	2	8,14	Sí
ELEE0110	Desarrollo de proyectos de instalaciones eléctricas en el ámbito de edificios y con fines especiales	3	7,81	



Código de la especialidad	Denominación de la especialidad	Nivel CP	Módulo económico presencial	Obligación de impartir en presencial el módulo de prevención riesgos laborales (*)
ELEE0209	Montaje y mantenimiento de redes eléctricas de alta tensión de segunda y tercera categoría y centros de transformación	2	7,86	Sí
ELEE0210	Desarrollo de proyectos de redes eléctricas de baja y alta tensión	3	7,98	Sí
ELEE0310	Gestión y supervisión del montaje y mantenimiento de instalaciones eléctricas en el ámbito de edificios	3	7,80	Sí
ELEE0410	Gestión y supervisión del montaje y mantenimiento de redes eléctricas aéreas de alta tensión de segunda y tercera categoría, y centros de transformación de intemperie	3	7,98	
ELEE0510	Gestión y supervisión del montaje y mantenimiento de redes eléctricas subterráneas de alta tensión de segunda y tercera categoría, y centros de transformación de interior	3	7,98	Sí
ELEE0610	Gestión y supervisión del montaje y mantenimiento de redes eléctricas de baja tensión e iluminación exterior	3	7,89	Sí
ELEM0110	Desarrollo de proyectos de sistemas de automatización industrial	3	8,06	Sí
ELEM0111	Montaje y mantenimiento de sistemas domóticos e inmóticos	2	8,04	Sí
ELEM0210	Gestión y supervisión del montaje y mantenimiento de sistemas de automatización industrial	3	8,05	Sí
ELEM0211	Gestión y supervisión del montaje y mantenimiento de sistemas domóticos e inmóticos	3	7,94	Sí
ELEM0311	Montaje y mantenimiento de sistemas de automatización industrial	2	8,35	Sí
ELEM0411	Mantenimiento de electrodomésticos	2	8,05	
ELEM0511	Desarrollo de proyectos de sistemas domóticos e inmóticos	3	8,11	
ELEQ0108	Instalación y mantenimiento de sistemas de electromedicina	2	7,95	
ELEQ0111	Operaciones auxiliares de montaje y mantenimiento de equipos eléctricos y electrónicos	1	8,11	Sí
ELEQ0208	Gestión y supervisión de la instalación y mantenimiento de sistemas de electromedicina	3	7,93	
ELEQ0211	Reparación de equipos electrónicos de audio y vídeo	2	8,08	
ELEQ0311	Mantenimiento de equipos electrónicos	3	8,01	
ELES0108	Montaje y mantenimiento de infraestructuras de telecomunicaciones en edificios	2	7,99	
ELES0109	Montaje y mantenimiento de instalaciones de megafonía, sonorización de locales y circuito cerrado de televisión	2	8,00	



Código de la especialidad	Denominación de la especialidad	Nivel CP	Módulo económico presencial	Obligación de impartir en presencial el módulo de prevención riesgos laborales (*)
ELES0110	Desarrollo de proyectos de infraestructuras de telecomunicación y de redes de voz y datos en el ámbito de edificios	3	8,00	
ELES0111	Montaje y mantenimiento de equipamiento de red y estación base de telefonía	2	7,97	
ELES0208	Operaciones auxiliares de montaje de instalaciones electrotécnicas y de telecomunicaciones en edificios	1	7,95	Sí
ELES0209	Montaje y mantenimiento de sistemas de telefonía e infraestructuras de redes locales de datos	2	8,07	
ELES0210	Gestión y supervisión del montaje y mantenimiento de las infraestructuras de telecomunicación y de redes de voz y datos en el ámbito de edificios	3	7,94	Sí
ELES0211	Montaje y mantenimiento de sistemas de producción audiovisual y de radiodifusión	2	8,20	
ELES0311	Gestión y supervisión del montaje y mantenimiento de sistemas de producción audiovisual y de radiodifusión	3	7,94	
ELES0411	Gestión y supervisión del montaje y mantenimiento de equipación de red y estaciones base de telefonía	3	8,05	
ENAA0109	Organización y control del montaje y mantenimiento de redes e instalaciones de agua y saneamiento	3	8,13	Sí
ENAA0112	Gestión del uso eficiente del agua	3	8,06	
ENAC0108	Eficiencia energética de edificios	3	8,20	
ENAE0108	Montaje y mantenimiento de instalaciones solares fotovoltaicas	2	8,37	Sí
ENAE0111	Operaciones básicas en el montaje y mantenimiento de instalaciones de energías renovables	1	8,23	Sí
ENAE0208	Montaje y mantenimiento de instalaciones solares térmicas	2	8,36	Sí
ENAE0308	Organización y proyectos de instalaciones solares térmicas	3	8,33	
ENAE0408	Gestión del montaje y mantenimiento de parques eólicos	3	8,43	Sí
ENAE0508	Organización y proyectos de instalaciones solares fotovoltaicas	3	8,37	Sí
ENAL0108	Gestión de la operación en centrales termoeléctricas	3	7,98	
ENAL0110	Gestión de la operación en centrales hidroeléctricas	3	7,80	
ENAL0210	Gestión del montaje y mantenimiento de subestaciones eléctricas	3	7,95	
ENAS0108	Montaje y mantenimiento de redes de gas	2	7,76	
ENAS0110	Montaje, puesta en servicio, mantenimiento, inspección y revisión de instalaciones receptoras y aparatos de gas	2	7,90	Sí



Código de la especialidad	Denominación de la especialidad	Nivel CP	Módulo económico presencial	Obligación de impartir en presencial el módulo de prevención riesgos laborales (*)
ENAS0208	Gestión del montaje y mantenimiento de redes de gas	3	7,59	
ENAT0108	Montaje y mantenimiento de redes de agua	2	8,11	Sí
EOCB0108	Fábricas de albañilería	2	8,16	Sí
EOCB0109	Operaciones auxiliares de revestimientos continuos en construcción	1	8,15	Sí
EOCB0110	Pintura decorativa en construcción	2	7,93	Sí
EOCB0111	Cubiertas inclinadas	2	8,32	Sí
EOCB0208	Operaciones auxiliares de albañilería de fábricas y cubiertas	1	8,05	Sí
EOCB0209	Operaciones auxiliares de acabamientos rígidos y urbanización	1	8,39	Sí
EOCB0210	Revestimientos con pastas y morteros en construcción	2	8,37	Sí
EOCB0211	Pavimentos e albañilería de urbanización	2	8,37	Sí
EOCB0310	Revestimientos con piezas rígidas por adherencia en construcción	2	8,22	Sí
EOCB0311	Pintura industrial en construcción	2	7,95	Sí
EOCE0109	Levantamientos y replanteos	3	7,96	Sí
EOCE0111	Armaduras pasivas para hormigón	2	8,29	Sí
EOCE0211	Encofrados	2	8,29	Sí
EOCH0108	Operaciones de hormigón	1	7,98	Sí
EOCJ0109	Montaje de andamios tubulares	2	8,16	Sí
EOCJ0110	Instalación de placa de yeso laminado y falsos techos	2	7,89	Sí
EOCJ0111	Impermeabilización mediante membranas formadas con láminas	2	8,28	Sí
EOCJ0211	Instalación de sistemas técnicos de pavimentos, empanelados y mamparas	2	8,20	Sí
EOCJ0311	Operaciones básicas de revestimientos ligeros y técnicos en construcción	1	8,01	Sí
EOCO0108	Representación de proyectos de edificación	3	7,87	Sí
EOCO0109	Control de proyectos y obras de construcción	3	7,67	Sí
EOCO0112	Control de ejecución de obras de edificación	3	7,80	Sí
EOCO0208	Representación de proyectos de obra civil	3	7,75	Sí
EOCO0212	Control de ejecución de obras civiles	3	7,72	Sí
FMEA0111	Montaje de estructuras e instalación de sistemas y equipos de aeronaves	2	8,47	
FMEA0211	Fabricación de elementos aeroespaciales con materiales compuestos	2	8,48	
FMEC0108	Fabricación y montaje de instalaciones de tubería industrial	2	8,32	Sí
FMEC0109	Producción en construcciones metálicas	3	8,24	
FMEC0119	Soldadura por arco bajo gas protector con electrodo no consumible, soldeo MIG/MAG	2	8,47	Sí
FMEC0208	Diseño de calderería y estructuras metálicas	3	8,22	



Código de la especialidad	Denominación de la especialidad	Nivel CP	Módulo económico presencial	Obligación de impartir en presencial el módulo de prevención riesgos laborales (*)
FMEC0209	Diseño de canalización industrial	3	8,16	
FMEC0219	Soldadura por arco bajo gas protector con electrodo no consumible, soldeo TIG	2	8,47	Sí
FMEC0309	Diseño en la industria naval	3	8,35	
FMEC0319	Soldadura por arco con electrodo revestido	2	8,47	Sí
FMEE0108	Operaciones auxiliares de fabricación mecánica	1	7,78	Sí
FMEE0208	Montaje y puesta en marcha de bienes de equipo y maquinaria industrial	2	8,00	Sí
FMEE0308	Diseño de productos de fabricación mecánica	3	7,94	
FMEF0108	Fusión y colada	2	7,79	
FMEF0208	Moldeo y machería	2	7,89	
FMEF0308	Producción en fundición y pulvimetalurgia	3	7,79	
FMEH0109	Mecanizado por arranque de viruta	2	8,00	
FMEH0110	Tratamientos térmicos en fabricación mecánica	2	8,10	
FMEH0209	Mecanizado por corte y conformado	2	8,02	
FMEH0309	Tratamientos superficiales	2	7,99	
FMEH0409	Mecanizado por abrasión, electroerosión y procedimientos especiales	2	7,98	
FMEM0109	Gestión de la producción en fabricación mecánica	3	8,25	
FMEM0111	Fabricación por decoletaje	3	8,17	
FMEM0209	Producción en mecanizado, conformado y montaje mecánico	3	8,23	
FMEM0211	Fabricación por mecanizado a alta velocidad y alto rendimiento	3	8,19	
FMEM0309	Diseño de útiles de procesado de chapa	3	8,08	
FMEM0311	Fabricación de cuños para la producción de piezas de chapa metálica	3	8,14	
FMEM0409	Diseño de moldes y modelos para fundición o forja	3	8,28	
FMEM0411	Fabricación de cuños para la producción de piezas poliméricas y de aleaciones ligeras	3	8,23	
HOTA0108	Operaciones básicas de pisos en alojamientos	1	7,58	
HOTA0208	Gestión de pisos y limpieza de alojamientos	3	7,72	
HOTA0308	Recepción en alojamientos	3	7,39	
HOTG0108	Creación y gestión de viajes combinados y eventos	3	7,58	
HOTG0208	Venta de productos y servicios turísticos	3	7,62	
HOTI0108	Promoción turística local e información al visitante	3	7,64	
HOTJ0110	Actividades para el juego en mesas de casinos	2	7,57	
HOTJ0111	Operaciones para el juego en establecimientos de bingo	1	7,50	
HOTR0108	Operaciones básicas de cocina	1	8,27	
HOTR0109	Operaciones básicas de pastelería	1	8,15	
HOTR0110	Dirección y producción en cocina	3	7,75	



Código de la especialidad	Denominación de la especialidad	Nivel CP	Módulo económico presencial	Obligación de impartir en presencial el módulo de prevención riesgos laborales (*)
HOTR0208	Operaciones básicas de restaurante y bar	1	8,13	
HOTR0209	Sumillería	3	8,14	
HOTR0210	Dirección y producción en pastelería	3	7,75	
HOTR0308	Operaciones básicas de <i>catering</i>	1	8,25	
HOTR0309	Dirección en restauración	3	8,19	
HOTR0408	Cocina	2	8,39	
HOTR0409	Gestión de procesos de servicio en restauración	3	8,20	
HOTR0508	Servicios de bar y cafetería	2	8,10	
HOTR0509	Repostería	2	8,21	
HOTR0608	Servicios de restaurante	2	8,14	
HOTT0112	Atención a pasajeros en transporte ferroviario	2	7,70	
HOTU0109	Alojamiento rural	2	8,00	
HOTU0111	Guarda de refugios y albergues de montaña	2	7,48	
IEXD0108	Elaboración de la piedra natural	2	7,51	Sí
IEXD0109	Diseño y coordinación de proyectos en piedra natural	3	7,51	Sí
IEXD0208	Extracción de la piedra natural	2	7,51	
IEXD0209	Obras de artesanía y restauración en piedra natural	2	7,51	Sí
IEXD0308	Operaciones auxiliares en plantas de elaboración de piedra natural y de tratamiento y beneficio de minerales y rocas	1	7,44	
IEXD0309	Desarrollo y supervisión de obras de restauración en piedra natural	3	7,48	Sí
IEXD0409	Colocación de piedra natural	2	7,64	Sí
IEXM0109	Operaciones auxiliares en excavaciones subterráneas y a cielo abierto	1	7,92	Sí
IEXM0110	Excavación subterránea mecanizada de arranque selectivo	2	7,98	
IEXM0209	Sondeos	2	8,02	
IEXM0210	Excavación subterránea mecanizada dirigida de pequeña sección	2	7,98	
IEXM0309	Tratamiento y beneficio de minerales, rocas y otros materiales	2	8,02	
IEXM0310	Excavación subterránea mecanizada a sección completa con tuneladoras	3	7,96	
IEXM0409	Excavación subterránea con explosivos	2	8,02	
IEXM0509	Operaciones en instalaciones de transporte subterráneas en industrias extractivas	2	7,98	
IEXM0609	Operaciones auxiliares en el montaje y mantenimiento mecánico de instalaciones y equipos de excavaciones y plantas	1	7,92	
IEXM0709	Montaje y mantenimiento mecánico de instalaciones y equipos semimóviles en excavaciones y plantas	2	7,98	
IEXM0809	Excavación a cielo abierto con explosivos	2	7,98	



Código de la especialidad	Denominación de la especialidad	Nivel CP	Módulo económico presencial	Obligación de impartir en presencial el módulo de prevención riesgos laborales (*)
IFCD0110	Confección y publicación de páginas web	2	7,96	
IFCD0111	Programación en lenguajes estructurados de aplicaciones de gestión	3	8,15	
IFCD0112	Programación con lenguajes orientados a objetos y bases de datos relacionales	3	8,24	
IFCD0210	Desarrollo de aplicaciones con tecnología web	3	8,21	
IFCD0211	Sistemas de gestión de información	3	8,22	
IFCM0110	Operación en sistemas de comunicaciones de voz y datos	2	8,14	
IFCM0111	Mantenimiento de segundo nivel en sistemas de radiocomunicaciones	3	8,47	
IFCM0210	Mantenimiento de primer nivel en sistemas de radiocomunicaciones	2	8,29	
IFCM0310	Gestión de redes de voz y datos	3	8,28	
IFCM0410	Gestión y supervisión de alarmas en redes de comunicaciones	3	8,44	
IFCT0108	Operaciones auxiliares de montaje y mantenimiento de sistemas microinformáticos	1	8,19	
IFCT0109	Seguridad informática	3	8,23	
IFCT0110	Operación de redes departamentales	2	8,22	
IFCT0209	Sistemas microinformáticos	2	8,08	
IFCT0210	Operación de sistemas informáticos	2	8,30	
IFCT0309	Montaje y reparación de sistemas microinformáticos	2	8,18	
IFCT0310	Administración de bases de datos	3	8,23	
IFCT0409	Implantación y gestión de elementos informáticos en sistemas domóticos/inmóticos, de control de accesos y presencia, y de videovigilancia	3	8,29	
IFCT0410	Administración y diseño de redes departamentales	3	8,28	
IFCT0509	Administración de servicios de internet	3	8,25	
IFCT0510	Gestión de sistemas informáticos	3	8,30	
IFCT0609	Programación de sistemas informáticos	3	8,20	
IFCT0610	Administración y programación en sistemas de planificación de recursos empresariales y de gestión de relaciones con clientes	3	8,20	
IMAI0108	Operaciones de fontanería y calefacción-climatización doméstica	1	8,31	Sí
IMAI0110	Instalación y mantenimiento de sistemas de aislamiento térmico, acústico y protección pasiva contra el fuego	2	8,22	Sí
IMAI0208	Planificación, gestión y realización del mantenimiento y supervisión del montaje de redes y sistemas de distribución de fluidos	3	8,19	



Código de la especialidad	Denominación de la especialidad	Nivel CP	Módulo económico presencial	Obligación de impartir en presencial el módulo de prevención riesgos laborales (*)
IMAI0210	Gestión y supervisión del montaje y el mantenimiento de sistemas de aislamiento térmico, acústico y contra el fuego	3	8,17	Sí
IMAQ0108	Mantenimiento y montaje mecánico de equipo industrial	2	8,32	Sí
IMAQ0110	Instalación y mantenimiento de ascensores y otros equipos fijos de elevación y transporte	2	8,41	Sí
IMAQ0208	Planificación, gestión y realización del mantenimiento y supervisión del montaje de maquinaria, equipo industrial y líneas automatizadas de producción	3	8,14	Sí
IMAQ0210	Desarrollo de proyectos de instalaciones de mantenimiento, elevación y transporte	3	8,20	Sí
IMAR0108	Montaje y mantenimiento de instalaciones frigoríficas	2	8,40	Sí
IMAR0109	Desarrollo de proyectos de instalaciones de climatización y ventilación-extracción	3	8,37	
IMAR0208	Montaje y mantenimiento de instalaciones de climatización y ventilación-extracción	2	8,24	Sí
IMAR0209	Desarrollo de proyectos de instalaciones frigoríficas	3	7,84	Sí
IMAR0308	Desarrollo de proyectos de redes y sistemas de distribución de fluidos	3	7,89	Sí
IMAR0309	Planificación, gestión y realización del mantenimiento y supervisión del montaje de instalaciones frigoríficas	3	7,94	Sí
IMAR0408	Montaje y mantenimiento de instalaciones caloríficas	2	8,31	Sí
IMAR0409	Planificación, gestión y realización del mantenimiento y supervisión del montaje de instalaciones de climatización y ventilación-extracción	3	8,16	
IMAR0508	Desarrollo de proyectos de instalaciones caloríficas	3	8,18	Sí
IMAR0509	Planificación, gestión y realización del mantenimiento y supervisión del montaje de instalaciones caloríficas	3	8,01	Sí
IMPE0108	Servicios auxiliares de estética	1	7,59	
IMPE0109	Bronceado, maquillaje y depilación avanzada	3	7,73	
IMPE0110	Masajes estéticos y técnicas sensoriales asociadas	3	7,67	
IMPE0111	Asesoría integral de imagen personal	3	7,63	
IMPE0209	Maquillaje integral	3	7,62	
IMPE0210	Tratamientos estéticos	3	7,67	
IMPE0211	Caracterización de personajes	3	7,47	
IMPP0108	Cuidados estéticos de manos y pies	2	7,83	
IMPP0208	Servicios estéticos de higiene, depilación y maquillaje	2	7,61	
IMPP0308	Hidrotermal	3	8,13	

CVE-DOG: eg7dxvf5-bmm4-qnw7-uy82-s0tztptw17717



Código de la especialidad	Denominación de la especialidad	Nivel CP	Módulo económico presencial	Obligación de impartir en presencial el módulo de prevención riesgos laborales (*)
IMPQ0108	Servicios auxiliares de peluquería	1	7,58	
IMPQ0109	Peluquería técnico-artística	3	7,71	
IMPQ0208	Peluquería	2	7,62	
IMPQ0308	Tratamientos capilares estéticos	3	7,64	
IMSD0108	Asistencia a la realización en televisión	3	8,30	
IMSE0109	Luminotecnia para el espectáculo en vivo	3	7,90	
IMSE0111	Animación musical y visual en vivo y en directo	2	7,74	
IMST0109	Producción fotográfica	3	8,00	
IMST0110	Operaciones de producción de laboratorio de imagen	2	7,50	
IMST0210	Producción en laboratorio de imagen	3	7,47	
IMSV0108	Asistencia a la producción cinematográfica y de obras audiovisuales	3	8,36	
IMSV0109	Montaje y postproducción de audiovisuales	3	7,80	
IMSV0208	Asistencia a la producción en televisión	3	8,38	
IMSV0209	Desarrollo de productos audiovisuales multimedia interactivos	3	7,83	
IMSV0308	Cámara de cine, vídeo y televisión	3	8,29	
IMSV0408	Asistencia a la dirección cinematográfica y de obras audiovisuales	3	8,15	
INAD0108	Operaciones auxiliares de elaboración en la industria alimentaria	1	8,08	
INAD0109	Elaboración de azúcar	2	8,00	
INAD0110	Fabricación de productos de cafés y sucedáneos de café	2	8,03	
INAD0210	Elaboración de productos para la alimentación animal	2	7,99	
INAD0310	Fabricación de productos de tueste y de aperitivos extrusionados	2	8,31	
INAE0109	Quesería	2	8,27	
INAE0110	Industrias lácteas	3	8,04	
INAE0209	Elaboración de leches de consumo y productos lácteos	2	8,05	
INAF0108	Panadería y bollería	2	8,23	
INAF0109	Pastelería y confitería	2	8,06	
INAF0110	Industrias de derivados de cereales y de dulces	3	7,87	
INAH0109	Elaboración de vinos y licores	2	8,53	
INAH0110	Industrias derivadas de la uva y del vino	3	8,43	
INAH0209	Enotecnia	3	8,43	
INAH0210	Elaboración de cerveza	2	8,15	
INAH0310	Elaboración de refrescos y aguas de bebida envasadas	2	8,11	
INAI0108	Carnicería y elaboración de productos cárnicos	2	8,23	
INAI0109	Industrias cárnicas	3	8,18	



Código de la especialidad	Denominación de la especialidad	Nivel CP	Módulo económico presencial	Obligación de impartir en presencial el módulo de prevención riesgos laborales (*)
INAI0208	Sacrificio, faenado y despiece de animales	2	8,23	
INAJ0109	Pescadería y elaboración de productos de la pesca y acuicultura	2	8,27	
INAJ0110	Industrias de productos de la pesca y de la acuicultura	3	8,19	
INAK0109	Obtención de aceites de oliva	2	8,05	
INAK0110	Industrias del aceite y grasas comestibles	3	8,20	
INAK0209	Obtención de aceites de semillas y grasas	2	8,05	
INAQ0108	Operaciones auxiliares de mantenimiento y transporte interno en la industria alimentaria	1	8,05	
INAV0109	Fabricación de conservas vegetales	2	8,19	
INAV0110	Industrias de conservas y zumos vegetales	3	7,97	
MAMA0109	Fabricación de tapones de corcho	1	6,56	
MAMA0110	Obtención de chapas, tableros contrachapados y rechapados	2	6,74	
MAMA0209	Aserrado de madera	2	6,91	
MAMA0210	Fabricación de tableros de partículas y fibras de madera	2	6,80	
MAMA0309	Fabricación de objetos de corcho	1	6,73	
MAMA0310	Preparación de la madera	2	6,78	
MAMB0110	Proyectos de instalación y amueblamiento	3	6,89	
MAMB0210	Montaje y instalación de construcciones de madera	2	6,92	
MAMD0109	Aplicación de barnices y lacas en elementos de carpintería y mueble	1	6,71	
MAMD0110	Organización y gestión de la producción en industrias del mueble y de carpintería	3	7,72	
MAMD0209	Trabajos de carpintería y mueble	1	7,89	Sí
MAMD0210	Planificación y gestión de la fabricación en industrias de madera y corcho	3	6,59	
MAMD0309	Proyectos de carpintería y mueble	3	6,59	
MAMR0108	Montaje de muebles y elementos de carpintería	2	8,28	Sí
MAMR0208	Acabado de carpintería y mueble	2	8,21	
MAMR0308	Mecanizado de madera y derivados	2	8,19	
MAMR0408	Instalación de muebles	2	8,27	Sí
MAMS0108	Instalación de elementos de carpintería	2	8,23	Sí
MAPB0112	Actividades subacuáticas para instalaciones acuícolas y recolección de recursos	1	7,28	
MAPN0108	Confección y mantenimiento de artes y aparejos	2	7,04	
MAPN0109	Actividades auxiliares y de apoyo al buque en puerto	1	7,98	
MAPN0110	Actividades en pesca con artes de enmalle y marisqueo, y en transporte marítimo	1	7,00	
MAPN0111	Pesca local	2	7,01	



Código de la especialidad	Denominación de la especialidad	Nivel CP	Módulo económico presencial	Obligación de impartir en presencial el módulo de prevención riesgos laborales (*)
MAPN0112	Actividades de extracción y recogida de crustáceos adheridos a las rocas	1	6,73	
MAPN0209	Organización de lonjas	3	7,08	
MAPN0210	Actividades en pesca en palangre, arrastre y cerco, y en transporte marítimo	1	7,00	
MAPN0211	Operaciones de coordinación en cubierta y parque de pesca	2	7,06	
MAPN0212	Gobierno de embarcaciones y motos náuticas destinadas al socorrismo acuático	2	6,74	
MAPN0310	Amarre de puerto y monoboyas	1	7,99	
MAPN0312	Manipulación y conservación en pesca y acuicultura	2	6,76	
MAPN0410	Operaciones en transporte marítimo y pesca de bajura	2	7,06	
MAPN0412	Operaciones de bombeo para carga y descarga del buque	2	6,76	
MAPN0510	Navegación en aguas interiores y próximas a la costa	2	6,86	
MAPN0512	Actividades auxiliares de mantenimiento de máquinas, equipos e instalaciones del buque	1	6,71	
MAPN0610	Documentación pesquera	3	6,91	
MAPN0612	Mantenimiento de los equipos de un parque de pesca y de la instalación frigorífica	2	6,76	
MAPN0710	Observación de la actividad y control de las capturas de un buque pesquero	3	7,00	
MAPN0712	Operaciones portuarias de carga, estiba, descarga, desestiba y transbordo	2	6,98	
MAPU0108	Engorde de peces, crustáceos y cefalópodos	2	6,96	
MAPU0109	Engorde de moluscos bivalvos	2	6,96	
MAPU0110	Producción en criadero de acuicultura	2	7,09	
MAPU0111	Gestión de la producción de criadero en acuicultura	3	7,05	
MAPU0112	Mantenimiento de instalaciones en acuicultura	2	6,76	
MAPU0209	Actividades de engorde de especies acuícolas	1	7,05	
MAPU0210	Gestión de la producción de engorde en acuicultura	3	6,98	
MAPU0309	Actividades de cultivo de plancton y cría de especies acuícolas	1	7,05	
MAPU0409	Producción de alimento vivo	2	7,06	
QUIA0108	Ensayos físicos y fisicoquímicos	3	8,40	
QUIA0110	Organización y control de ensayos no destructivos	3	8,46	
QUIA0111	Análisis biotecnológico	3	8,45	
QUIA0112	Organización y control de ensayos destructivos de caracterización de materiales y productos	3	8,52	
QUIA0208	Ensayos microbiológicos y biotecnológicos	3	8,39	
QUIB0108	Gestión y control de planta química	3	8,47	



Código de la especialidad	Denominación de la especialidad	Nivel CP	Módulo económico presencial	Obligación de impartir en presencial el módulo de prevención riesgos laborales (*)
QUIE0108	Operaciones básicas en planta química	2	8,49	
QUIE0109	Organización y control de los procesos de química transformadora	3	8,46	
QUIE0111	Organización y control de procesos y realización de servicios biotecnológicos	3	8,46	
QUIE0208	Operaciones en instalaciones de energía y de servicios auxiliares	2	8,44	
QUIE0308	Operaciones auxiliares y de almacén en industrias y laboratorios químicos	1	8,38	
QUIE0408	Operaciones de movimientos y entrega de productos en la industria química	2	8,41	
QUIL0108	Análisis químico	3	8,15	
QUIM0109	Elaboración de productos farmacéuticos y afines	2	8,48	
QUIM0110	Organización y control de la fabricación de productos farmacéuticos y afines	3	8,46	
QUIM0210	Organización y control del acondicionado de productos farmacéuticos y afines	3	8,46	
QUIM0309	Operaciones de acondicionado de productos farmacéuticos y afines	2	8,49	
QUIO0109	Preparación de pastas papeleras	2	8,40	
QUIO0110	Recuperación de lejías negras y energía	2	8,48	
QUIO0112	Fabricación de pastas químicas y/o semiquímicas	2	8,59	
QUIO0212	Control del producto pastero-papelero	3	8,57	
QUIT0109	Operaciones de transformación de polímeros termoestables y sus compuestos	2	8,07	
QUIT0110	Organización y control de la transformación de polímeros termoestables y sus compuestos	3	8,17	
QUIT0209	Operaciones de transformación de polímeros termoplásticos	2	8,06	
QUIT0309	Operaciones de transformación de caucho	2	8,06	
QUIT0409	Organización y control de la transformación de caucho	3	8,17	
QUIT0509	Organización y control de la transformación de polímeros termoplásticos	3	8,17	
SANP0108	Tanatopraxia	3	8,05	
SANT0108	Atención sanitaria a múltiples víctimas y catástrofes	2	8,29	
SANT0208	Transporte sanitario	2	8,07	
SEAD0111	Extinción de incendios y salvamento	2	7,38	
SEAD0112	Vigilancia, seguridad privada y protección de personas	2	7,96	
SEAD0211	Prevención de incendios y mantenimiento	2	7,56	
SEAD0212	Vigilancia, seguridad privada y protección de explosivos	2	7,93	
SEAD0311	Gestión y coordinación en protección civil y emergencias	3	7,15	



Código de la especialidad	Denominación de la especialidad	Nivel CP	Módulo económico presencial	Obligación de impartir en presencial el módulo de prevención riesgos laborales (*)
SEAD0312	Teleoperaciones de atención, gestión y coordinación en emergencias	3	7,02	
SEAD0411	Operaciones de vigilancia y extinción de incendios forestales y apoyo a contingencias en medio natural y rural	2	7,66	
SEAD0412	Entrenamiento de base y educación canina	2	7,05	
SEAD0511	Coordinación de operaciones en incendios forestales y apoyo a contingencias en medio natural y rural	3	7,20	
SEAD0512	Instrucción canina en operaciones de seguridad y protección civil	3	7,04	
SEAG0108	Gestión de residuos urbanos e industriales	2	7,84	
SEAG0109	Interpretación y educación ambiental	3	7,92	
SEAG0110	Servicios para el control de plagas	2	7,92	
SEAG0111	Control de la contaminación atmosférica	3	7,23	
SEAG0112	Control de ruidos, vibraciones y aislamiento acústico	3	7,23	
SEAG0209	Limpieza en espacios abiertos e instalaciones industriales	1	7,92	
SEAG0210	Operación de estaciones de tratamiento de aguas	2	8,05	
SEAG0211	Gestión ambiental	3	8,02	
SEAG0212	Mantenimiento higiénico-sanitario de instalaciones susceptibles de proliferación de microorganismos nocivos y su diseminación por aerosoles	2	7,76	
SEAG0309	Control y protección del medio natural	3	7,95	
SEAG0311	Gestión de servicios para el control de organismos nocivos	3	8,07	
SSCB0109	Dinamización comunitaria	3	7,99	
SSCB0110	Dinamización, programación y desarrollo de acciones culturales	3	7,94	
SSCB0111	Prestación de servicios bibliotecarios	3	7,83	
SSCB0209	Dinamización de actividades de tiempo libre educativo infantil y juvenil	2	8,04	
SSCB0211	Dirección y coordinación de actividades de tiempo libre educativo infantil y juvenil	3	7,98	
SSCE0109	Información juvenil	3	7,78	
SSCE0110	Habilitación para la docencia en los grados A, B y C del Sistema de formación profesional	3	7,92	
SSCE0111	Promoción y intervención socioeducativa con personas con discapacidad	3	7,65	
SSCE0112	Atención al alumnado con necesidades educativas especiales (ACNEE) en centros educativos	3	8,08	
SSCE0212	Promoción para la igualdad efectiva de mujeres y hombres	3	7,83	
SSCG0109	Inserción laboral de personas con discapacidad	3	7,45	



Código de la especialidad	Denominación de la especialidad	Nivel CP	Módulo económico presencial	Obligación de impartir en presencial el módulo de prevención riesgos laborales (*)
SSCG0111	Gestión de llamadas de teleasistencia	2	7,54	
SSCG0112	Promoción y participación de la comunidad sorda	3	7,61	
SSCG0209	Mediación comunitaria	3	7,56	
SSCG0211	Mediación entre la persona sordociega y la comunidad	3	7,83	
SSCI0109	Empleo doméstico	1	7,58	
SSCI0112	Instrucción de perros de asistencia	3	6,38	
SSCI0209	Gestión y organización de equipos de limpieza	3	6,23	
SSCI0212	Actividades funerarias y de mantenimiento en cementerios	1	6,21	
SSCI0312	Atención al cliente y organización de actos de protocolo en servicios funerarios	2	7,16	
SSCI0412	Operaciones en servicios funerarios	2	7,16	
SSCM0108	Limpieza de superficies y mobiliario en edificios y locales	1	7,59	
SSCS0108	Atención sociosanitaria a personas en el domicilio	2	7,55	
SSCS0208	Atención sociosanitaria a personas dependientes en instituciones sociales	2	7,59	
TCPC0109	Reparación de calzado y marroquinería	1	7,57	
TCPC0112	Patronaje de calzado y marroquinería	3	7,89	
TCPC0212	Fabricación de calzado a medida y ortopédico	2	7,90	
TCPF0109	Arreglos y adaptaciones de prendas y artículos en textil y piel	1	7,68	
TCPF0110	Operaciones auxiliares de guarnicionería	1	7,61	
TCPF0111	Operaciones auxiliares de curtidos	1	7,61	
TCPF0112	Corte, montado y acabado en peletería	2	7,23	
TCPF0209	Operaciones auxiliares de tapizado de mobiliario y mural	1	7,48	
TCPF0212	Confección de vestuario a medida en textil y piel	2	7,45	
TCPF0309	Cortinas y complementos de decoración	1	7,62	
TCPF0312	Control de calidad de productos en textil y piel	3	7,48	
TCPF0412	Asistencia técnica en la logística de los procesos de externalización de la producción textil, piel y confección	3	7,61	
TCPF0512	Corte de materiales	2	7,44	
TCPF0612	Ensamblaje de materiales	2	7,44	
TCPF0712	Patronaje de artículos de confección en textil y piel	3	7,47	
TCPF0812	Gestión de sastrería del espectáculo en vivo	3	7,47	
TCPF0912	Realización de vestuario para el espectáculo	3	7,47	
TCPN0109	Operaciones auxiliares de ennoblecimiento textil	1	7,58	
TCPN0112	Blanqueo y tintura de materias textiles	2	7,42	
TCPN0212	Aprestos y acabados de materias y artículos textiles	2	7,42	



Código de la especialidad	Denominación de la especialidad	Nivel CP	Módulo económico presencial	Obligación de impartir en presencial el módulo de prevención riesgos laborales (*)
TCPN0312	Operaciones auxiliares de lavandería industrial y de proximidad	1	7,41	
TCPN0412	Diseño técnico de estampación textil	3	7,45	
TCPN0512	Acabado de pieles	2	7,43	
TCPN0612	Tintura y engrase de pieles	2	7,43	
TCPN0110	Operaciones auxiliares de procesos textiles	1	7,80	
TCPN0112	Desarrollo de textiles técnicos	3	7,47	
TCPN0212	Tejeduría de punto por urdimbre	2	7,44	
TCPN0312	Hilatura y telas no tejidas	2	7,44	
TCPN0412	Asistencia a la conservación y restauración de tapices y alfombras	3	7,43	
TCPN0512	Gestión de la producción y calidad de tejeduría de punto	3	7,47	
TCPN0612	Tejeduría de calada	2	7,45	
TCPN0712	Tejeduría de punto por trama o recogida	2	7,45	
TCPN0812	Gestión de la producción y calidad de hilatura, telas no tejidas y tejeduría de calada	3	7,48	
TMVB0111	Mantenimiento de los sistemas mecánicos de material rodante ferroviario	2	8,07	
TMVB0211	Mantenimiento de sistemas eléctricos y electrónicos de material rodante ferroviario	2	8,07	
TMVG0109	Operaciones auxiliares de mantenimiento en electromecánica de vehículos	1	8,25	
TMVG0110	Planificación y control del área de electromecánica	3	8,27	
TMVG0209	Mantenimiento de los sistemas eléctricos y electrónicos de vehículos	2	8,10	
TMVG0210	Mantenimiento de sistemas de rodaje y transmisión de maquinaria agrícola, de industrias extractivas y de edificación y obra civil, sus equipos y aperos	2	8,00	
TMVG0309	Mantenimiento de sistemas de transmisión de fuerza y trenes de rodaje de vehículos automóviles	2	8,27	
TMVG0310	Mantenimiento del motor y de los sistemas eléctricos, de seguridad y confortabilidad de maquinaria agrícola, de industrias extractivas y de edificación y obra civil	2	8,03	
TMVG0409	Mantenimiento del motor y sus sistemas auxiliares	2	8,24	
TMVI0108	Conducción de autobuses	2	8,28	
TMVI0112	Conducción profesional de vehículos turismos y furgonetas	2	7,56	
TMVI0208	Conducción de vehículos pesados de transporte de mercancías por carretera	2	8,31	
TMVL0109	Operaciones auxiliares de mantenimiento de carrocerías de vehículos	1	8,25	



Código de la especialidad	Denominación de la especialidad	Nivel CP	Módulo económico presencial	Obligación de impartir en presencial el módulo de prevención riesgos laborales (*)
TMVL0209	Mantenimiento de elementos no estructurales de carrocerías de vehículos	2	8,29	
TMVL0309	Mantenimiento de estructuras de carrocerías de vehículos	2	8,28	
TMVL0409	Embellecimiento y decoración de superficies de vehículos	2	8,30	
TMVL0509	Pintura de vehículos	2	8,27	
TMVL0609	Planificación y control del área de carrocería	3	8,01	
TMVO0109	Operaciones auxiliares de mantenimiento aeronáutico	1	8,08	
TMVO0111	Tripulación de cabina de pasajeros	3	7,78	
TMVO0112	Operaciones auxiliares de asistencia a pasajeros, equipajes, mercancías y aeronaves en aeropuertos	1	7,79	
TMVO0212	Asistencia a pasajeros, tripulaciones, aeronaves y mercancías en aeropuertos	2	7,70	
TMVU0110	Operaciones auxiliares de mantenimiento de sistemas y equipos de embarcaciones deportivas y de recreo	1	8,17	
TMVU0111	Pintura, reparación y construcción de elementos de plástico reforzado con fibra de embarcaciones deportivas y de recreo	2	7,85	
TMVU0112	Mantenimiento de la planta propulsora, máquinas y equipos auxiliares de embarcaciones deportivas y de recreo	2	7,76	
TMVU0210	Operaciones auxiliares de mantenimiento de elementos estructurales y de recubrimiento de superficies de embarcaciones deportivas y de recreo	1	8,05	
TMVU0211	Operaciones de mantenimiento de elementos de madera de embarcaciones deportivas y de recreo	2	7,85	
TMVU0212	Mantenimiento e instalación de sistemas eléctricos y electrónicos de embarcaciones deportivas y de recreo	2	7,76	
TMVU0311	Mantenimiento de aparatos de embarcaciones deportivas y de recreo	2	7,85	
TMVU0312	Organización y supervisión del mantenimiento de los sistemas y equipos de embarcaciones deportivas y de recreo	3	7,77	
TMVU0412	Organización y supervisión del mantenimiento del aparato de embarcaciones deportivas y de recreo	3	7,77	
TMVU0512	Organización y supervisión del mantenimiento de elementos estructurales y de recubrimiento de superficies de embarcaciones deportivas y de recreo	3	7,77	
VICF0109	Operaciones básicas con equipos automáticos en planta cerámica	1	7,97	
VICF0110	Operaciones de fabricación de fritas, esmaltes y pigmentos cerámicos	2	7,98	



Código de la especialidad	Denominación de la especialidad	Nivel CP	Módulo económico presencial	Obligación de impartir en presencial el módulo de prevención riesgos laborales (*)
VICF0111	Organización de la fabricación de fritas, esmaltes y pigmentos cerámicos	3	7,97	
VICF0209	Operaciones de reproducción manual o semiautomática de productos cerámicos	1	7,97	
VICF0210	Operaciones de fabricación de productos cerámicos conformados	2	7,98	
VICF0211	Organización de la fabricación de productos cerámicos	3	7,97	
VICF0311	Desarrollo de composiciones cerámicas	3	7,97	
VICF0411	Control de materiales, procesos y productos en laboratorio cerámico	2	7,98	
VICI0109	Fabricación y transformación manual y semiautomática de productos de vidrio	1	7,97	
VICI0110	Decoración y moldeado de vidrio	1	7,97	
VICI0112	Ensayos de calidad en industrias del vidrio	2	7,93	
VICI0212	Organización de la fabricación en la transformación de productos de vidrio	3	7,90	
VICI0312	Organización de la fabricación de productos de vidrio	3	7,90	
VICI0412	Operaciones en línea automática de fabricación y transformación de vidrio	2	7,93	

(*) No será necesario impartir este módulo transversal cuando el programa de la oferta formativa de grado B o C incluya la realización del módulo de Prevención básica de riesgos laborales en la construcción de 60 horas.

CVE-DOG: eg7dxvf5-bmm4-qnw7-uy82-s0tztptw17717

